



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

Hombres de bien y la Soberanía Popular:
Las ideas “conservadoras” en torno a la representación
política. (1821-1836).

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA
CON LINEA DE FORMACIÓN EN DIVULGACIÓN DE
LA HISTORIA
P R E S E N T A

PABLO ANTONIO GÓMEZ LIMÓN

Directora: Dra. Laura Beatriz Suárez de la Torre

Ciudad de México

Octubre de 2025

*Esta investigación fue realizada gracias al apoyo de la Secretaría de
Ciencia y Humanidades, Tecnología e Innovación.*



A mi familia, a quienes dedico esta investigación. A mi padre, por su paciente mirada que me permitió emprender camino y cometer tropiezos por mí solo; por su apoyo sin reservas y por su firme confianza y seguridad que me inspiran cada día. A mi madre, por su infatigable cariño, por haberme inculcado, sin habérselo propuesto, la vocación por las artes y humanidades y por sus infinitos consejos, palabras de consuelo y aliento en mis días más difíciles. A mi hermana, por sus constantes muestras de alegría y complicidad que inadvertidamente hicieron la diferencia en tantos momentos de frustración. A mis tíos Benjamín y Jorge Limón Hurtado, por su constante y atenta presencia en mi vida desde mis primeros años hasta el día de hoy. A todos, gracias.

La realización de esta tesis no habría sido posible en modo alguno sin el paciente apoyo de la Dra. Laura Suárez de la Torre, cuya atenta dirección se mantuvo firme y rigurosa hasta el final, aún en las circunstancias de mayor crisis. Su disposición y buena voluntad me permitieron lograr el ansiado, y en tantas ocasiones complicado, término de este trabajo. A su vez, quiero agradecer a la Dra. Guadalupe Gómez-Aguado por sus amables y siempre enriquecedores comentarios a este texto, que permitieron darme dirección en los momentos más confusos. Al Dr. Andrés Alba por su dirección en la adaptación divulgativa de esta investigación, y por brindarme las experiencias más ilustrativas sobre la difusión en medios a lo largo de estos años. A la Dra. Claudia Pardo, quién dirigió los seminarios de tesis, le agradezco su mirada atenta y diligente para impulsar la eficiente y pronta realización de este texto, aunque no haya logrado hacer de mí el tesista más productivo.

Hago aquí una mención especial a aquellos maestros que me brindaron algunos de los momentos más luminosos de mi carrera. A los profesores Claudia Canales Ucha, Leonor García Mille, Roberto Fernández Castro, Gerardo Gurza, María Eugenia Chaoul, Francisco Navarro, Alfredo Ruiz Islas, Austreberto Martínez, Johanna von Grafenstein, Myrna Rivas, Cristina Sacristán, Alicia Salmerón, Armando Azúa, Eduardo Celaya y José Antonio Maya les debo mi mayor agradecimiento por cimentar las nociones de lo que entiendo que es estudiar Historia. Sus enseñanzas han de permanecer en mí como uno de los sellos



definitivos de mis años de estudiante, manteniendo vivas las ilusiones que me hicieron emprender este camino.

Debo dar gracias a las apreciables Dra. Guadalupe Villa y a la Mtra. Victoria Aupart, por su paciente apoyo en las gestiones, consultas y quejas que sucedieron una y otra vez a lo largo del desarrollo de mi carrera universitaria. Especial agradecimiento por su atenta respuesta a cada una de las solicitudes que les hicimos llegar a cada semestre, por repetitivas que fueran, y por sus esfuerzos para fomentar comunidad en una carrera que suele ser solitaria y contemplativa. A su vez, quiero agradecer al Mtro. Norberto Nava Bonilla, por brindarme su dirección en la realización del servicio social, y por compartirme en el proceso sus atinados comentarios sobre el mundillo académico.

Quiero también agradecer a Sofía y a Aurora, por acompañarme en los turbulentos últimos días de la carrera, por su apoyo para saber cuando es necesario mostrarse inconformes y oponerse a lo arbitrario. También quiero agradecer a Daniel Sasía, por haber leído las primeras páginas de esta tesis, y por enseñarme todo lo que sé sobre cine.

Quisiera hacer aquí un espacio para agradecer al personal administrativo y bibliotecario del Instituto Mora, por prestarme su apoyo y guía para superar los intrincados retos que implica gestionar trámites. En especial quisiera agradecer a Araceli Tirso, Aurea Castellanos, Gabriela Valencia y al personal de la biblioteca Ernesto de la Torre Villar. También quisiera mencionar a quienes laboran en la Biblioteca Nacional de México, y en el Fondo Reservado, por su apreciable apoyo para la elaboración de consultas. Por último, quiero agradecer a Nikola restaurante, que se convirtió en mi sostén alimenticio, y en una de mis mayores alegrías cotidianas, durante todos aquellos días en los que no llegué a casa a comer.

A la memoria de Concepción Hurtado Vega, mi abuela.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	17
1.1 El republicanismo durante la primera década del México Independiente.....	18
a) Soberanía popular y <i>voluntad general</i> en los inicios del México independiente	22
b) Definición del sistema republicano y de los procedimientos electorales entre 1821-1823	25
c) La masonería en conflicto. Las prácticas de representación popular y la competencia política durante la Primera República Federal.	31
d) El motín del Paríán. Los pronunciamientos en nombre de la <i>voluntad general</i>	37
1.2. La restauración del orden: La administración Alamán (1830-1832).....	40
CAPÍTULO II.....	48
a) El Despotismo de las facciones. <i>Volónté Generale</i> en el <i>Observador de la República Mexicana</i>	49
b) Soberanía para los hombres de bien. El <i>Registro Oficial</i> y el reglamento electoral del 12 de junio de 1830.....	58
c) La “ficción metafísica de la voluntad general”. Las ideas políticas de Lucas Alamán en torno a la representación política.....	64
CAPÍTULO III.....	71
a) El conflicto eclesiástico-liberal y la ruptura ideológica de 1833-1834.....	71
b) Soberanía para los hombres de bien. Las Siete Leyes y la restricción a la representación popular. (1834-1836).....	77
CONCLUSIONES.....	95
FUENTES CONSULTADAS	101

INTRODUCCIÓN

Los convulsos años de 1824-1857 atestiguaron el complejo desarrollo de las instituciones que constituirían al moderno Estado-nación en México. Consumada la Independencia, en septiembre de 1821, terminó la década de conflictos entre las rebeliones insurgentes contra las autoridades españolas, para dar paso a la conformación de una entidad política distinta, integrada por peninsulares y americanos, que habría de configurar un nuevo régimen político. Así, inmersas en una constante fragilidad e inestabilidad, las primeras décadas de vida independiente en México se caracterizaron por la incesante búsqueda por instaurar un orden civil estable y efectivo, ante la aparición de efímeros gobiernos, planes y constituciones que habrían de sucederse rápida, y violentamente, durante buena parte del siglo XIX mexicano. De esta forma, la independencia dio paso al volátil surgimiento de múltiples ensayos políticos y por la convulsa sucesión de decenas de gobernantes en tan solo tres décadas.¹

El definitivo rompimiento del dominio español originó la necesidad de conformar nuevos organismos que habrían de ejercer la administración política que antes habían concentrado los funcionarios coloniales, legitimados por la soberanía del monarca. Este proceso implicó la llegada de nuevas autoridades, como también la aparición de formas novedosas de definir, ejercer y organizar el poder político.² Así, bajo el influjo de las ideas de la Ilustración, en México surgieron diversos proyectos que, siguiendo las experiencias de la Revolución Francesa, la Constitución de Cádiz, y del republicanismo estadounidense, pretendieron redefinir la existencia del Estado a partir de nuevos fundamentos. De esta forma se instauró en México, como en buena parte del mundo atlántico, la forma de gobierno de representación popular, en un sistema que fundamentaría desde entonces la existencia de la autoridad no a través del designio divino, la tradición, o la fuerza, sino por medio de la voluntad del pueblo.

En efecto, con la independencia, e incluso antes, llegaron las prácticas características de los sistemas representativos modernos. Elecciones, asambleas

¹ Fowler, "Entre la legalidad y la legitimidad...", 2010, p.167

² Guerra, *Modernidad e independencias*, 1992. p. 34



representativas, movilizaciones populares, hicieron su primera aparición junto con la prensa escrita, que se amplificó como medio de comunicación masivo con fines políticos.³ El establecimiento de la representación popular produjo nuevas formas de participación política, que propiciaron la integración de grupos interesados en acceder a los cargos públicos antes reservados a los funcionarios peninsulares. De esta forma se crearon las llamadas “facciones”, “logias” o “partidos”, que integraron a las clases medias ansiosas por ascender en la nueva burocracia mexicana. Así, el final del dominio colonial inauguró las trayectorias de personajes como Lucas Alamán, Valentín Gómez Farías, Lorenzo de Zavala, Francisco Manuel Sánchez de Tagle y José María Luis Mora entre muchos otros que se iniciaron en la política durante los años de lucha insurgente y que habrían de consolidar su experiencia a principios de la década de 1820.

Sin embargo, con las prácticas de la moderna representación arribaron también las ideas y doctrinas que pretendían explicar y organizar la existencia de los Estados modernos. En México, como en otras partes, se adoptó un lenguaje político común que se sustentaba de las obras de los filósofos de la Ilustración y del liberalismo,⁴ como también de los textos constitucionales que se produjeron durante las revoluciones de finales del siglo XVIII y principios del XIX. En ambos lados del Atlántico se leyeron con dedicación las obras de Montesquieu, Rousseau, Hamilton, Madison, Constant, Sieyès, Burke, Jovellanos, Bentham, Blackstone y de tantos otros nombres que, desde distintas posturas, configuraron una cultura política inédita en la época. Así, conceptos como la *igualdad civil*, *ciudadanía*, *división de poderes*, *derechos naturales y civiles* moldearon las discusiones en las asambleas y congresos, como también en las páginas de la prensa y de la folletería que circulaba al por mayor en los principales centros de poder económico y político.

Ahora bien, de todas las nociones que definieron el pensamiento político en la época, pocas tuvieron un uso tan controversial como fueron las de *soberanía*

³ Coudart, “Los orígenes de la era mediática”, p. 27.

⁴ Quijano, “La escuela de Cambridge” p. 78. Entendemos la noción de *lenguajes políticos* según fue formulado por John G. A. Pocock, quien determinó la existencia de “conjuntos de vocabularios, presupuestos y formas para hablar de lo político, disponibles en periodos determinados y utilizados en forma pública compartida por comunidades específicas.”



popular y voluntad general, que se difundieron en la cultura política tan pronto se establecieron los gobiernos representativos. La aplicación de estos conceptos, que surgieron originalmente del pensamiento de Jean Jacques Rousseau, ocurrió no sin múltiples conflictos, contradicciones y debates. Los ideales de representación popular arribaron en México de la mano de la violencia política, que apeló sin descanso a la *voluntad de la nación* como vehículo para incentivar rebeliones armadas, derrocar gobiernos y resolver así las frecuentes disputas entre grupos políticos. Los “pronunciamientos” se multiplicaron en pocos años, produciendo innumerables asonadas que, en la práctica, determinaban el acceso al poder con mayor fuerza que las elecciones representativas.⁵ Así, pronto las prácticas electorales se vieron rebasadas ante el surgimiento de enfrentamientos armados entre facciones, que habrían de atacarse entre sí con mayor intensidad y frecuencia para obtener el predominio en los distintos órganos de gobierno.

Tal panorama de confrontación derivó en distintas propuestas enfocadas a diseñar mecanismos que permitieran representar legítimamente la *voluntad popular* y, a su vez, favorecer la estabilidad social y la continuidad política. La creación de las primeras leyes electorales en la Constitución de 1824 fomentó la participación política mediante elecciones que permitían el voto con escasas restricciones en procesos indirectos, favoreciendo el ascenso de amplios sectores a los distintos cargos de gobierno. En consecuencia, las asambleas representativas se integraron por diversos personajes que concentraron un amplio poder en los congresos, al poseer facultades para nombrar directamente a buena parte de los organismos públicos. En tales circunstancias, las prácticas representativas rápidamente se hallaron limitadas ante la intensa rivalidad de las facciones, que recurrieron constantemente al hostigamiento y a la realización de fraudes electorales para obtener poder político.

A medida que las relaciones entre distintos grupos políticos derivaron en confrontaciones armadas se buscó reformar el sistema representativo para impedir los conflictos y así garantizar la tranquilidad pública. La profunda inestabilidad social que se produjo con la aparición de numerosos golpes de estado, y ante el descrédito

⁵ Fowler, “Entre la legalidad y la legitimidad...”, 2010, p. 173

creciente de las elecciones, promovió la realización de iniciativas para reducir la participación popular y la competencia entre partidos. Medidas como la restricción al acceso a diversos cargos, la disminución de autoridades electas por voto popular, o la introducción de requisitos de ciudadanía se plantearon en varios momentos entre 1824 y 1836, en una tendencia que continuaría con mayor fuerza en los años siguientes. En ese sentido, para ciertos sectores se asentó progresivamente la opinión de que la participación popular era el origen de la inestabilidad política, como una característica que era común a todas las repúblicas en su conjunto.

Así pues, el desarrollo del sistema representativo en México ha sido objeto de diversas interpretaciones que han explicado las progresivas restricciones que se implementaron a lo largo del siglo XIX. Por un lado, tradicionalmente se ha visto que la clase gobernante poseía una actitud negativa, sino reaccionaria, hacia la participación política de las masas. Diversos testimonios contemporáneos, como también publicaciones en prensa, señalaban que, a su juicio, la población mexicana no tenía ni la ilustración política, ni el interés necesarios para encargarse de las cuestiones públicas. Tales opiniones cuestionaban la apertura en el acceso al voto, y a los puestos de gobierno, que había imperado los primeros años de vida independiente. Así, existía también una amplia reprobación hacia la existencia de partidos o facciones políticas, que eran consideradas como sociedades secretas que, al margen de la ley, buscaban enriquecerse mediante la repartición de los puestos de gobierno.

Por otra parte, se ha visto que las reformas al sistema representativo que surgieron durante las décadas de 1830 y 1840 fueron el intento de diversos sectores por resolver las profundas crisis políticas que se produjeron a raíz de la violencia política imperante durante la época. Ante las continuas fallas de los sistemas electorales, los constantes actos arbitrarios cometidos por las autoridades políticas y la aparición de enfrentamientos abiertos para desconocer a diversos gobernantes, se buscaron alternativas que lograran la protección de las libertades civiles y de la estabilidad social. En ese sentido, con el propósito de eliminar las turbulentas relaciones de conflicto entre las facciones, un amplio sector de la élite se propuso la reorganización de las instituciones representativas, al considerar que la

participación popular había favorecido la creación de una clase gobernante volátil, irresponsable y ambiciosa por ascender en la burocracia pública.

Esta investigación pretende estudiar la evolución del sistema representativo en relación con las ideas que se configuraron en torno a la participación popular entre 1821 y 1836, años cruciales en la formación de diversas instituciones políticas en México. En efecto, el estudio de este periodo, que se caracterizó por la formulación de diversos proyectos de nación en las constituciones de 1824 y 1836, resulta central para comprender parte del complejo establecimiento de las prácticas y conceptos de la representación política. Así, este trabajo propone la importancia de estudiar las distintas propuestas para restringir la participación política de la mano de la amplia producción intelectual que se elaboró en el periodo. Para ello, se estudia la evolución de los diversos argumentos que elaboraron periódicos como el *Observador de la República Mexicana* y el *Registro Oficial* en torno a la representación popular para así comprender el surgimiento de las iniciativas de restricción que caracterizaron la década de 1830.

Entre los objetivos que se buscan realizar en este estudio se encuentran, por un lado, analizar las transformaciones que sufrió el sistema representativo a partir del análisis de los cambios en la legislación electoral y en la configuración de las instituciones. Para ello, se expondrán las modificaciones que se presentaron en las definiciones de ciudadanía política, la estructura de los procesos electorales, el acceso a cargos de elección popular, y en la reducción de organismos representativos.

A su vez, otra de las iniciativas que persigue este trabajo es analizar la evolución del pensamiento político en torno a la representación popular en la prensa escrita de la época. Para este punto se mostrarán los argumentos que desde distintos enfoques se elaboraron para criticar tanto las prácticas representativas vigentes, como la validez de conceptos centrales del republicanismo. En ese sentido, cobra una importancia central exponer a las diferentes influencias intelectuales que definieron los términos para el análisis de la representación popular en la época. Así, se busca comprender la resignificación de las diversas ideas políticas que se tomaron de los autores de la Ilustración y el liberalismo, al

observar cómo diversos escritores replantearon nociones como la *soberanía popular*, *voluntad general*, a partir de la lectura de los filósofos europeos.

Por otra parte, este trabajo propone que los cambios de la representación popular fueron parte de una compleja dinámica de relaciones entre múltiples grupos políticos. Por esta razón, se observará el desarrollo de los sucesivos enfrentamientos que se presentaron durante las primeras dos décadas de vida independiente, con el objetivo de entender cómo la violencia impactó y definió las iniciativas en torno a la representación popular. Así, se expondrán las acciones que llevaron a cabo las diversas facciones para enfrentarse entre sí y obtener el poder. Prácticas usuales como los sucesivos fraudes electorales, golpes militares, pronunciamientos, rebeliones armadas, expulsiones y encarcelamientos a opositores, cierre de periódicos y desconocimiento de las autoridades vigentes se desarrollarán para observar la progresiva escalada de violencia que determinó a la primera mitad del siglo XIX.

Esta investigación sostiene que el surgimiento de propuestas para restringir la participación popular ocurrió en directa relación con los sucesivos enfrentamientos armados que caracterizaron la primera mitad del siglo XIX en México. Asimismo, se propone que los cambios que se produjeron en el sistema representativo se correspondieron con el desarrollo de argumentos contrarios a conceptos centrales de la representación política. Así, se espera mostrar que los proyectos de reforma al sistema representativo que se desarrollaron en la década de 1830 surgieron no solamente a partir de la oposición de la clase gobernante hacia la participación política de las masas, sino como parte de una reflexión más amplia que veía en la *soberanía popular* una amenaza a las libertades civiles. En última instancia, se considera que la influencia de distintos referentes intelectuales fue crucial para moldear, no solo las ideas políticas de la época, sino también los diversos proyectos de reforma.

En principio, debe considerarse la notable aportación que los estudios de historia política realizaron para la comprensión de la primera parte del siglo XIX. al estudiar la evolución de conflictos de las facciones enfrentadas y la convulsa sucesión de gobiernos entre 1824 y 1853. En ese sentido, sin lugar a dudas el

trabajo de Michael Costeloe constituyó un parteaguas en el desarrollo de la historia política de los primeros años de vida independiente en México, al ser uno de los iniciadores principales de la historiografía contemporánea de este periodo. Los trabajos más representativos de Costeloe, *La primera república federal (1824-1835): un estudio de los partidos*, y en *La primera república central (1835-1845)* introdujeron el estudio de la prensa como una fuente central para conocer la intrincada sucesión de eventos que conformo el devenir político entre la República central y la República Federal. En ese sentido, este autor, que inicialmente había seguido de cerca las interpretaciones de personajes históricos como Lucas Alamán, Carlos María de Bustamante o José María Tornel y Mendivil, desarrollo, quizás por primera vez, una visión de conjunto que examinaba la formación de las principales fuerzas políticas y sus posteriores transformaciones en un periodo de veinte años.

Ahora bien, es claro que la historia política de la primera mitad del siglo XIX ha sido uno de los campos de estudio que ha presentado una marcada renovación, a partir de la realización de investigaciones que han complejizado la dinámica de relaciones que imperó en la clase gobernante en México. Los numerosos trabajos de Catherine Andrews han permitido replantear el análisis de las instituciones mexicanas en los primeros años de vida independiente al introducir el análisis constitucional como principal enfoque. En ese sentido, estudios como “El debate político de la década de 1830 y los orígenes de las siete leyes”, y *El primer constitucionalismo mexicano: derechos, representación y diseño de poderes en la Constitución federal*, han posibilitado examinar la evolución de los textos constitucionales de 1824 y 1836 enfatizando el surgimiento de múltiples reformas que modificaron aspectos centrales de los sistemas representativos modernos como fueron la división de poderes, la ciudadanía política, la forma de gobierno y la formulación de derechos civiles.

Por otra parte, recientemente se han realizado investigaciones en torno al establecimiento y desarrollo del gobierno representativo en México, con un enfoque particular que se centra en la evolución de los procedimientos electorales, de las nociones y requisitos de ciudadanía y sobre la participación popular en las elecciones. Así, trabajos como el de Richard Warren, *Wagrants and Citizens*, ha

desarrollado la evolución de las propuestas dirigidas a restringir la participación popular, con un importante énfasis en el estudio de la participación electoral, y en el análisis de las prácticas electorales. En efecto, la investigación de Warren, quien empleó una importante cantidad de fuentes de prensa, contribuyó a iniciar el estudio de la representación popular en México al proponer la importancia de analizar los fraudes electorales, el uso de la prensa para desprestigiar a la oposición, y la movilización popular como parte de las relaciones de competencia entre las facciones políticas.

A su vez, otro enfoque distinto ha presentado los estudios de Reynaldo Sordo Cedeño, quienes han desarrollado las reformas que se implementaron a lo de la primera mitad del siglo XIX con la finalidad de eliminar los numerosos fraudes electorales. En “Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones” Sordo Cedeño analizó la evolución de los distintos reglamentos electorales vigentes desde la Constitución de Cádiz hasta las Bases Orgánicas de 1843, destacando las modificaciones que se integraron a las elecciones en la época. El análisis de este autor ha permitido mostrar las continuas deficiencias que mostraron las primeras elecciones elaboradas durante la República Federal, en las que se carecían de procedimientos eficientes para garantizar la protección al voto y. En ese sentido, este texto ha resultado fundamental para identificar las diversas características compartidas, rupturas e innovaciones que se aplicaron en los procesos electorales entre 1808 y 1843.

Finalmente, debe señalarse las importantes contribuciones que desde la historia de las ideas se han realizado para comprender el complejo panorama ideológico imperante durante las primeras décadas del México independiente. Desde finales de la década de 1970 se han realizado importantes trabajos que analizan la formación de las ideologías políticas entre la clase gobernante en México, mediante el estudio de los referentes intelectuales y la formulación de premisas y la modificación de conceptos que se desarrollaron en la primera mitad del siglo XIX. Así, autores centrales como Charles Hale, Alfonso Noriega, Will Fowler y Elias José Palti han aportado de manera importante a la comprensión de las ideas políticas que surgieron de las influencias de la Ilustración y el Liberalismo.

Los estudios en torno a las ideas políticas durante la primera mitad del siglo XIX comienzan con el estudio de Charles Hale, titulado *El Liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, junto con la investigación de Alfonso Noriega, *El Pensamiento Conservador y el Conservadurismo Mexicano*. Así, Hale centró su estudio en la importancia que tuvieron las doctrinas de diversos filósofos de finales del siglo XIX en las posturas de personajes centrales de la dinámica política mexicana, con especial énfasis en los textos de José María Luis Mora. En ese sentido, resulta importante destacar la aportación que realizó este autor al identificar el impacto que tuvieron las ideas de Benjamin Constant, Jeremy Bentham y Gaspar Melchor de Jovellanos en las opiniones de buena parte de la clase gobernante.

Por otra parte, Alfonso Noriega analizó, en la obra que hemos referido antes, la formación de las ideas políticas en la facción *conservadora* del espectro político. El estudio de Noriega se centra en las posturas de Lucas Alamán y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, situando su investigación en la década de 1830. En ese sentido, el autor ha establecido, junto con Hale, la influencia de varios filósofos como Constant, Bentham, William Blackstone, Edmund Burke en la formulación de las ideas políticas y proyectos de reforma. Así, en *El Pensamiento Conservador y el Conservadurismo Mexicano* pueden observarse diversos aportes, en la forma en que su autor introduce el estudio de las ideas políticas que rodearon algunos aspectos de la constitución centralista, a partir del estudio de las producciones intelectuales de los miembros más destacados del grupo *conservador*.

Ahora bien, el trabajo de Will Fowler, *Mexico at the Age of Proposals* renovó de manera importante la historiografía político-intelectual al estudiar de manera simultánea a las distintas corrientes ideológicas que se desarrollaron durante la primera mitad del siglo XIX. Fowler, que había desarrollado antes diversos estudios en torno al conservadurismo mexicano, contribuyó al campo de estudio al precisar que lo que entendemos por pensamiento *conservador* fue la suma de distintos movimientos que se sucedieron en México a lo largo de las primeras décadas de vida independiente. En ese sentido, el trabajo de este autor ha propuesto la necesidad de entender la ideología conservadora no como un conjunto de premisas

homogéneas, sino como la suma de diversas posturas que evolucionaron junto con la dinámica política vigente.

Por último, resulta indispensable mencionar las contribuciones de Elias José Palti, quién ha renovado en gran medida la historiografía de ideas con sus investigaciones tituladas, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX* y la *Política del disenso: la polémica en torno al monarquismo, México 1848-1850*. En ambos estudios, Palti se ha enfocado en el estudio de las ideas políticas en la prensa escrita, mostrando la necesidad de entender la formulación de las ideologías no como un conjunto de conceptos cerrados, sino como premisas que dialogan constantemente con referencias e interlocutores. En ese sentido, este autor ha resultado clave para observar un enfoque particular en la historia intelectual que desarrolla el planteamiento de posturas en cercana relación con el contexto que determina su producción histórica.

Ahora bien, es importante presentar la postura historiográfica que se ha adoptado para la elaboración de esta investigación, como parte del enfoque que se ha denominado como “historia de las ideas” y con particular atención a la metodología conocida como “escuela de Cambridge”. En este trabajo se ha seguido la propuesta metodológica desarrollada por autores como Quentin Skinner y John G. A. Pocock, quienes entendieron al estudio de las ideas como la comprensión histórica de premisas determinadas por un contexto lingüístico particular. Es decir, esta visión establece que es necesario observar el proceso de formulación de conceptos a partir de un análisis que integre los referentes intelectuales, las teorías vigentes en la época, el vocabulario y los debates que configuraron el significado de los distintos argumentos. En ese sentido, esta postura entiende a las ideas, más que meros enunciados formales abstractos y universales, como premisas que se hallan en constante cambio y que encuentran su mayor significado en la utilización que los actores históricos hacen de ellas.⁶

Por ello, se ha visto en la prensa una fuente de gran valor para estudiar la elaboración del pensamiento político durante la primera mitad del siglo XIX, en la medida en que permite entender la formulación de premisas conceptuales en

⁶ Quijano, “La escuela de Cambridge” 2024, p. 71.



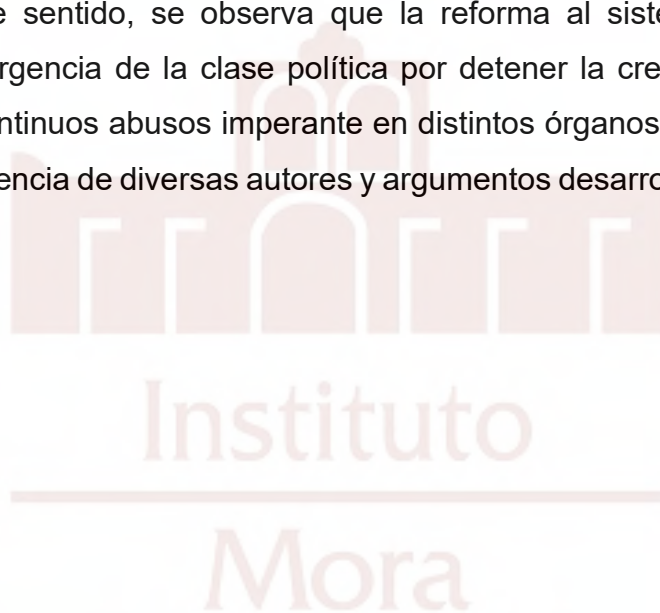
relación estricta con diversos debates. Debe enfatizarse el que la producción periodística durante las primeras décadas de vida independiente constituyó una actividad esencialmente política, en la que los diversos diarios consistían en verdaderos espacios de opinión pública al servicio de los partidos, y no en meras agencias de noticias. Así, esta investigación centra su análisis principalmente en los estudios de las editoriales de los primeros años de vida independiente, con especial atención en los periódicos *El Observador de la República Mexicana* y el *Registro Oficial*, con la finalidad de conocer la elaboración de debates y planteamientos que se generó como parte del proceso de cambio en el sistema representativo.

Para finalizar, el estudio de la relación entre las ideas políticas y las instituciones representativas se desarrollará en tres capítulos en esta tesis. En la primera parte se analizará el establecimiento de la representación popular en México durante la transición del Primer Imperio a la República Federal. Se observa aquí la formación de los primeros organismos representativos, la elaboración de los primeros reglamentos electorales y, en última instancia, la aparición de las primeras prácticas representativas en conjunto. La formación de las facciones, su participación en las elecciones, la creación de prensa de opinión política y el progresivo desarrollo de las relaciones de violencia entre los partidos se desarrollan en este momento. De esta forma se busca comprender el surgimiento de las profundas crisis políticas que impulsaron las numerosas ideas contra la representación política en las siguientes décadas.

Por otra parte, en el segundo capítulo se estudiarán las ideas políticas que se produjeron a raíz del panorama de confrontación política a lo largo de la década de 1820. Se elaboran los diversos argumentos contra la representación popular en la prensa escrita, que se insertó en el panorama político como una herramienta que difunde las opiniones de las distintas facciones en conflicto para lograr incidir en el ámbito público. Aquí se distinguirá, por un lado, los distintos argumentos que criticaron teorías centrales de la representación política y del republicanismo, con especial énfasis en los debates en torno a los conceptos de *soberanía popular* y *voluntad general*. En adición, se estudian también los diversos cuestionamientos al sistema electoral vigente, con atención a las opiniones a favor de la inserción de

requisitos de propiedad para obtener los derechos de ciudadanía. En ambos momentos se observa en las páginas de los periódicos la importancia de referentes intelectuales, quienes determinaron el lenguaje y los conceptos en torno representación política.

Por último, el tercer capítulo examinará la elaboración del primer proyecto de restricción a la representación popular durante la República Centralista. En esta parte se expone la escalada de violencia política que surgió durante la década de 1830, a raíz de la formación de nuevas alianzas entre la clase gobernante. A su vez, se examinará el diseño institucional que se propuso para contener la participación política de las masas y de los partidos, y así eliminar las convulsas relaciones de conflicto. En ese sentido, se observa que la reforma al sistema representativo respondía a la urgencia de la clase política por detener la creciente dinámica de violencia y de continuos abusos imperante en distintos órganos de gobierno, como también a la influencia de diversos autores y argumentos desarrollados en la década anterior.



CAPÍTULO I.

Tiempo de Partidos. Las dinámicas de representación popular y conflicto político durante la primera década independiente. (1821-1832)

Los años que se estudian en este capítulo constituyen el periodo de formación de las instituciones representativas y de las fuerzas políticas que habrían de predominar durante las primeras décadas del México independiente. Con el final del dominio colonial se inició la formación de los proyectos de nación que desembocaron en el establecimiento del Primer Imperio Mexicano, en 1821, y en la formación de la Primera República Federal, en 1824. La formación de ambas iniciativas supuso la configuración de prácticas, instituciones, y normativas que pretendían establecer un sistema de representación popular semejante a los que se habían implementado en las décadas finales del siglo XVIII. Así, la década que transcurrió entre 1821 y 1832 se halló determinada por las distintas propuestas que, fundamentados en los ideales del liberalismo y la Ilustración, se propusieron diseñar un orden civil que permitiera la participación popular

Sin embargo, este periodo también se vio profundamente marcado por el inicio de las complejas relaciones entre las facciones políticas, cuyos orígenes se rastrean a las logias masónicas de finales de la década de 1820. El establecimiento del sistema representativo en México derivó pronto en la aparición de elecciones y de enfrentamientos entre la masonería para acceder a puestos en los órganos de gobierno. Como se verá a continuación, la definición de las instituciones y procedimientos de representación popular ocurrió en estrecha relación con la evolución de los conflictos entre las sociedades secretas, las cuales socavaron la estabilidad política al desconocer los procedimientos representativos legales y emprender acciones violentas para hacerse con el poder.

En este capítulo se pretende elaborar un panorama general sobre el establecimiento de la representación política en México, desarrollando la formación de las instituciones republicanas, la definición de los reglamentos electorales y la aceptación de conceptos relativos a la forma de gobierno representativa como el de *soberanía popular*. En ese sentido, se busca mostrar la relativa apertura que imperó en la Constitución de 1824 en materia de participación popular, en un contexto en el que se permitía el voto indirecto a la mayoría de la población masculina. Para

ello, se estudiarán las modificaciones presentes en los reglamentos electorales vigentes desde la Constitución de Cádiz hasta la ley del 17 de julio de 1823, que reglamentó las elecciones durante la mayor parte de la primera República Federal.

Por otra parte, en las siguientes páginas se busca enfatizar las constantes oleadas de agitación social que se sucedieron a raíz de las continuas disputas entre los diferentes partidos entre 1826 y 1830. Se desarrollarán las distintas experiencias que propiciaron la aparición de la violencia política como mecanismo de ejercicio del poder y como vehículo de resolución de conflictos desde los primeros años de vida independiente hasta la llamada administración Alamán en 1830. De esta forma, se busca mostrar cómo, ante las continuas deficiencias de las prácticas representativas, los enfrentamientos violentos surgieron como la herramienta principal de las facciones para oponerse entre sí, socavando la estabilidad de las instituciones.

1.1 El republicanismo durante la primera década del México Independiente.

Los primeros años del México independiente se caracterizaron por la aparición de proyectos políticos y de discusiones relativas a la forma de gobierno que debía de adoptar la joven república tras independizarse de España. Con la aceptación del sistema monárquico constitucional en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba en 1821 surgieron debates que trataron la idoneidad de los sistemas republicanos frente a las monarquías, como parte de una reflexión más amplia que se proponía diseñar un sistema representativo de tipo indirecto y censitario, por un lado, o directo y popular, por el otro. En efecto, el debate en torno a la forma de gobierno produjo la aparición de posturas políticas encontradas, las cuales parecieron llegar a un aparente acuerdo con la promulgación de la Constitución de 1824. No obstante, este “consenso liberal” de la primera década del siglo XIX estuvo lejos de ser absoluto, pues pronto comenzaron a aparecer opiniones alternativas que cuestionarían tanto a la democracia directa como al proyecto republicano mismo.

En principio, debe notarse que las ideas de representación popular en México no surgieron como la opinión dominante al momento de la consumación de la independencia. Los planteamientos favorables al republicanismo se desarrollaron durante la década de 1820, tras haber sufrido numerosas persecuciones y censura por parte de la Inquisición española, durante la guerra de Independencia, y por el Primer Imperio posteriormente. Así, la lectura de los referentes que promovían las doctrinas de *soberanía popular* coexistió con una opinión monarquista muy activa, en un panorama en el que existían pocos intelectuales mexicanos que desarrollasen exposiciones detalladas acerca del sistema representativo y sobre por qué debería adoptarse esta forma de gobierno. Frente al impulso que tuvo la monarquía en el Plan de Iguala, el republicanismo se presentó de la mano de exponentes como Vicente Roca fuerte o Servando Teresa de Mier, quien se posicionó a favor de la república tras la consumación de la Independencia.⁷

La noción de república vigente durante la primera década independiente se caracterizó por una constante oposición retórica que entendía a este tipo de gobiernos como un sistema propenso siempre a caer en la tiranía o la anarquía. A esta particular recepción se añadió una amplia presencia de algunos referentes teóricos y legales de índole liberal, los cuales tuvieron una aceptación diversa entre la élite gobernante mexicana. Casi todos los políticos de la época podían citar con claridad textos de Benjamin Constant, Jeremy Bentham, William Blackstone, Jean Jacques Rousseau, Thomas Paine, John Adams, y Montesquieu, entre otros. Por otra parte, las experiencias políticas del republicanismo en Estados Unidos, Francia, y, más directamente, España, marcaron el tono de buena parte de las prácticas representativas de los primeros años de vida independiente, ya que un amplio segmento de la clase en el poder conocía a profundidad los textos constitucionales de aquellas naciones.

La experiencia estadounidense fue una de las mejor aceptadas entre los dirigentes mexicanos, quienes conocieron por vía de las traducciones de Vicente Roca fuerte el ensayo de Thomas Paine, *Common Sense*, así como textos de John

⁷ Rojas, "La frustración del primer republicanismo...", 2002, p. 93

Adams, Alexander Hamilton, James Madison y Thomas Jefferson.⁸ En efecto, junto al texto de Rocafructe, *Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente que quiera ser libre*, circuló la Constitución de los Estados Unidos,⁹ la cual se ganó la admiración de un buen número de escritores políticos como Carlos María de Bustamante, Lorenzo de Zavala, Lucas Alamán o el fraile Servando Teresa de Mier.¹⁰ No obstante, como bien ha mostrado Erika Pani, el modelo estadounidense tuvo poca influencia en la práctica republicana mexicana, ya que ambos sistemas presentaban marcadas diferencias en cuanto a sus procedimientos electorales, la autonomía de los estados federales y en relación con el concepto mismo de la soberanía.¹¹

En contraposición, si en el modelo norteamericano algunos republicanos encontraron el ejemplo de una república próspera, la ilustración francesa gozó de una acogida menos entusiasta. La élite mexicana, que citaba ocasionalmente en la prensa a Voltaire, Montesquieu o Rousseau,¹² constantemente marcó una distancia con sus ideas, a las que señalaban de ser culpables del Terror en la Revolución Francesa. En un tenor no muy distinto al de la inquisición o al de los sermones parroquiales que hacían referencia a Rousseau,¹³ los gobernantes mexicanos evitaron seguir abiertamente a los ilustrados franceses. Así pues, como Charles Hale había señalado, la clase política se acercaría más al constitucionalismo de Benjamin Constant,¹⁴ quien les era temporalmente más cercano, que al “jacobinismo” inspirado en el autor del *Contrato Social*.¹⁵

⁸ Ibid. p. 97

⁹ Ibid. p. 96-98

¹⁰ Ávila, “Pensamiento republicano hasta 1823”, 2002, p.87. A pesar del posterior rechazo hacia Estados Unidos por parte de Lucas Alamán, en sus primeros escritos políticos encontramos una fuerte afinidad hacia sus instituciones políticas, o bien, hacia lo que entendía de ellas.

¹¹ Pani, “Ciudadanos, cuerpos, e intereses...” pp. 65-101.

¹² Mier, Memoria política instructiva, 1821, p. 81. Entre los filósofos más citados en la

¹³ Ávila, “Pensamiento republicano hasta 1823”, 2002, p.85; Cárdenas, “Nueva España/México”, 2014, p. 156.

¹⁴ Benjamin Constant de Rebeque. (1767-1830) Sus obras políticas fueron ampliamente leídas y comentadas durante la época, como demuestran las amplias citas que se hicieron de él en varios periódicos del periodo. Amplia difusión recibió *Principios de Política*, escrito en 1806 y publicados en 1815; el *Curso de política constitucional*, de 1820; el *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, publicado en 1819.

¹⁵ Hale, El liberalismo en la época de Mora, 1978, p. 78. Jean Jacques Rousseau (1712-1778) fue sin duda otro de los autores más citados por la prensa de la época, que muchas veces se enfrascó en refutar sus ideas, alertar de los excesos provocados por su pensamiento. Los periódicos

Ahora bien, es claro que el proyecto que marcó con mayor profundidad a los políticos mexicanos de la primera mitad del siglo XIX fue el modelo constitucional español establecido en las Cortes de Cádiz. El constitucionalismo hispánico, surgido como consecuencia de la invasión napoleónica a la península ibérica y con la convocatoria a las cortes españolas de 1812, sentó las bases de las prácticas representativas modernas en Iberoamérica, experiencia que forjó a un segmento importante de la dirigencia política mexicana. Personajes como Lorenzo de Zavala, José María Fagoaga, José María Alpuche, José Mariano Michelena o Lucas Alamán iniciaron su trayectoria política en las elecciones de 1813 y de 1820, al resultar electos como electores primarios, o como diputados provinciales. La influencia de la constitución de Cádiz trascendió a los proyectos constitucionales novohispanos desde la constitución de Apatzingán hasta el texto de 1824, que retomaría del texto gaditano sus procedimientos electorales, definiciones de ciudadanía y soberanía.¹⁶

Resulta relevante notar la similitud de lenguajes políticos entre la asamblea gaditana y los distintos proyectos constitucionales mexicanos. Ya desde el Congreso de Anáhuac encontramos un uso de términos similares a los del texto español, en el sentido de que ambos invocaron como principio de su legitimidad política la noción de “soberanía nacional”. Este concepto, cuyos orígenes se remontan a las definiciones elaboradas por Joseph Sieyes en la Constitución francesa de 1791,¹⁷ fue aceptado como principio fundamental del ordenamiento político, al reconocer legalmente que la soberanía reside en la nación y que serían los diputados quienes ejercerían su representación al ser electos por el voto popular.¹⁸

Fue entonces que la noción de soberanía se definió como el legítimo derecho al ejercicio de las facultades legislativas y ejecutivas de un Estado,¹⁹ cuya atribución

manejaban diversas citas del Contrato Social, y reproducían retratos biográficos breves de su persona.

¹⁶ Aguilar, “El veredicto del pueblo”, 2010, p.132.

¹⁷ Pantoja, *La idea de soberanía en el constitucionalismo*, 1973, p. 45.

¹⁸ Véase en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, 1957, pp. 33, 60, Art. 1 de la Constitución de Apatzingán y Art. 2 de la Constitución de Cádiz.

¹⁹ *Ibid.*, p. 32., el Art. 2 de la Constitución de Apatzingán establece que “la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía”. Art. 2 de la Constitución de Cádiz que establece como facultad de la soberanía el derecho de “establecer leyes fundamentales”.

le pertenece de manera inalienable e indivisible a la nación, compuesta ya sea por individuos, o por pueblos.²⁰ Se diferenció entonces de la noción patrimonial de soberanía, que consideraba como soberano al sujeto que poseía una voluntad “que no reconocía ninguna otra superior”, a quién debían obedecer todos quienes reconocieran su autoridad.²¹ De esta forma, si el monarca soberano fundamentaba su autoridad en la relación de vasallaje que tenía con sus súbditos, la noción moderna de soberanía convirtió a los gobernantes en representantes de la voluntad popular. Así, en palabras de Elisa Cárdenas, la soberanía pasó “de lo individual a lo colectivo”, abandonando a la figura del sujeto soberano para volverse un atributo de la nación.²² Este concepto fundó necesariamente la práctica de la representación política, en la cual las autoridades electas personifican la soberanía.²³

a) Soberanía popular y *voluntad general* en los inicios del México independiente

Los procesos de emancipación política en la América española consolidaron la legitimidad que adquirió la nueva noción de soberanía a principios del siglo XIX. En el caso novohispano, aunque el Plan de Iguala omitió toda referencia al carácter soberano de la nación, al establecer como forma de gobierno a la monarquía constitucional, sí estipuló la formación de Cortes legislativas, conformadas por diputados electos que elaborarían un proyecto de constitución.²⁴ Así, la creación de las Cortes del imperio constituyó un órgano legislativo de representación popular, que fue integrado mediante elecciones normadas según lo dispuesto por la Junta Provisional Gubernativa en noviembre de 1821.²⁵ Una vez electos, los diputados ratificaron la condición soberana de la nación y se reconocieron como

²⁰ Pani, “Ciudadanos, cuerpos, e intereses...” pp. 67-70, 79, 83.

²¹ Cárdenas, “Nueva España/México”, 2014, p. 153.

²² *Ibid.*, p. 159

²³ *Ídem.*

²⁴ Tena Ramirez, *Leyes fundamentales de México*, 1957, p.115.

²⁵ Ávila, *En nombre de la nación*, 2002, p. 221.

representantes legítimos, al mismo tiempo que consideraron a las Cortes como la única depositaria de la soberanía nacional.²⁶

La instalación del Congreso en 1822 instituyó la formación del primer órgano representativo de elección popular, a la vez que marcó el inicio de un conflicto en torno a definir a la instancia que poseería el ejercicio legítimo de la soberanía. En esta disputa se enfrentaron la propia asamblea y Agustín de Iturbide, quien se reconoció representante de la nación al haber sido nombrado emperador por una “espontánea” aclamación popular en mayo de 1822.²⁷ Este conflicto manifestó el enfrentamiento de dos maneras de entender la representación de la soberanía, ya que ambas instancias dijeron representar la voluntad de la nación para legitimar el ejercicio de sus facultades, aunque de formas diferentes. Mientras que las Cortes argumentaron el haberse conformado por vía del voto legalmente constituido, Iturbide defendía su carácter de representante del pueblo al haber sido él quien interpretó la voluntad de la nación en su deseo de conquistar la independencia.²⁸

En ese sentido, debe notarse la importancia que tendría para la cultura política de la época el empleo de mecanismos representativos extra-constitucionales que decían sostener la *voluntad general* de la nación al margen de los procedimientos electorales. Ejemplo de esta tendencia fue el propio ascenso de Iturbide, quien se tuvo por representante de la nación con base en las muestras de apoyo que recibió de la prensa y por parte de diversos sectores.²⁹ Su designación sentaría un precedente para las décadas siguientes, a medida que diversos personajes políticos se declararon defensores de la voluntad de la nación para desconocer, o modificar, el orden vigente. Así, como bien ha notado Will Fowler, los pronunciamientos del siglo XIX se convirtieron en un vehículo de expresión de la *voluntad general* alternativo a los procedimientos electorales, lo cual sería aprovechado con gran ventaja en las décadas posteriores.³⁰

²⁶ Ibid. p. 225.

²⁷ Ibid., p. 227.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ibid. p. 228.

³⁰ Fowler, “Entre la legalidad y la legitimidad...”, 2010, pp.97-100.

Ahora bien, esta mención constante a las nociones de *voluntad general* y *soberanía nacional*, junto al establecimiento de procedimientos de elección popular, permite observar una aparente aceptación de la forma de gobierno republicana. Sin embargo, aún con la aplicación práctica de los principios de representación política, la legitimidad de la *soberanía popular* recibió varios cuestionamientos enfocados a definir sus limitaciones y alcances. En efecto, fueron varias las opiniones en contra de las facultades ilimitadas de la voluntad popular, como también lo fueron los puntos de vista contrarios a las elecciones directas. Ahora bien, el desarrollo de estos planteamientos no supuso una negación de los principios de representación política, sino la elaboración de cuestionamientos que se proponían limitar el poder ilimitado del pueblo soberano.

Una de las propuestas más detalladas en torno al republicanismo de inicios del periodo independiente se encuentra en la *Memoria político-instructiva* escrita por el padre Servando Teresa de Mier en agosto de 1821, tras encontrarse con Vicente Rocafuerte en Filadelfia.³¹ El texto, que supone un cambio de la anterior postura pro hispánica del fraile,³² se escribió con el objetivo de oponerse al llamado de un príncipe de la casa de Borbón al trono del Imperio Mexicano, por lo cual consiste en un ejemplo ilustrativo de la recepción temprana de las ideas republicanas. Sin embargo, la argumentación del religioso se enfocó más en condenar a las monarquías, que en desarrollar una idea de gobierno republicano. Así, la *Memoria* buscó advertir a los mexicanos de los vicios de las monarquías en el contexto de la restauración absolutista. En efecto, el texto de Mier tiene un importante ánimo polémico, pues busca rebatir los argumentos de una opinión monarquista amplia dentro de la clase política mexicana.

El combate a la monarquía se presenta en la *Memoria* como una necesidad para conservar la independencia y las libertades civiles. De acuerdo con Mier, los monarcas “nada cumplen de lo que prometen y van siempre a parar al despotismo”,³³ argumento que también sirvió para rebatir las posturas tradicionalistas y de índole providencial. Así, Mier cuestionó el origen divino de los

³¹ *Idem.*

³² *Ibid.*, p.94

³³ Mier, *Memoria político-instructiva*, 1821, p. 73.

reyes y la capacidad de las monarquías para gobernar territorios amplios como el de la Nueva España, lo mismo que refutó el argumento dinástico, que consideraba a la antigüedad de las familias reales como fuente de legitimidad política.³⁴ En ese sentido, Mier asoció a la monarquía con la tiranía, determinada por una naturaleza esencial que le impide reconocer trabas en constituciones o leyes ajenas a la voluntad del monarca. Para el fraile, la experiencia de tres siglos de dominación demostraba el inherente conflicto que existe entre el soberano y todo intento de limitar su poder, lo cual se traducía en una inevitable violación arbitraria de las libertades y en el uso patrimonial del poder.³⁵

En contraparte, los argumentos monarquistas, estudiados por Rafael Rojas, planteaban que, contrario a la opinión de Mier, las monarquías no eran incompatibles con las libertades civiles, idea compartida tanto por seguidores de Iturbide de muy distinto signo político, como por partidarios borbonistas.³⁶ La monarquía se publicitaba como el sistema que podía garantizar el respeto a la legitimidad de las autoridades, lo cual se vería asegurado por la sucesión hereditaria de una familia criolla de orígenes nobles. Para la facción monarquista, las repúblicas eran incapaces de mantener la estabilidad social y la unión política, lo cual se podía constatar en todas las experiencias republicanas anteriores al siglo XIX.³⁷ La impresión de un panfleto titulado *Es difícil conseguir república sin anarquía* ejemplifica bien el punto de vista de un importante segmento de la opinión pública, que consideraba a los sistemas representativos como una fuente inagotable de rebeliones, a causa de la constante lucha de facciones.³⁸

b) Definición del sistema republicano y de los procedimientos electorales entre 1821-1823

³⁴ Ibid., pp. 69-72, 76.

³⁵ Ibid., pp. 69-73

³⁶ Rojas, "La frustración del primer republicanismo...", 2002, p 94

³⁷ Ibid. p. 95

³⁸ Ibidem.

La convocatoria que reglamentó las elecciones al Congreso en 1821 produjo una discusión orientada a establecer quienes eran los individuos que estaban facultados para manifestar la voluntad de la nación. Como ha mostrado Alfredo Ávila, a finales de 1821 se expresaron con gran ímpetu diversas voces contrarias al voto popular y a la democracia directa, ideas que no eran del todo aceptadas por la mayoría de la clase política mexicana. Al mismo tiempo que los publicistas monárquicos, algunos se oponían a la celebración de elecciones directas con argumentos que cuestionaban la capacidad de un “pueblo ignorante” para elegir a sus representantes políticos. Surgieron cuestionamientos a la viabilidad de las elecciones como medio para representar la voluntad del público, ya que se consideraba que la gran mayoría de la población no conocía a los individuos que iba a votar, lo cual permitía la manipulación electoral por parte de las facciones.³⁹

Así pues, la presencia de las posturas monárquica y de oposición a la democracia directa, que serían reformuladas por años después, distó mucho de la de la configuración que tuvo el sistema representativo según se diseñó entre 1823-1824. Fue tras el triunfo del levantamiento de Casamata y con la convocatoria al Congreso Constituyente de 1823 que tomó fuerza la postura republicana con el impulso dado al federalismo, lo cual se tradujo en la desaparición de la facción monarquista dentro del espectro político.⁴⁰ Así pues, la votación de los artículos del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana mostró la amplia aceptación del carácter soberano de la nación,⁴¹ junto a la aprobación unánime de la forma de gobierno republicana representativa, popular, y federal.⁴² En ese sentido, frente a la presión ejercida por el ascenso del federalismo enarbolado por los diputados de las provincias, los partidarios del monarquismo, iturbidistas y borbonistas,⁴³ se vieron marginados de momento del resto de la clase política mexicana.

³⁹ Ávila, *En nombre de la nación*, 2002, p. 216.

⁴⁰ Rojas, “La frustración del primer republicanismo...”, 2002, p. 103.

⁴¹ Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, 1957, p. 154. El Art. 3 estableció el que la soberanía reside “radical y esencialmente” en la nación, siendo facultades de la soberanía “adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes que le parezcan convenientes.”

⁴² Ibidem. Art.5.

⁴³ Ávila, *En nombre de la nación*, 2002, p 267.; Gantús, “Debates en torno a la soberanía”, pp. 116-119. El análisis de las votaciones de los artículos refleja un consenso mayoritario en favor de los términos “república popular”, y “representativa”, con una mayor oposición a la noción de “federal”.

El establecimiento de la forma de gobierno representativa derivó en la definición de los procedimientos electorales que expresarían la voluntad popular. La Constitución de Cádiz y la experiencia electoral de 1813 sentaron el referente de las primeras experiencias electorales en México, en las cuales se permitió la participación de casi toda la población masculina.⁴⁴ Si bien las elecciones de 1821 y 1823 presentaron diferencias entre sí,⁴⁵ ambos reglamentos establecieron algunas limitaciones para acceder al derecho al voto, las cuales rara vez condicionaron los derechos políticos a requisitos de propiedad, ingreso o contribución fiscal, aunque excluyeron a toda la población femenina. En efecto, los reglamentos mexicanos retomaron las restricciones definidas en Cádiz que limitaban el sufragio a los sirvientes domésticos, deudores públicos, criminales, incapacitados y a quien no tuviera un modo de vivir conocido (Art. 25).⁴⁶

Por otra parte, la reglamentación española también expidió como requisito de ciudadanía el estar alfabetizado, lo mismo que excluyó a los descendientes de padres nacidos en África (Art.22). Se expidieron también requisitos de propiedad para la elección de diputados, los cuales debían de tener ingresos provenientes de sus rentas fijas,⁴⁷ (Art. 92). Ahora bien, debe notarse que buena parte de estas disposiciones no se efectuaron en la práctica mexicana, ya que la falta de padrones electorales volvía imposible la ejecución de las restricciones.⁴⁸ De hecho, las reglamentaciones mexicanas posteriores concedieron el voto sin mayores requisitos, lo cual se diferenció notablemente de otros contextos, como el estadounidense, que si estableció criterios de propiedad o de contribuciones fiscales.⁴⁹

Inspirada en buena medida por la reglamentación electoral de Cádiz, la convocatoria al Congreso publicada el 17 de noviembre de 1821 amplió aún más el

⁴⁴ Aguilar, "El veredicto del pueblo", 2010, p.128.

⁴⁵ Véase en Ávila, *En nombre de la nación*, 2002, pp. 217-223; Sordo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto", 2006, pp. 539-541, las modificaciones al procedimiento electoral que introdujo Agustín de Iturbide con la inclusión de la representación de intereses.

⁴⁶ Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, 1957, p. 63.; Aguilar, "El veredicto del pueblo", 2010, p.128, Sordo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto", 2006, pp. 536

⁴⁷ Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, 1957, p. 70; Aguilar, "El veredicto del pueblo", 2010, p.128.

⁴⁸ Aguilar, "El veredicto del pueblo", 2010, p.131.

⁴⁹ Pani, "Ciudadanos, cuerpos, e intereses..." pp. 86-90.

rango de población que podía participar en los procesos electorales. Dicho reglamento eliminó toda distinción racial, estableciendo como único requisito el tener 18 años cumplidos (Art.1).⁵⁰ Esta convocatoria incluso permitió la votación a extranjeros y no impuso requisito alguno para participar como elector provincial o diputado. No obstante, la normativa electoral del Imperio requirió la elección de representantes pertenecientes a profesiones específicas, lo cual hizo que en ciertos estados se escogiera obligatoriamente a magistrados, artesanos, militares, eclesiásticos, labradores etc.⁵¹ En efecto, esta disposición, impulsada directamente por el propio Iturbide, buscó atenuar el voto popular al introducir el concepto de la “representación de intereses”, que planteaba la integración de miembros de todas las clases sociales unidos en torno al balance de sus “intereses” particulares.

La reglamentación del Primer Imperio tendría una corta aplicación y sería ampliamente cuestionada por su interpretación de la legislación electoral surgida en Cádiz. En contraposición, las disposiciones surgidas durante la Republica Federal siguieron de cerca las normativas españolas, si bien establecieron requisitos mínimos para acceder al sufragio. La ley electoral del 17 de junio de 1823 concedió la ciudadanía a todos los varones mayores de 18 años, con excepción de quienes se hallaran incapacitados física o moralmente, deudores de fondos públicos, sirvientes domésticos, procesados por causas criminales, o cuyo domicilio, empleo u oficio no fuese conocido (Art. 17).⁵² En ese sentido, el reglamento electoral estableció como única condición necesaria para ser electo como elector o diputado el tener 25 años cumplidos al momento de la elección, lo cual permitía la participación política a prácticamente cualquier individuo varón con o sin propiedad alguna (Arts.35, 53 y 69).⁵³

Por otra parte, las constituciones locales se caracterizaron por definir condiciones aún más ambiguas con respecto a quienes podrían ejercer sus

⁵⁰ García Orozco, *Legislación electoral mexicana*, p. 25-28; Aguilar, “El veredicto del pueblo”, 2010, p.135. Sordo, “Liberalismo, representatividad, derecho al voto”, 2006, p.541.

⁵¹ Ávila, *En nombre de la nación*, 2002, p. 219. Sordo, “Liberalismo, representatividad, derecho al voto”, 2006, p.541.

⁵² García Orozco, *Legislación electoral mexicana*, p. 34; Sordo, “Liberalismo, representatividad, derecho al voto”, 2006, p.545; Aguilar, “El veredicto del pueblo”, 2010, p.138.

⁵³ *Ibid.* pp. 36-39; Sordo, “Liberalismo, representatividad, derecho al voto”, 2006, p.545.

derechos políticos. Los reglamentos estatales restringieron el voto a sujetos considerados de “conducta notoriamente viciada”, como lo demuestran las prohibiciones impuestas a los hijos ingratos, ludópatas, “ebrios consuetudinarios”, y a quienes tuvieran el hábito de andar “vergonzosamente desnudos”.⁵⁴ El criterio de alfabetización fue aceptado de nueva cuenta, pero, al igual que en Cádiz, se decidió suspenderse hasta bien entrado el siglo XIX.⁵⁵ Sin embargo, buena parte de la elite gobernante mantendría una opinión favorable a mantener restricciones basadas en la propiedad, según lo demostraría la aparición de condiciones censitarias durante la década de 1830.

La apertura que imperó en la legislación electoral vigente durante la primera República Federal ha sido estudiada por diversos autores, los cuales han caracterizado a esta reglamentación como una de las más igualitarias de su tiempo.⁵⁶ En ese sentido, la evolución de la normativa electoral denotó una tendencia progresiva de ampliar el electorado, eliminando las restricciones relativas a la alfabetización, a la propiedad y a la ascendencia africana, que se hallaban en la legislación española.⁵⁷ A su vez, las constituciones estatales promulgadas durante la década de 1820 refrendaron el criterio de apertura imperante, ya que estas, siguiendo al texto de 1824, tampoco condicionaron el derecho al voto a un criterio de propiedad.

Aunque la legislación electoral vigente durante la década de 1820 se caracterizó por su amplio criterio de ciudadanía, también mantuvo el mecanismo de elecciones indirectas como una forma de contener el voto popular. La instauración de procedimientos indirectos fue una constante en todos los reglamentos electorales desde Cádiz, la cual estableció tres etapas de elección.⁵⁸ En otras palabras, esta legislación instauró diferencias en el voto de ciudadanos, electores primarios, y electores secundarios, quienes tenían un mayor peso en las decisiones

⁵⁴ Ibid.p.136; Pani, “Ciudadanos, cuerpos, e intereses...” p.90.

⁵⁵ Idem; Pani, “Ciudadanos, cuerpos, e intereses...” pp.89-90.

⁵⁶ Aguilar, “El veredicto del pueblo”, 2010, p.136-138; Sordo,” Liberalismo, representatividad, derecho al voto”, 2006, p.545.

⁵⁷ Ibid. p. 138

⁵⁸ Sordo,” Liberalismo, representatividad, derecho al voto”, 2006, p.533-534. Este procedimiento provenía directamente de la experiencia francesa postrevolucionaria, que en la práctica implantó un “principio de distinción”, al establecer una diferencia entre ciudadanos “activos y pasivos”.

finales. En efecto, algunos han visto en las elecciones indirectas un obstáculo para el ejercicio de la *soberanía popular*, la cual debería hallar su mejor expresión en un mecanismo de voto directo.⁵⁹

Por otra parte, los procedimientos representativos instaurados con la constitución de 1824 definieron elecciones populares para cargos específicos, que debían de nombrar al resto de los órganos constitucionales. La cámara de diputados y las legislaturas locales serían los principales cargos electos por voto popular indirecto, en una estructura que otorgaba un amplio poder a las asambleas representativas. Los congresos estatales habrían de conformar a los integrantes del Senado, escogiendo dos representantes por estado que habrían de ser electos por mayoría absoluta a partir del voto de los diputados locales. A su vez, estos organismos serían los encargados de seleccionar al presidente de la República, junto con el vicepresidente, quienes serían electos por voto mayoritario de las legislaturas estatales.⁶⁰ En efecto, este tipo de elecciones internas, que serían perfeccionadas durante la década de 1830, reducían el impacto del voto popular al concentrar decisiones en las asambleas representativas.

Así pues, el sistema electoral mexicano se configuró a partir de la aceptación de la participación popular en las elecciones, junto con mecanismos de elección indirecta. En ese sentido, Reynaldo Sordo Cedeño identificó como características comunes de los sistemas electorales de la época el considerar al voto, no como un derecho natural, sino como una prerrogativa regulada por la Constitución, la cual poseía la facultad de imponer restricciones para emitir el sufragio o para resultar electo. Existió también una tendencia común a la celebración de elecciones indirectas, que tenían como base la representación proporcional de una cantidad determinada de población.⁶¹

En suma, los inicios de la República Federal se caracterizaron por la convivencia de diversas posturas que legitimaron el empleo de conceptos políticos

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Andrews, *El primer constitucionalismo mexicano*, 2024, p. 56. El candidato seleccionado por la mayoría de las legislaturas de los estados sería electo presidente de la república, mientras que el segundo candidato con más votos, usualmente el contrincante del vencedor, sería electo como vicepresidente.

⁶¹ Idem.

tales como *soberanía nacional* y *voluntad general*. La aceptación de estas nociones modernas derivó en el establecimiento de prácticas de representación política, en la medida en que los gobernantes se asumieron con mayor frecuencia en representantes de los deseos de una nación soberana. Así, la aparición de procesos electorales, lo mismo que de pronunciamientos en nombre de la voluntad popular evidenció la amplia aceptación que tuvieron los principios republicanos formulados durante la Ilustración. No obstante, la aplicación y definición de estos ideales fue objeto de múltiples polémicas, las cuales se radicalizarían conforme aumentó la disputa política en los primeros años del México Independiente.

c) La masonería en conflicto. Las prácticas de representación popular y la competencia política durante la Primera República Federal.

El aparente consenso que se había alcanzado durante el inicio de la República Federal en materia de participación popular sufrió diversas alteraciones conforme se dio paso a la competencia entre facciones enfrentadas. La segunda mitad de la década de 1820 marcó el inicio de prácticas representativas populares plenamente organizadas en torno a partidos contrarios, los cuales emplearon diversos medios para ganarse el favor del público. Como ha destacado Richard Warren, fue en estos años que se gestaron las primeras formas de hacer política organizada con la aparición de la prensa partidista y de la captación de la movilización popular con fines políticos.⁶² En medio de esta dinámica surgirían también nuevos cuestionamientos en torno a la legitimidad y viabilidad de la noción de *soberanía popular*, los cuales se radicalizarían a medida que aumentaron los ataques y la violencia entre los grupos en disputa.

La competencia electoral de la época se regía en torno a facciones unidas la mayoría de las veces por alianzas personales, y no por la existencia de programas ideológicos definidos.⁶³ Estos grupos “extraconstitucionales”,⁶⁴ definieron una

⁶² Warren, *Wagrants and Citizens*, 2001, p. 75.

⁶³ Mora, *Obras Sueltas*, p. 7. Mora mismo declaraba que “las cosas, por entonces, eran de una importancia secundaria respecto de las personas”

⁶⁴ Ídem.

dinámica política determinada por la disputa entre sociedades secretas, cuya actividad, relaciones internas o principios básicos eran, la mayoría de las veces, ambiguos. Agrupada al interior de la masonería yorkina y escocesa, la clase gobernante se inició en la competencia por el acceso a los cargos públicos con base en campañas de desprestigio mediático en prensa, fraudes electorales, intrigas palaciegas y, sobre todo a partir de 1827-1828, en golpes militares.

Esta contienda entre las sociedades secretas enfrentó dos programas políticos que, aunque distintos, favorecían alguna forma de pensamiento liberal representativo.⁶⁵ El conflicto entre las logias masónicas se alimentó principalmente en las aspiraciones de ambos grupos por alcanzar el predominio político en el marco del gobierno de Guadalupe Victoria (1824-1828). En ese sentido, pese a que varios autores han tratado de definir las posiciones ideológicas del conflicto, se suele coincidir en que la disputa política de esos años se basó más en desacreditar la conducta pública del adversario, que en impulsar agendas propias.⁶⁶ No obstante, las logias masónicas se esforzaron por caracterizar ideológicamente a sus contrincantes, empleando diversos términos que buscaban generar el rechazo del público mediante el uso de la prensa.

Tradicionalmente se caracterizó a la masonería escocesa como el baluarte de las elites españolas, una sociedad política privada que agrupaba a los vestigios del orden colonial. Debido a sus nexos y posicionamientos pro-hispánicos, los masones escoceses fueron caracterizados por sus adversarios como monarquistas, centralistas y borbonistas.⁶⁷ La logia escocesa efectivamente tuvo vínculos importantes con los españoles, a quienes defendió en las múltiples oleadas de expulsión que suscitaron en su contra entre 1827 y 1828.⁶⁸ Sin embargo, la agenda política de la masonería escocesa no tuvo una dirección específica orientada a propugnar la monarquía, el centralismo o alguna forma de regreso al orden colonial durante sus años de actividad en la década de 1820.

⁶⁵ Costeloe, *La primera república federal*, 1975 pp. 56-57, 59. Sims, *La expulsión de los españoles*, 1985, pp. 17, 19.

⁶⁶ Costeloe, *La primera república federal*, 1975 pp. 56-57

⁶⁷ Ibid. p. 59.

⁶⁸ Ibid. pp. 107-108. "Discurso segundo sobre la expulsión de los españoles" *Observador de la República Mexicana*, 3 de octubre de 1827.

Los masones yorkinos, en contraparte, se presentaron como los defensores de la independencia y el federalismo, causas presuntamente amenazadas por sus enemigos escoceses, españoles, o monárquicos.⁶⁹ Fuera de esos principios básicos, la logia yorkina no presentó un programa coordinado con los ideales que difundía en la prensa,⁷⁰ centrándose en atizar el sentimiento anti-español presente en buena parte de la sociedad mexicana. En efecto, los yorkinos caracterizaron a sus opositores como agentes al servicio de los españoles como fórmula para hacerse con apoyo popular en las elecciones de 1826.⁷¹ Una vez en el poder, la logia de York sería la principal instigadora de la expulsión de los españoles en varios estados y en el Congreso federal.

Si bien es cierto que ambas logias carecían de un programa ideológico definido, sí tenían visiones distintas sobre la práctica popular representativa, las cuales se enfrentarían de manera creciente conforme la facción yorkina alcanzó el poder después de 1826. En general, la masonería escocesa poseía una visión elitista de la representación popular,⁷² en la forma en que rechazaban la participación de las masas en la competencia política. Así pues, denunciaron las prácticas fraudulentas de sus opositores yorkinos en las elecciones y el fomento que estos dieron a las rebeliones populares contra los españoles entre 1826-1827.⁷³ Los escoceses compartieron distintos referentes intelectuales que influían en sus ideas expresadas en la prensa, como lo fueron los filósofos Benjamin Constant y Jeremy Bentham.⁷⁴ Así, la logia se hallaba fortalecida en los tradicionales centros

⁶⁹ Ibid., pp. 56-57; Sims, *La expulsión de los españoles*, 1985, pp. 21-22. Sims y Costeloe refuerzan el carácter federalista que tenían los yorkinos, que tenían un especial aprecio por la autonomía de los estados, la creación de milicias cívicas y la primacía de las constituciones estatales sobre el Congreso nacional.

⁷⁰ Ibid., pp. 57-58.

⁷¹ Ibid., pp. 72-74.

⁷² Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 90; Sims, *La expulsión de los españoles*, 1985, pp. 20-21; Costeloe, *La primera república federal*, 1975 p. 59.

⁷³ Los escoceses basaron buena parte de su campaña mediática en establecer paralelismos entre los yorkinos de la década de 1820 y los jacobinos de la Francia de 1790. Buena parte de las editoriales de la prensa escocesa alertaban a la población sobre las estrategias de ciertos individuos para "hacerse popular para proporcionarse el ascenso, darse por necesario para mantenerse en el puesto, y suponer, para destruir la constitución la imposibilidad o ineficacia de las leyes fundamentales." *Observador de la República Mexicana*, "Discurso sobre los medios de que se vale la ambición para destruir la libertad." 20 de junio 1827.

⁷⁴ Sims, *La expulsión de los españoles*, 1985, p. 20.

de población urbana española como en: Veracruz, Estado de México, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí y la Ciudad de México.⁷⁵

En contraposición, la facción yorkina favoreció el amplio reclutamiento de simpatizantes, los cuales se concentraban en las capas medias y bajas de la población.⁷⁶ Es posible que esta logia tuviera un número de seguidores mayor, según diversos testimonios de la época,⁷⁷ quienes acusaban a la logia de servir de vehículo para las ambiciones de burócratas y militares de medio rango.⁷⁸ Sin embargo, su aparente composición popular no se tradujo nunca en una agenda contraria a la elite social en su conjunto, a excepción de los españoles, a quienes hostigaron durante 1827. En efecto, los yorkinos promovieron la exclusión de los españoles de los altos puestos de gobierno, lo cual abriría nuevos espacios de ascenso social.

Ahora bien, las logias se caracterizaron por su inherente inestabilidad, lo cual se manifestó en las frecuentes rupturas internas que se suscitaron entre 1826-1828. A pesar de que los miembros de las logias masónicas pudieron tener ciertas afinidades ideológicas, los cambios en las circunstancias políticas hicieron que buena parte de sus integrantes terminaran posicionándose en contra de sus antiguos aliados durante la década de 1820. No obstante, también es cierto que algunos masones mantuvieron alianzas políticas en a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

La masonería escocesa estuvo conformada por varias personalidades que integrarían al partido conservador posteriormente.⁷⁹ Personajes como Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Miguel Barragán, Melchor Muzquiz o Nicolás Bravo, fueron masones escoceses. Sin embargo, la logia también contaba con José María Luis Mora, quién se enfrentaría a los centralistas por sus posturas anticlericales en la década de 1830. La masonería yorkina, por otro lado, estaba integrada en buena parte por liberales federalistas, si bien muchos de ellos acabaron enfrentándose

⁷⁵ Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 99; Costeloe, *La primera república federal*, 1975 p. 81.

⁷⁶ Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 90.

⁷⁷ Ibid. p. 91; Warren, *Wagrants and Citizens*, 2001, p. 77.

⁷⁸ Costeloe, *La primera república federal*, 1975 p. 57; Warren, *Wagrants and Citizens*, p. 77.

⁷⁹ Ibid. p. 60.

mutuamente en el corto plazo. Los yorkinos se integraban por Lorenzo de Zavala, José Ignacio Esteva, José María Tornel y Mendívil, Vicente Guerrero, Miguel Ramos Arizpe y José María Alpuche.⁸⁰ No obstante, para 1828 destacados liberales como Valentín Gómez Farias, o el propio Ramos Arizpe, se opondrían a la logia durante la campaña para las elecciones presidenciales de ese año.⁸¹

Este panorama de creciente inestabilidad y conflicto dio paso al desarrollo de diversas críticas hacia conceptos fundamentales de la representación política y la competencia partidista como el de *voluntad general*. Estos cuestionamientos se vieron fuertemente influenciados por el continuo conflicto entre las logias, lo cual contribuyó a socavar la estabilidad del gobierno. La masonería escocesa comenzaría a denunciar la poca credibilidad de los procesos electorales, los continuos ataques mediáticos y la violencia política que se desató ante las conspiraciones pro-hispánicas de 1827 denunciadas por los yorkinos.

En ese sentido, las elecciones legislativas de 1826 fueron ampliamente cuestionadas por los escoceses, los cuales denunciaron a sus oponentes por compra de votos, intimidación y coacción del sufragio. Estas prácticas, cometidas presuntamente por los yorkinos, fueron posibles con la reglamentación electoral de 1823, descrita anteriormente, la cual establecía comicios sin padrones electorales, voto indirecto en tres instancias y sin mayores requisitos de ciudadanía. Dicho procedimiento podría haber favorecido la aparición de fraudes, ya que los votantes debían escoger a múltiples electores primarios en un solo distrito, muchas veces sin saber leer, lo cual obligaba a los partidos a hacer listas con sus candidatos.⁸² Así, los masones escoceses denunciaron que la logia de York compró sus listas de electores, vigiló las mesas de votaciones y movilizó turbas que intimidaron a los votantes que elegían candidatos escoceses.⁸³

⁸⁰ Ibid., p. 55, 90.

⁸¹ Ibid., p. 110

⁸² Ibid., p. 77.

⁸³ Ibid. p. 77-78; Warren, *Wagrants and Citizens*, 2001, p. 81.

Estas elecciones dejaron a varios observadores desencantados con el sistema electoral de 1823.⁸⁴ Se hubiera cometido o no el fraude denunciado por los escoceses, la facción yorkina obtuvo el triunfo en los comicios, con lo cual consiguió el predominio en la Cámara de Diputados y en varias legislaturas estatales.⁸⁵ Con altas cifras de participación en la ciudad de México los yorkinos dominaron el panorama a costa de sus opositores escoceses, quienes no tardaron en reprobar las prácticas yorkinas.⁸⁶ Estos comportamientos, junto con la utilización de las acusaciones de conspiración a la población española, motivarían pronto a los escoceses a denunciar las prácticas yorkinas como jacobinas y demagógicas.

Ahora bien, la convulsión social que se generó a raíz del descubrimiento de la conjura del fraile Joaquín Arenas, a quién se halló culpable de conspiración en favor del retorno de la dominación española, detonó una confrontación más abierta entre las logias.⁸⁷ Las subsecuentes averiguaciones y la detención de diversos clérigos y altos mandos militares tuvieron un impacto importante en el público, la prensa y la elite en el poder.⁸⁸ A medida que se encontraron indicios que sugerían una red organizada de conspiradores, surgieron en marzo de 1827 propuestas de ley encaminadas a excluir a la población española de puestos públicos de seguridad y aduanas.⁸⁹ Para abril habían comenzado a generarse peticiones armadas exigiendo la expulsión de españoles, con algunos conatos de violencia, las cuales no harían sino incrementarse en cantidad y virulencia durante la segunda mitad de 1827.

La aparición de bandas armadas que saqueaban las haciendas españolas, unida a la oleada de levantamientos presente en casi todo el país, consternó a varios testigos de la época.⁹⁰ Durante el verano de 1827 los pronunciamientos

⁸⁴ Véase Sordo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto", 2006, p. 546, que recoge un testimonio al respecto de la mala opinión que se tenía sobre los procesos electorales durante la República Federal.

⁸⁵ Warren, *Wagrants and Citizens*, p. 81; Costeloe, *La primera república federal*, 1975 p. 57

⁸⁶ Warren, *Wagrants and Citizens*, pp. 80-82. Warren consigna las iniciativas que se llevaron para prohibir las sociedades secretas, a las que se acusaba de fomentar la anarquía y la violencia al estilo del Terror francés.

⁸⁷ Véase en Costeloe, *La primera república federal*, 1975 p. 90-98 los detalles sobre la conspiración Arenas y las investigaciones relacionadas.

⁸⁸ *Ibid.*, pp. 96-98.

⁸⁹ *Ibid.* pp. 99-104

⁹⁰ *Ibid.*, p. 103

exigieron a las legislaturas locales forzar la salida de los españoles, amenazando con fusilar a aquellos que desacataran la orden de expulsión.⁹¹ Los amotinamientos armados, que se multiplicaron en al menos 12 estados, motivaron a la clase política a recomendar la promulgación de leyes de expulsión con el fin de contener las amenazas de rebelión.⁹² En efecto, los levantamientos contra los españoles no cesarían hasta finales de 1827, cuando finalmente el Congreso federal promulgó la ley de expulsión de españoles, ante la incapacidad de contener la agitación social.

Ante la escalada de violencia, la facción escocesa respondió con la publicación del semanario *El Observador de la República Mexicana* en el verano de 1827. La logia escocesa se había opuesto a todas las medidas dirigidas contra los españoles, para lo cual se enfrascó en varios debates con sus opositores yorkinos. Más aún, para los escoceses, las violentas movilizaciones populares y la campaña antiespañola no eran sino maniobras yorkinas para hacerse con el control del país, sumiéndolo en la anarquía.⁹³ Por estas razones, cuando se multiplicó la violencia contra la población española, los masones escoceses denunciaron a los yorkinos por motivar las rebeliones contra los españoles. A la postre, estos cuestionamientos se ampliarían para criticar varios conceptos en torno a la representación popular vigentes durante la Primera República Federal.

d) El motín del Parían. Los pronunciamientos en nombre de la *voluntad general*

La escalada de violencia y confrontación social halló un nuevo punto de quiebre a raíz de las elecciones de 1828 y de la aparición de amenazas de rebelión cada vez más determinadas a iniciar hostilidades armadas. El convulso clima que se produjo con la elección, y posterior caída, de Manuel Gómez Pedraza como presidente electo a finales de 1828 fue la culminación de los episodios de violencia política que,

⁹¹ Ibid., pp. 102-103, 106.

⁹² Ibid., p. 103; Sims, *La expulsión de los españoles*, 1985, p.

⁹³ Véase Sims, *La expulsión de los españoles*, 1985, p. 81. La opinión de una conjura yorkina contra los españoles era compartida incluso por personajes afines a los yorkinos como el ministro de la Guerra Gómez Pedraza o el propio Lorenzo de Zavala.

posteriormente, se volverían la norma como mecanismo de ascenso al poder. La propia elección de Gómez Pedraza reveló desde entonces la tendencia que existía entre las clases políticamente activas de la época, las cuales rechazaban la tendencia igualitaria radical de la llamada “baja democracia”.⁹⁴ En efecto, la oposición a Vicente Guerrero, candidato yorkino, motivada en buena parte por el rechazo de las clases medias a los orígenes sociales y étnicos del general insurgente,⁹⁵ se vio pronto radicalizada con el temor al surgimiento de los golpes militares, como el que ocurriría en 1828. Desde septiembre los rumores sobre posibles intentos de rebelión habían despertado reacciones de oprobio en la prensa.⁹⁶ Por citar un ejemplo, el Águila Mexicana alertó de los intentos de sublevación en Veracruz con notable indignación:

Es ya insufrible el descaro, la audacia y la desvergüenza de los anarquistas y demagogos, que todos los días están propagando en sus escritos ideas revolucionarias, incitando al desorden fuera del cual no pueden vivir. [...] Siempre están con que si no sale su candidato de presidente, lo han de poner al frente de la República a viva fuerza y atropellando las disposiciones de las leyes.⁹⁷

El alzamiento de Veracruz de 1828 fue el inicio de los eventos que culminaron con el golpe de estado a Manuel Gómez Pedraza. El alzamiento solicitaba la anulación de la elección del presidente, la designación del general Guerrero, la destitución de las legislaturas estatales afines a Gómez Pedraza y la celebración de nuevas elecciones.⁹⁸ Los intentos de reprimir la rebelión fracasaron, lo cual facilitó la actuación subrepticia de los partidarios del caudillo insurgente en su intento de desconocer al gobierno electo. Quizás el evento que impactó con mayor fuerza a la clase política fue el cuartelazo de la Acordada el 30 de noviembre de 1828. El 2 de diciembre se inició el combate entre los rebeldes, atrincherados en varios edificios

⁹⁴ Costeloe, *La primera república federal*, 1975 pp. 167-187.

⁹⁵ Ibid. Lorenzo de Zavala dio una detallada descripción sobre los prejuicios de tipo racial que existían alrededor de la figura de Guerrero al señalar que las clases altas “abominaban a un hombre que ni era blanco ni podía alternar con los círculos de la bella sociedad. Véase Zavala, *Ensayo histórico*, p. 353

⁹⁶ Costeloe, “La primera república federal”, 1975 pp. 196-200.

⁹⁷ Águila Mexicana, 14 de septiembre de 1828, véase Costeloe, “La Primera República Federal”, 1975, p. 199.

⁹⁸ Ibid. pp. 194-195. Costeloe toma las propuestas del plan del Manifiesto que el ejército libertador dirige a los pueblos de Anahuac.

al poniente de la ciudad de México, y el gobierno constitucionalmente electo, el cual, de acuerdo con Michael Costeloe, aparentemente contaba con un amplio respaldo tanto de los estados de la federación, como del ejército y, sobre todo, de los propietarios de la ciudad.⁹⁹

En ese sentido, la repentina fuga del presidente electo la mañana del 3 de diciembre, y su posterior renuncia el 27 de diciembre, ha sido motivo de confusión a lo largo de los años.¹⁰⁰ No obstante, lo que verdaderamente aterró a los testigos del golpe fue el caos y la violencia que se desataron en las horas posteriores a la fuga de Gómez Pedraza. A mediodía del 4 de diciembre aconteció lo que varios autores conocieron posteriormente como el “motín del Parián”, un levantamiento conformado por los sectores populares de la ciudad, los cuales atacaron el principal centro comercial de la ciudad donde se reunían mercaderes mexicanos y españoles. Durante algunas horas se produjo un saqueo generalizado en los comercios, con connatos de violencia que incluyeron varias decenas de muertos.¹⁰¹ Los estragos del motín fueron considerables, entre dos y tres millones de pérdidas según algunas estimaciones.¹⁰² No obstante, el impacto psicológico que provocó el motín fue aún mayor, ya que la Ciudad de México no había conocido en su historia reciente un episodio de violencia de tal magnitud.¹⁰³

El testimonio de Carlos María de Bustamante recoge bien las impresiones de la élite política de la época, que se encontraba con escenas tales de violencia que, quizás, no habían atestiguado en mucho tiempo.

Toda la ciudad estaba en conmoción [...] en las calles figuraban hormigueros de gentes que unos iban y otros venían, pero en ellas se encontraban tal vez los mismos riesgos: sobre todo en las calles principales, que se veían llenas de soldados armados que daban continuamente voces de abajo, [...] temerosos de que se les flanquease. Jamás he visto hombres más fieros y que causasen más horror, los más estaban en cueros o medio desnudos y piltrafosos, tenían menos figura de soldados que de demonios y a tiro de ballesta

⁹⁹ Ibid., p. 205.

¹⁰⁰ Costeloe retoma la versión de Gómez Pedraza, en la cual este argumentaba que renunció para evitar un mayor derramamiento de sangre. Ibid. p. 205-206

¹⁰¹ Arrom, “The Parian Riot”, 1988, p. 255. La referencia de muertos aparece en el recuento de Tornel y MENDIVIL, *Breve reseña*.

¹⁰² Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 205

¹⁰³ Arrom, “The Parian Riot”, 1988, p. 246.

se conocía que eran asesinos, verdugos y ladrones, y que deseaban hacer uso de sus armas.¹⁰⁴

El impacto del Parián aparece en otros testimonios como el de Guillermo Prieto, quien declaraba que los saqueadores del mercado “cometieron abominables crímenes, incluyendo asesinatos a sangre fría por disputarse artículos de valor que pasaban sin más entre los ladrones”.¹⁰⁵

Ahora bien, las comisiones que se formaron en enero de 1829 para legitimar el ascenso de Guerrero a la presidencia dictaminaron la legalidad del golpe con fundamento en observar a la *soberana voluntad* como principio originario de toda sociedad, “regla inviolable a la que deben someterse las deliberaciones de los cuerpos representativos”. Los diputados, escuchando la voluntad del pueblo mexicano que se había levantado desde septiembre para desconocer a Gomez Pedraza, no podían traicionar “la confianza que han depositado en ella los pueblos que representa”.¹⁰⁶ En efecto, la *voluntad general* poseyó una amplia validez como principio de legitimación y fundamento del poder político de los pronunciamientos. Así, buena parte de los golpes militares posteriores se asumieron como voceros de la *soberanía popular*, llegándose a considerar como garantes de dicho principio ante las amenazas de tiranía. Estos principios se emplearían en numerosas ocasiones como vehículo para legitimar el derrocamiento de gobiernos que, a los ojos de sus opositores políticos, eran desconocidos por la población.

1.2. La restauración del orden: La administración Alamán (1830-1832)

El rompimiento del orden legal producido por la masonería yorkina en diciembre de 1828 derivó en la respuesta armada de diversos sectores para restituir la legalidad violentamente alterada. Durante 1828-1829 la facción yorkina había sufrido importantes rupturas internas, en las que distintos dirigentes habían comenzado a

¹⁰⁴ Bustamante, *Continuación del cuadro histórico*, p. 207.

¹⁰⁵ Prieto, *Memorias de mis tiempos*, 1906, p. 35., en Arrom, “The Parian Riot”, 1988, pp. 247-250 para mayores descripciones del motín.

¹⁰⁶ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 205. El discurso procede del *Correo de la Federación*, 10 de enero de 1829.

oponerse a sus prácticas políticas y a su uso de la violencia para enfrentarse a sus opositores. Personajes como Valentín Gómez Farías, José María Alpuche, Francisco García, Manuel Mier y Terán o el general Anastasio Bustamante, electo vicepresidente junto con Guerrero, comenzaron a distanciarse más del gobierno yorkino a medida que se profundizó la inestabilidad económica y social a raíz del golpe de estado.¹⁰⁷ Así, los opositores al gobierno respondieron a la concentración de poder que habían logrado los yorkinos con la promulgación del Plan de Jalapa el 4 de diciembre de 1829, con el que se organizó pronto una rebelión encabezada por múltiples guarniciones. Dirigidos por Anastasio Bustamante, los *jalapistas*, integraron un amplio frente opositor que, con la participación de varios oficiales, lograron derrocar en tan solo un mes al gobierno de Vicente Guerrero.

Ahora bien, la rápida caída de los yorkinos, liderados por Guerrero y el dirigente radical Lorenzo de Zavala, respondió a la necesidad de distintos sectores por reformar las deficientes prácticas de representación popular que habían marcado a las circunstancias políticas anteriormente. El triunfo del general Anastasio Bustamante contra sus antiguos compañeros de partido derivó en la formación de un nuevo gobierno que se proponía eliminar los excesos y las presuntas acciones inconstitucionales que habían ejercido los yorkinos. En ese sentido, Bustamante, al ser nombrado presidente, orientó sus acciones en torno a presentarse como restaurador del orden constitucional, atropellado por el motín de la Acordada. Todas las declaraciones de los pronunciados de Jalapa, así como de la prensa que les era afín,¹⁰⁸ se enfocaron en legitimar al nuevo gobierno, surgido por un levantamiento armado, al presentarlo como un movimiento defensor de las instituciones federales y de la legalidad constitucional.

Sin embargo, el gobierno encabezado por Bustamante estuvo lejos de ser una continuación de la situación imperante durante la década anterior. Quienes conformaron el gabinete del general fueron personalidades que se habían visto apartados de la esfera pública en años previos, y de los que se pensaba que tenían

¹⁰⁷ Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, pp. 121-130.

¹⁰⁸ *Registro Oficial*, 23 de enero de 1830; Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, p. 141.

ideas contrarias al federalismo, e incluso al republicanismo.¹⁰⁹ La prensa yorkina opositora vio a los miembros del gobierno Bustamante como partidarios del centralismo, la restauración borbónica y los privilegios de los españoles en México, lo cual respondía al uso retórico que tenían las categorías políticas en la época.¹¹⁰ En efecto, el gobierno producto del Plan de Jalapa contó con la participación de destacados “centralistas” como José Ignacio Espinosa, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos; Rafael Mangino, en el Ministerio de Hacienda; José Antonio Facio, líder del Plan de Jalapa, como ministro de Guerra; y Lucas Alamán, como ministro de Relaciones.¹¹¹

El caso más notable es el de Lucas Alamán, quién sería la figura predominante durante el gobierno de 1830 y al que se considera como el autor intelectual de buena parte del programa de la administración.¹¹² Tan fuerte era la presencia del ministro en la dirección de los asuntos públicos que su gobierno comenzó a ser conocido como la “administración Alamán.” (31 de diciembre de 1829- 13 de agosto de 1832). Así, el gobierno encabezado por Alamán y Bustamante fue visto como una reacción de la aristocracia nacional y las elites criollas contra el igualitarismo y la “baja democracia” de los yorkinos federalistas.¹¹³ Dicha interpretación de los seguidores de Guerrero, retomada por buena parte de la historiografía liberal posterior, entendió al periodo de 1830-1832 como el primer proyecto conservador con una tendencia no declarada a reinstaurar el autoritarismo, el centralismo y las formas aristocráticas heredadas del periodo colonial.¹¹⁴

¹⁰⁹ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 251-252; Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 189-192. Tanto José Ignacio Espinosa como Rafael Mangino habían manifestado opiniones contrarias al federalismo durante las discusiones del Congreso Constitucional de 1823. Ambos poseían una posición social relativamente cómoda y, en el caso de Mangino, tenían experiencia en cargos públicos anteriores durante el Imperio de Agustín I.

¹¹⁰ Ibid. p. 250. Michael Costeloe reparó en varias ocasiones sobre la ambigüedad de las categorías políticas de la época, las cuales eran empleadas más para la denostación del bando contrario que para efectivamente designar posturas en un horizonte político. En sus palabras “la discusión de ideologías políticas [...] habían sido armas verbales con las que desacreditar a los enemigos más que expresiones seriamente pensadas de las opiniones de los adversarios.” La descripción de los miembros del gabinete Bustamante provenía del periódico opositor *El Atleta*.

¹¹¹ Ibid. pp. 251-252; Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 189-192.

¹¹² Ibid. pp. 252-253; Green, *The Mexican Republic*, 1987, pp. 191.

¹¹³ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 249.

¹¹⁴ Ibid. p. Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 191; Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, 141.

Ahora bien, el que estas fueran las verdaderas motivaciones del bando triunfante de 1830 ha sido objeto de discusión,¹¹⁵ ya que la facción encabezada por Lucas Alamán nunca se reconoció en favor de una tendencia ideológica concreta. Los pronunciados de Jalapa presentaron una considerable reticencia a declararse en favor del centralismo, del monarquismo o del federalismo. Más aún, el propio gobierno bustamantista se distanció de las propuestas centralistas presentadas por sectores aliados, como lo era el diario *El Sol*, de la misma manera en que nunca buscó controlar la forma de gobierno de los estados de la federación.¹¹⁶ En efecto, como la propia administración lo expresó en su diario oficial, el *Registro Oficial*, pretender un cambio al sistema federal resultaba improcedente, ya que “El federalismo, que acaso fue adaptado sin la preparación, sin el conocimiento y sin el examen de nuestras condiciones y circunstancias particulares, ha creado raíces y producido intereses locales e individuales que no pueden *arrancarse sin sacudimientos y sin trastornar la tierra en que se extienden*”¹¹⁷

Así pues, quienes han querido ver un pretendido “tono reactor” en la administración Alamán argumentan que se tenían intenciones veladas de tornarse al centralismo, las cuales eran imposibles de materializar por el amplio apoyo que tenía el federalismo entre las elites locales de los estados de la unión. En opinión de Michael Costeloe, el programa de Alamán consistía en aplicar un centralismo *de facto* disfrazado de un orden legal federalista.¹¹⁸ En cambio, Catherine Andrews difiere de esta interpretación, al establecer que el gobierno de Bustamante en realidad tenía un apego importante al orden constitucional vigente. En ese sentido, dicha autora establece el que el régimen bustamantista nunca pretendió subvertir las instituciones federales ni modificar, o controlar, la administración interna de los gobiernos locales.¹¹⁹

Sin embargo, es cierto que la administración Alamán se propuso cambiar múltiples prácticas y relaciones políticas imperantes durante la década de 1820. El

¹¹⁵ Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, 141.

¹¹⁶ Ídem. p. 150.

¹¹⁷ *Registro Oficial*, 16 septiembre de 1830.

¹¹⁸ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 279-281.

¹¹⁹ Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, pp.141,149.

gobierno bustamantista supuso la aparición de críticas importantes hacia aspectos centrales como la naturaleza de la competencia política, el uso partidario de la prensa, la existencia misma de facciones o las propias formas de relación y facultades de los poderes de la federación. Por otra parte, los *jalapistas*, con Alamán a la cabeza, también emprendieron serios cuestionamientos hacia las elecciones y las ideas de representación popular. En ese sentido, el nuevo régimen presentó marcados contrastes con las circunstancias que le antecedieron, en la forma en que silenció y aisló a los opositores, censuró a la prensa, y sometió a los estados de la Federación opositores al nuevo gobierno.

No obstante, la puesta en práctica del programa de la nueva administración no se diferenció de sus predecesores en cuanto a los métodos empleados. El estado constante de violencia derivó en la continuación de la coerción armada como el mecanismo principal para ejercer el poder y la voluntad políticas. El gobierno de Anastasio Bustamante y Lucas Alamán fue señalado por sus opositores como un régimen autoritario que hostigó y persiguió a los líderes disidentes, utilizando el exilio, la prisión e incluso las ejecuciones sumarias como penas en contra de quienes disintieran con las acciones del régimen. Así, las rebeliones que llegaron a ser conocidas como la Guerra del Sur demostraron una vez más la espiral de violencia que imperó durante la primera mitad del siglo XIX,¹²⁰ en una tendencia que afectaría en gran medida a las ideas en torno a la representación política de la época.

Ahora bien, el control de la oposición política fue un objetivo importante del de la administración Alamán, ya que le era necesario para mantener su supervivencia y estabilidad. Silenciar y perseguir a los dirigentes yorkinos que habían encabezado con Vicente Guerrero el golpe de estado de 1828 y su posterior gobierno fue una de las principales acciones de la administración dirigida por Alamán, quién tenía una marcada hostilidad hacia las facciones partidarias yorkina

¹²⁰ Se le conoce como Guerra del Sur a la serie de levantamientos iniciados en de 1830 en los estados de Michoacán y Guerrero. Surgieron como una oposición armada al gobierno bustamantista y al proceso de cooptación de las legislaturas estatales que se había emprendido con la dirección del ministro Alamán. Liderados por José Codallos, Juan Álvarez y Vicente Guerrero, los rebeldes exigieron la restitución de todas las legislaturas destituidas durante 1830. Véase Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 260-262.

y escocesa. Para el ministro, la actividad de la francmasonería era en buena medida el origen de la anarquía.

El resultado más notorio de estos esfuerzos por desarticular la actividad de las sociedades secretas fue la notoria desaparición de los líderes yorkinos del panorama político. Durante los primeros meses de 1830, se exilió, encarceló y ejecutó a buena parte de los dirigentes de la masonería yorkina, lo cual respondió a la urgencia del gobierno Alamán por asegurar su permanencia y eliminar posibles rebeliones. Implicados en estos intentos de levantamientos, los yorkinos pronto fueron cercados por investigaciones que los encontrarían culpables de conspiración, como ocurrió con José María Alpuche, presidente de la Cámara de diputados, quien fue encarcelado y enviado al exilio el 6 de junio.¹²¹ Lo mismo sucedió con la salida del país de Lorenzo de Zavala,¹²² el 2 de junio, tras enfrentar varios procesos judiciales en el Senado; o el destierro de Anastasio Cerecero, acusado de intentar asesinar al presidente Bustamante, en marzo de 1830.¹²³

El clima de hostigamiento a la oposición alcanzó cifras notables de encarcelamientos y ejecuciones sumarias.¹²⁴ Algunos yorkinos, como José Ignacio Esteva, renunciarían voluntariamente a sus cargos públicos,¹²⁵ mientras que otros habrían de sufrir la pena capital a manos del gobierno, como ocurrió con Vicente Guerrero, héroe de la Independencia, el 14 de febrero de 1831.¹²⁶ Para 1831 la logia yorkina quedó fuertemente disminuida, liderada por algunos sobrevivientes como

¹²¹ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 265- 267; Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 196; Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, 146.

¹²² Ibid., p. 267; Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 194; Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, 147. El exilio de Zavala vino precedido de varias denuncias en el Senado que le acusaban de la utilización indebida de fondos públicos. Su expulsión provocó el cierre del periódico yorkino *El Correo de la Federación*.

¹²³ Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 196; Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, 146-147. La presunta conjura de Anastasio Zerecero para asesinar a Bustamante llevó al arresto de ocho personas el 24 de marzo de 1830, entre las que se encontraba el diputado Isidro Rafael Gondra, sentenciado a 2 años de cárcel, y de Mariano Zerecero, hermano del diputado, quien sería ejecutado.

¹²⁴ ídem; Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 265- 267. La prensa opositora hablaba de 200 personas encarceladas por razones políticas.

¹²⁵ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 265. Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 194. José Ignacio Esteva, gran maestro yorkino, renunció como funcionario del Distrito Federal el 21 de enero de 1830. Falleció en julio de ese año.

¹²⁶ Costeloe, *La primera república federal*, 1975, p. 265- 267.

Andrés Quintana Roo o Manuel Crescencio Rejón,¹²⁷ quienes pronto sufrirían el hostigamiento y persecución del gobierno para forzar su silencio. La presencia de los diputados yorkinos en el Congreso decayó dramáticamente, pues varios se negaron a asistir a reuniones en las que destacamentos armados insultaban y acosaban a los diputados disidentes.¹²⁸ Otros hechos de violencia incluyeron el linchamiento de diputados, como ocurrió con el senador Antonio Pacheco Leal, golpeado en febrero de 1831; y con el mencionado Crescencio Rejón, quien fue atacado en la calle en noviembre de 1831.¹²⁹

La contraparte de este silenciamiento de la oposición yorkina tuvo que ver con la alineación de los estados de la federación a los objetivos del grupo en el poder. En este caso, al igual que en el silenciamiento de la masonería, se recurrió tanto al hostigamiento político y legal como al uso de la fuerza para obligar a la destitución de las legislaturas locales consideradas opositoras al gobierno bustamantista. Con base en el artículo 4° del Plan de Jalapa,¹³⁰ el ministro Alamán y los suyos emprendieron una serie de movilizaciones que llevaron al derrocamiento de once legislaturas estatales entre febrero y junio de 1830.¹³¹ Las destituciones ocurrieron casi siempre rodeadas de eventos violentos, en la forma en que se movilizaron destacamentos armados para dispersar a los legisladores locales. Los casos extremos de Michoacán y San Luis Potosí, en donde los gobernadores decidieron combatir a las fuerzas federales, demostraron lo factible que era el continuar empleando la violencia como herramienta para imponer la voluntad política.

Con la oposición virtualmente eliminada, se daría paso al intento de los *jalapistas* por reformar las prácticas que había impulsado la francmasonería durante la década anterior. Las críticas hacia las experiencias electorales previas, hacia la actividad de las facciones, y sobre la falta de requisitos para la ciudadanía fundaron una

¹²⁷ Otros yorkinos que se mantuvieron en la esfera política fueron José María Bocanegra, Juan de Dios Cañedo, Isidro Rafael Gondra, Juan Pablo Bermúdez, Manuel Primo Tapia. Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 195-196; Andrews, *Entre la espada y la constitución.*, 2008, 144.

¹²⁸ Andrews, *Entre la espada y la constitución.*, 2008, 145.

¹²⁹ Ibid. 145-146.

¹³⁰ Costeloe *La primera república federal*, 1975, p. 257; Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 197.

¹³¹ Ibid., pp. 260-262. Green, *The Mexican Republic*, 1987, p. 199.

tendencia de pensamiento que cuestionaría con mayor fuerza al ejercicio amplio de la *soberanía popular* en amplios sectores de la población. Estas ideas, que proponían limitar la expresión de la *voluntad general*, buscarían materializarse en acciones concretas que definirían la participación política en torno a un sujeto-ciudadano basado en la posesión de propiedades e ingresos fijos. En ese sentido, la mención constante del ciudadano-propietario, *hombre de bien*, se intensificará a partir de entonces.



CAPÍTULO II.

De “imaginaciones exaltadas.” *Soberanía popular, Voluntad General* en los debates de la prensa escrita (1828-1830).

El establecimiento de la representación política durante los primeros años de la República Federal halló sus primeros momentos de crisis a raíz de las numerosas confrontaciones entre las sociedades secretas. Distintos mecanismos representativos se habían implementado durante la segunda mitad de la década de 1820, a través de la realización de elecciones, la actividad de los congresos representativos, la movilización popular del voto y la intensa participación de la prensa. Sin embargo, a este proceso siguieron las continuas acusaciones de fraudes electorales, las expulsiones arbitrarias, los encarcelamientos irregulares y, finalmente, la aparición de enfrentamientos cada vez más abiertos y radicales. En ese sentido, las relaciones de confrontación e inestabilidad se desarrollaron drásticamente en este periodo, causando un impacto permanente que definiría los proyectos políticos de las décadas siguientes.

El punto de quiebre que se produjo a partir de 1827 impactó a una élite gobernante que pronto se propondría reorganizar las instituciones representativas y se replantearía diversos conceptos centrales de la representación popular. A los declarados intentos de rebelión de las sociedades secretas y a la arbitrariedad imperante en varios actos del estado se sucedieron diversas iniciativas que, en síntesis, buscaban encontrar las causas de la inestabilidad social y de la anarquía. Fue entonces que surgieron diversos planteamientos que, con el objetivo de asegurar las libertades civiles, entendieron a los abusos de las facciones y al ejercicio arbitrario de la autoridad como consecuencias del uso incorrecto de la *voluntad popular*. Así reapareció la crítica a las nociones de *soberanía popular*, que había comenzado a plantearse a inicios de la década, en una tendencia que se profundizaría medida que se radicalizó la violencia y se agravaron los conflictos entre diversos grupos políticos.

Los cuestionamientos hacia los conceptos de representación popular se desarrollaron con una importante fuerza a finales de la década de 1820, en un

momento en el que prácticas electorales eran frágiles ante los continuos abusos de las logias masónicas. Frente la incesante aparición de pronunciamientos en nombre de la *voluntad general*, así como ante la falta de credibilidad en que habían caído los procesos electorales, surgieron múltiples argumentos que cuestionaban la capacidad del pueblo para formase una opinión política y participar de la dirección del Estado.

En este capítulo se estudian los diversos planteamientos que se desarrollaron en torno a la representación popular como respuesta a las confrontaciones ocurridas durante los primeros años de la República Federal. En un primer momento, se observan las críticas hacia los conceptos representativos de *soberanía popular y voluntad general* que aparecieron antes del motín del Paríán, con importante atención en los referentes conceptuales que moldearon la discusión en la prensa escrita. Posteriormente se analizan los argumentos que surgieron durante la administración Alamán y que retomaron la idea de establecer criterios de propiedad para acceder a derechos políticos. En ambos momentos, se observó un papel central de la prensa como elemento central de la discusión pública y de la competencia electoral, de manera que la actividad editorial consistió, en diversos sentidos, en una parte esencial de las relaciones de conflicto entre las logias masónicas.

a) El Despotismo de las facciones. *Volónté Generale* en el *Observador de la República Mexicana*.

Los eventos de violencia que rodearon la campaña antiespañola de 1827, con las sucesivas detenciones y órdenes de expulsión, motivaron la aparición del *Observador de la República Mexicana* para coordinar la respuesta de la masonería escocesa a la actividad yorkina. La publicación de la revista se insertó dentro de la intensa actividad mediática que había existido desde años atrás, y que formaba parte de las dinámicas de competencia electoral entre las facciones. En efecto, si los yorkinos se habían organizado en torno al *Águila Mexicana*, primero; y al *Correo de la Federación*, después; los escoceses editaron el *Sol* y el *Observador* para

enfrentarse a sus oponentes. Así, los redactores se enfrascaron en denunciar la creciente radicalización de la confrontación entre las facciones, ya que era evidente el que “dos partidos poderosos en la república se hacen una guerra a muerte y se disputan a todo trance el influjo en el gobierno y [...] todos los puestos públicos.”¹³²

En la publicación, de carácter semanal, escribieron célebres escritores escoceses como José María Luis Mora, Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Francisco Molinos del Campo, y Manuel Crescencio Rejón, quienes remitían todas sus editoriales bajo seudónimos.¹³³ La publicación tuvo una finalidad primordialmente política, ya que buena parte de su contenido constaba de artículos de opinión pública,¹³⁴ los cuales, aunque nunca admitieron una afiliación concreta,¹³⁵ representaban el punto de vista de la logia escocesa. Así, la publicación del *Observador* se destacó por la difusión del pensamiento de diversos filósofos liberales, como lo fueron Benjamin Constant, Jeremy Bentham, Montesquieu y William Blackstone.

El propósito de las publicaciones del *Observador* era alertar al público acerca del presunto peligro que corría la república de caer en una tiranía ejercida por sus rivales yorkinos. Para el *Observador*, los hechos de violencia antiespañola cometidos durante los levantamientos de 1827 eran una cuestión crucial porque exponía la tendencia de la facción yorkina a abusar de su poder.¹³⁶ Así, desde sus primeros números los redactores de la publicación condenaron las detenciones

¹³² “Introducción”, *Observador de la República Mexicana*, 6 de junio de 1827, p. 4.

¹³³ Debe notarse, como ha apuntado Elias Palti, que lo escrito en el *Observador* no puede atribuirse fácilmente a una persona en específico tanto por el anonimato que predominaba en el semanario, como también porque parte de las publicaciones consistían en citas, declaradas o no, de otros periódicos, libros o panfletos. Palti, *La invención de la legitimidad*, 2005, pp. 89-90.

¹³⁴ Castro, *Publicaciones periódicas mexicanas*, 2000, p. 76; El semanario se encargó de la difusión de diversos acontecimientos políticos puntuales, si bien también contó con secciones literarias, científicas y epistolares.

¹³⁵ “Introducción”, *Observador de la República Mexicana*, 6 de junio de 1827, p. 7. El semanario declaró que venía a atender la necesidad de instruir y analizar las decisiones gubernamentales, así como “rectificar las ideas políticas y morales extraviadas a nuestro juicio, destruir [...] el espíritu de partido.” En suma, buscaban fomentar una opinión pública fundada en la razón y no al servicio de las ambiciones personales.

¹³⁶ El proceso judicial contra los generales Negrete y Echavarri. El proceso obtuvo la atención del periódico durante la mayor parte del verano de 1827, en una campaña que sirvió a los escoceses para defender, con base en las ideas de Constant y Bentham, el respeto al derecho fundamental de la seguridad individual. En efecto, debe observarse que la defensa del individuo, y de sus garantías judiciales, frente al Estado fue una de las premisas básicas del pensamiento de Benjamin Constant. *Observador de la República Mexicana*, 18 de julio de 1827.p. 208-210.

arbitrarias y procedimientos irregulares cometidos contra varios españoles miembros del ejército.¹³⁷

El *Observador* se enfocó en propugnar una causa central: defender la existencia de derechos individuales frente a las amenazas del poder absoluto. Las recurrentes menciones a la peligrosidad de los partidos, al despotismo, y a los ideales de *soberanía popular* estuvieron encaminadas a mostrar los distintos mecanismos por los cuales se consentía la arbitrariedad del Estado. Así pues, los escoceses criticaron los principios de representación popular por servir de instrumento a las facciones para la acumulación del poder, el ascenso político, la violación de la legislación vigente y, en última instancia, por conducir a la tiranía.

Para los redactores escoceses el republicanismo consistía en un sistema “tan benéfico como delicado” que permitía con extrema facilidad la aparición de amenazas a la libertad individual.¹³⁸ En diversas ocasiones el *Observador* reparó en que existía una tendencia natural de toda autoridad a acrecentar su poder a costa del pueblo, sin importar la forma de gobierno o el número de personas que lo conformaran.¹³⁹ Paradójicamente, el carácter popular de las repúblicas era lo que favorecía, aún más que en las monarquías, la aparición de déspotas modernos, puesto que estos se encargaban de:

hacerse popular para proporcionarse el ascenso, darse por necesario para mantenerse en el puesto y suponer para, destruir la constitución, la imposibilidad o ineficacia de las leyes fundamentales [...] Buscar las pasiones populares y adularlas sin medida, proclamar los principios hasta un grado de exageración [sic] que se hagan odiosos, infundir la desconfianza de todos aquellos que no hayan pasado tan adelante o profesen o persuadan de moderación.¹⁴⁰

¹³⁷ “Discurso sobre los cargos que resultan al ministro de la guerra...”, *Observador de la República Mexicana*, 11 de julio de 1827. Discurso sobre los cargos que resultan al ministro de la guerra por los principios inconstitucionales...”, *Observador de la República Mexicana*, 18 de julio de 1827.

¹³⁸ “Discurso sobre los medios de que se vale la ambición para destruir la libertad”, *Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827, p. 57.

¹³⁹ “Discurso sobre la libertad civil del ciudadano”, *Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827, p.221. “Cualquiera que sea el nombre de los que gobiernan, la cuestión es para ellos siempre la misma: se les llame presidentes, directores, emperadores o reyes; que sean cinco [...] tres, que sean electivos o hereditarios, usurpadores o legítimos, su interés es siempre el mismo; disponer del modo más absoluto de las personas, no hallar ningún obstáculo al ejercicio de su autoridad.

¹⁴⁰ “Discurso sobre los medios de que se vale la ambición para destruir la libertad”, *Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827, p. 57.

Así, el semanario alertaba del peligro de convertir a un individuo, o a una facción política, en la razón fundamental de la estabilidad y seguridad del Estado completo.¹⁴¹ La consecuencia invariable de esta concentración del poder vendría a ser la arbitrariedad, en la forma en que se admitirían toda clase de concesiones y privilegios en el nombre del bienestar del pueblo. En efecto, el *Observador* condenó los actos en los que “el poder público arresta y aprisiona a quien le acomoda, prolonga indefinidamente las detenciones, destierra y [...] dispone de las personas según su arbitrio.”¹⁴²

La principal herramienta para la acumulación del poder en los sistemas populares vendría a ser, para el *Observador*, la existencia de partidos.¹⁴³ Las facciones servían a los tiranos para combatir a sus opositores, obligarlos a obedecer y propagar la sumisión del pueblo.¹⁴⁴ Los partidos eran meras organizaciones que servían para consentir el lucro personal y la repartición de puestos públicos, empleos codiciados por una población empobrecida a causa de guerras civiles.¹⁴⁵ Por otra parte, el “espíritu de partido” contribuía a deformar la política al alejarla del juicio racional, convirtiendo a la discusión pública en la confrontación de ambiciones, pasiones e intereses personales

La manifestación más clara del creciente escepticismo que produjeron los ideales de *soberanía popular* consistió en la crítica hacia uno de los conceptos centrales de la representación política: la noción de *voluntad general*. Este concepto, formulado por Jean Jacques Rousseau en el *Contrato Social*, fue ampliamente comentado por los redactores del *Observador*, ya que consideraban que se hacía un uso incorrecto de él y se le comprendía de manera errónea. En

¹⁴¹ Ibid. p.

¹⁴² “Discurso sobre la libertad civil del ciudadano”, *Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827,

¹⁴³ La condena a la existencia de los partidos políticos fue otro de los temas centrales del *Observador* durante su primer año de publicación. El rechazo a las facciones era compartido en la época por diversos autores, entre los que el *Observador* citó a David Hume. “Discurso sobre el carácter de las facciones”, *Observador de la República Mexicana*, 17 de octubre de 1827, p. 185.

¹⁴⁴ “Discurso sobre los medios de que se vale la ambición para destruir la libertad”, *Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827, p. 61.

¹⁴⁵ Ibid. p. 62.

última instancia, los escoceses criticaron al concepto de la *voluntad general* por servir a los partidos para impulsar sus propios intereses.¹⁴⁶

En el pensamiento roussoniano, la *voluntad general* se definía como la conciliación de los intereses particulares de cada miembro de una comunidad en torno a la preservación del bien común que hacía posible la vida en sociedad.¹⁴⁷ El *Contrato Social* buscaba “encontrar una forma de asociación que defienda [...] con toda la fuerza común a la persona, y que por la virtud de que cada uno [...] no se obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes”, con el objetivo de terminar con los conflictos entre los individuos y conciliar sus intereses.¹⁴⁸ Esta asociación evitaría la imposición del poder de un individuo sobre el resto de la comunidad y permitiría el establecimiento de sociedades fundadas en vínculos justos, igualitarios y recíprocos.¹⁴⁹ Para lograr esto, todos los individuos cederían sus derechos particulares en favor del bienestar público, con lo cual obtendrían a cambio derechos comunes garantizados y respetados por toda la sociedad.¹⁵⁰

La existencia de la *voluntad general* sería posible con la reunión de todos los miembros de la comunidad en torno a una asamblea soberana.¹⁵¹ La existencia del Estado tendría como finalidad la preservación del bien público, ya que “solo sobre este interés común debe ser gobernada la sociedad”, con lo cual se limitaría la competencia estatal únicamente al ámbito “coincidencia de las voluntades particulares”.¹⁵² Así, en la filosofía de Rousseau la soberanía se entendió como “el ejercicio de la voluntad general” que emana del pueblo, cuyos actos obligarían a todos los ciudadanos a cumplir las leyes en beneficio de un bien colectivo.¹⁵³

¹⁴⁶ “Discurso sobre la opinión pública y voluntad general”, *Observador de la República Mexicana*, 1 de agosto 1827, p. 256.

¹⁴⁷ Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, pp. 66-67. Rousseau, *El Contrato Social*, p. 55.

¹⁴⁸ Rousseau, *El Contrato Social*, p. 46.

¹⁴⁹ Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, p. 70.

¹⁵⁰ Rousseau, *El Contrato Social*, p. 46.

¹⁵¹ Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, p. 73. Debe notarse que para Rousseau existía una clara diferencia entre la *voluntad general*, el interés público, y la *voluntad de todos*, o la suma de voluntades de varios individuos reunidos. En ese sentido, la noción de *voluntad general* no consistía simplemente en la unanimidad de votos sobre un tema, sino en la conciliación de los intereses diversos para lograr la armonía social. Rousseau, *El contrato Social*, p. 58.

¹⁵² Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, p. 70.

¹⁵³ Rousseau, *El Contrato Social*, p. 55; Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, p. 73-76. Las características que definen a la *voluntad general* son: primero, que todo el cuerpo político participe

Otro de los planteamientos centrales de Rousseau sostenía que el cuerpo social ejercía un poder absoluto sobre todos sus miembros, en la forma en que podía disponer de sus derechos si el bien común lo juzgaba necesario.¹⁵⁴ Según el *Contrato Social* esta condición resultaría natural para la existencia de la sociedad, ya que nadie se daría una ley que no estuviera dispuesto a cumplir.¹⁵⁵ Más aún, este principio asumía que sería imposible que la comunidad exigiera a sus miembros algo que atentara contra su propio bienestar.¹⁵⁶ Por tanto, dicha voluntad debía surgir del pueblo sin distinciones, y no podía ser representada, ni enajenada por representantes de cualquier clase.¹⁵⁷

El *Observador* criticó el principio de *voluntad general* con una fuerte influencia de los planteamientos de Benjamin Constant en sus *Principios de Política*.¹⁵⁸ Para Constant, como para los escoceses, la *voluntad general* seguía siendo el fundamento legítimo de la autoridad política, pero no podía utilizarse para otorgar un poder absoluto a los gobernantes. Este argumento alertaba que la sociedad no podía ejercer las facultades del Estado por sí misma, como lo había planteado Rousseau,¹⁵⁹ ya que la *voluntad popular* podría servir a los gobiernos para favorecer

de las decisiones que atañen al interés común; segundo, que esas decisiones sean vinculantes a todos los miembros de la comunidad de manera igualitaria.

¹⁵⁴ Ibid. p. 48, 60; Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, pp. 81-82. La voluntad del cuerpo político no tiene ningún límite posible en la forma en que “no tiene ninguna necesidad de garantía con respecto a los súbditos”, al mismo tiempo que “no hay, ni puede haber ninguna especie de ley fundamenta obligatoria para el cuerpo del pueblo” que no derive de la propia *voluntad general*.

¹⁵⁵ Ibid. p. 60-62; Fazio, *Del buen salvaje al ciudadano*, 2003, pp. 75-76. Para el ginebrino, los actos emanados de la voluntad general serían respetados ya que dichos acuerdos “no son obligatorios sino porque son mutuos [...] al cumplirlos no se puede trabajar para los demás sin trabajar también para sí.[...]”

¹⁵⁶ Ibidem. Se asume que, puesto que la finalidad de la vida en sociedad es la preservación del bienestar, “todo lo que uno enajena de su poder [...] de sus bienes, de su libertad, es solamente la parte de todo cuyo uso importa a la comunidad; más es preciso que convenir que sólo el soberano es juez para apreciarlo.” Así, obedecer la *voluntad general* procuraría la virtud del individuo, quien haría del bienestar de sus conciudadanos parte de su propia felicidad individual. Rousseau, *El Contrato Social*, p. 50;

¹⁵⁷ Ibid., p. 55-56 “no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse jamás, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder es susceptible de ser transmitido, más no la voluntad.”

¹⁵⁸ El *Observador* citó en varias ocasiones a Benjamin Constant durante su primer año de publicación. Entre los textos que reprodujo el semanario se encontraron capítulos del *Curso de política constitucional*, así como otros textos relacionados con la arbitrariedad. “Discurso sobre los cargos que resultan al ministro de la guerra por los principios inconstitucionales...”, *Observador de la República Mexicana*, 18 de julio de 1827.

¹⁵⁹ Sanchez-Mejía, *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo*, 1992, pp. 139-140.

sus propios intereses en contra del pueblo. En última instancia, el filósofo veía que la clase gobernante, al poseer privilegios distintos a los del resto de los ciudadanos, mostraban una tendencia inevitable a la acumulación del poder, con la cual adquiriría los medios para ejercer la tiranía utilizando la fuerza de la sociedad entera.¹⁶⁰

En ese sentido, los miembros de la masonería escocesa siguieron la propuesta desarrollada por Constant para contener las aspiraciones arbitrarias del poder público. El político lausanes estableció la existencia de derechos individuales, los cuales no se originaban en la *voluntad general* o su conveniencia para el bienestar público, como lo establecía Rousseau. Tales derechos, "libertad individual, libertad de opinión, libertad religiosa, disfrute de la propiedad, garantía contra todo lo arbitrario", eran inherentes a la naturaleza humana, puesto que eran comunes a cualquier forma de gobierno y habían existido en todas las sociedades a lo largo del tiempo.¹⁶¹ Por tanto, el interés público no tenía ninguna jurisdicción sobre estos derechos, con lo cual se mantenía la vida privada del individuo fuera de la intervención del Estado y la sociedad.¹⁶²

En palabras del propio autor:

Cuando la soberanía del pueblo es ilimitada, se crea y se echa al azar [...] un poder demasiado grande por sí mismo, y que es un mal, sean cualesquiera las manos en que se coloque. Hay [...] una parte de la existencia humana que, por necesidad, permanece individual e independiente y que está de derecho fuera de toda competencia social. La soberanía no existe sino de una manera limitada y relativa. En el punto en que comienza la independencia de la existencia individual, se detiene la jurisdicción de esa soberanía. [...] El asentamiento de la mayoría no basta, en modo alguno [...] para legitimar sus actos [...] cuando fuese la nación entera la que al ciudadano oprimiese, no sería por eso la opresión más legítima."¹⁶³

¹⁶⁰ Ibid. pp. 140- 141.

¹⁶¹ Ibid. pp. 145-147; Constant, *Principios de Política*, 1890, p. 52;

¹⁶² Ibid. pp. 148-149; Debe notarse que para Constant la existencia de estos derechos era producto de una evolución histórica, en la misma forma que era parte de la naturaleza humana. A su vez, esta noción de las garantías individuales provenía de una comparación con el concepto de derecho imperante en las repúblicas de la Antigüedad, en las que no existían derechos individuales fuera de los establecidos por la comunidad.

¹⁶³ Constant, *Principios de Política*, 1890, pp. 43-48.

El *Observador* entendió a la *voluntad general* como un “deseo de todos, o de la notable mayoría de los ciudadanos sobre” cualquier cuestión pública”.¹⁶⁴ Tal deseo existiría solo en torno a “verdades experimentales y principios sencillísimos”, producto de un entendimiento firme, razonado y universal que debería ser común a todos los miembros de la sociedad.¹⁶⁵ Los redactores del semanario cuestionaban que pudiera existir una coincidencia total de opiniones ante una enorme diversidad de pasiones e intereses, lo cual, junto con la falta general de educación en la población mexicana, hacía casi imposible la formación de la *voluntad general* amplia y absoluta. Más aún, esta noción de la *voluntad* entendía que debía de ser producto de un proceso “lento y reflexivo, y permanecer constante en el tiempo sin cambiar caprichosamente al gusto de las circunstancias.”¹⁶⁶

Por otra parte, la *voluntad general* solo podía encontrar su verdadera expresión en una comunidad de individuos libres cuya voluntad política no debería estar comprometida con la lealtad, o el temor, a alguna facción. En línea con su crítica general a la existencia de los partidos, el *Observador* argumentaba que no podía existir una *voluntad general* cuando los ciudadanos renunciaban a sus propias convicciones en beneficio de las ambiciones de una facción.¹⁶⁷ Del mismo modo, no podría hablarse de una verdadera voluntad popular si a esta la persigue, coacciona y censura una facción dominante en su intento por someter a sus opositores.¹⁶⁸ Con este argumento el semanario denunciaba el continuo hostigamiento en la prensa que ocurría entre las logias, lo cual había producido el silenciamiento de los escoceses por parte de sus adversarios yorkinos.

Solo cuando pudiera comprobarse la uniformidad de opiniones en la totalidad del pueblo se hablaría de una manifestación de la soberanía popular. Sin embargo, para los escoceses el gobierno no estaba obligado a obedecer ciegamente los

¹⁶⁴ “Discurso sobre la opinión pública y voluntad general”, *Observador de la República Mexicana*, 1 de agosto 1827, p. 258.

¹⁶⁵ Ibid. pp. 259-261. En adición, el *Observador* argumentaba que los medios para dar forma a ese deseo universal eran ampliamente escasos y falibles, ya que procedían de la “educación general, la meditación y estudio, las sensaciones y los hábitos respetuosos”. Para que pudiera formarse una *voluntad general*, o un deseo universal, debería de existir un conocimiento previo sobre la naturaleza la cuestión deseada que fuera común a toda la población.

¹⁶⁶ Ibid. p. 269.

¹⁶⁷ Ibid. pp. 267-269.

¹⁶⁸ Ibid. pp. 269-270.

deseos del clamor popular, aun cuando fuera representante legítimo de su voluntad. El semanario defendía, como una característica esencial a todos los sistemas representativos, el que los diputados electos por el pueblo no eran simples mensajeros de la voluntad de sus electores, obligados a “sacrificar su imparcial opinión, [...] a obedecer ciegamente, a votar por ellos, aunque sean contrarios a la [...] convicción de su juicio”.¹⁶⁹ Al contrario, consideraban que los legisladores debían contrarrestar las demandas que atentaran contra los derechos fundamentales, como también resistir iniciativas que dañasen el bien común.¹⁷⁰

En suma, para el *Observador* la *Voluntad General* solo tenía validez como fundamento legítimo de la ley y de las autoridades políticas.¹⁷¹ Sus argumentos contradecían las ideas más radicales de la *soberanía popular* al establecer que era imposible que la sociedad conciliara sus intereses o pudiera alcanzar algún acuerdo unánime sobre temas complejos que desconocía totalmente. En tal visión, el gobierno no podía recaer en el pueblo, quien, ante su incapacidad para legislar, requería de una elite gobernante que fuera electa para “que [...] discurren y penetren lo que ellos no son capaces de penetrar [...] descubran y resuelvan lo mejor y más conveniente al bien común.”¹⁷² No obstante, a pesar de que el semanario escoces negó la posibilidad de encontrar opiniones en común, si estableció que el principal criterio para validar la conveniencia de cualquier ley debía de hallarse en la “utilidad pública.”¹⁷³

Debe notarse que esta reflexión al respecto de la *voluntad general* tomaba poco de las definiciones roussonianas en torno a tal concepto.¹⁷⁴ Si para Rousseau

¹⁶⁹ Ibid. 281. Cabe aquí señalar que el *Observador* seguía la distinción entre las democracias “puras” de la Antigüedad y los sistemas representativos modernos. Al ser imposible reunir a todos los miembros de un Estado a deliberar en una asamblea, y ante la diversificación de oficios que existía en las repúblicas modernas, se hacía necesario la elección de representantes políticos que se especializarían en los asuntos de gobierno.

¹⁷⁰ Ibid. pp. 282-284

¹⁷¹ Ibid. p. 264

¹⁷² Ibid. p. 278.

¹⁷³ Ibid. p. 266. A pesar de que Rousseau estableció al interés común como el objetivo central de la existencia del Estado, el *Observador* retomó la noción de *utilidad pública* de los *Sophismes Anarquiques* de Jeremy Bentham.

¹⁷⁴ Ibid. p. 279. El *Observador* citó a Rousseau en escasas ocasiones durante 1827. En general, las referencias al ginebrino provinieron de la lectura de otros autores, como Jeremy Bentham, si bien el semanario recomendó la lectura del capítulo 7 del libro II del *Contrato Social* en lo relativo a la elección de diputados.

la voluntad del pueblo se definía como la conciliación de los intereses que hacía posible la armonía social, para el *Observador* esto se reducía al mero deseo universal de la totalidad de la población. Por tanto, para los escoceses resultaba imposible que la ley fuera expresión de la voluntad general, ya que no podría encontrarse ninguna cuestión de derecho sobre la que hubiera “unanimidad de opiniones”. No obstante, a pesar de las diferencias al respecto de la representación política y los alcances de la voluntad popular, existieron también concordancias entre ambas posturas en relación al rechazo a los partidos políticos y a la importancia de velar por el bien común.

b) Soberanía para los hombres de bien. El *Registro Oficial* y el reglamento electoral del 12 de junio de 1830

Tras el advenimiento del motín del Paríán, la clase gobernante se hallaba decidida a eliminar las formas de competencia partidaria, favoreciendo la reaparición de diversos argumentos en contra del carácter popular de las elecciones. El surgimiento de la llamada administración Alamán favoreció la aparición de ideas que, relacionadas en buena medida con las opiniones contrarias al voto popular de la década de 1820, se replantearon ahora con mayor fuerza a partir de las experiencias de violencia durante 1827 y 1828. En efecto, las críticas a los procedimientos democráticos ahora fueron dirigidas por el grupo en el poder, quien utilizó todos los medios a su alcance para influir en la opinión pública sobre la conveniencia de restringir el carácter popular de las elecciones a un tipo específico de ciudadano: el propietario *hombre de bien*.

La crítica en torno al carácter popular del sistema representativo estuvo encabezada por los diarios *El Registro Oficial* y el *Observador de la República Mexicana*. El primero, dirigido por Lucas Alamán,¹⁷⁵ sirvió de vocero del gobierno federal, el cual, imposibilitado de emprender cualquier proyecto de reforma a la constitución federal de 1824, empleó a la prensa como medio para persuadir y

¹⁷⁵ Costeloe *La primera república federal*, 1975, p. 257

difundir los proyectos de ley de los estados.¹⁷⁶ Por otra parte, el *Observador* reapareció a principios de 1830, con participación de José María Luis Mora y Francisco Manuel Sánchez de Tagle.¹⁷⁷ La coincidencia de opiniones entre ambos periódicos fue amplia, sobre todo en relación a los distintos argumentos para restringir la ciudadanía a las clases propietarias. Sin embargo, ambos medios presentaron diferencias importantes con respecto a la amplitud de sus planteamientos, el empleo de sus referentes intelectuales y la variedad de temáticas abordadas en sus editoriales.

Los cuestionamientos contra la práctica electoral y la definición de los derechos políticos empezaron propiamente en febrero de ese año, cuando el ministro Lucas Alamán denotó en su *Memoria* de 1830 los múltiples vicios que aquejaban al sistema electoral vigente desde 1823. Alamán criticó la falta de certidumbre y seguridad de los procesos electorales, alterados durante toda la década de 1820 por el continuo hostigamiento entre las sociedades secretas. Procedimientos denunciados antes como la repartición de listas impresas, toma de casillas con uso de violencia, votantes repetidos, ejercicio del sufragio sin control o sin un registro de los ciudadanos permitidos para votar fueron ampliamente acusados por Alamán en la *Memoria*.¹⁷⁸ Ahora bien, a pesar de que el ministro señaló la existencia de diversos defectos inherentes a la dinámica política, los cuestionamientos a las elecciones populares crecerían en complejidad y en extensión durante todo el año de 1830.

El *Registro* y el *Observador* encabezaron la discusión sobre el sistema de elecciones con una influencia importante del antagonismo imperante en las facciones de la década precedente. Los escritores políticos no cesaron de ver en la experiencia yorkina el origen de las múltiples convulsiones sociales de la década de 1820, sobre todo en relación con la participación popular. En ese sentido, los eventos anteriores a 1829 marcaron la agenda periodística durante el bienio de 1830-1832, en la forma en que moldearon los ejemplos, la construcción retórica y los temores de buena parte de los publicistas. La referencia al año “28”, a las

¹⁷⁶ Andrews, “Discusiones en torno de la reforma...”, 2005, p.

¹⁷⁷ Castro, *Publicaciones periódicas mexicanas*, 2000, p. 76.

¹⁷⁸ Alamán, “Memoria”, pp. 184-185.; Aguilar Rivera, *El veredicto del pueblo...*, p.142.

sociedades secretas, o facciones, y a la actuación de los políticos impactó en los escritos de la prensa a partir de entonces.¹⁷⁹

Así pues, los redactores del *Observador* y el *Registro* hallaron en el sistema electoral las causas del ejercicio del poder arbitrario e irresponsable durante la década anterior. El amplio acceso de la población a los cargos públicos, disponibles a casi a todos los ciudadanos, era para los publicistas un error importante, en la forma en que eliminaba cualidades de virtud y experiencia del desempeño de las autoridades.¹⁸⁰ La apertura igualitaria en los empleos gubernamentales, ampliamente disputados por la masonería, derivó en la falta de funcionarios aptos para ejercer los cargos. En efecto, los *jalapistas* entendían esta cuestión como una de las causas de la anarquía de 1828, y llamaban a perfeccionar las virtudes de los empleados estatales. Este punto se volvió una preocupación importante, como lo expresó el *Registro Oficial* al hablar de los efectos destructores de una clase gobernante surgida de la inexperiencia:

Muchos no consultan más que a su creencia y a los provechos personales que esperan de los puestos que pretenden y se olvidan de probar si sus fuerzas son capaces de llevar una carga cuyo peso no conocen, y si tienen los talentos y virtudes necesarias para meterse a directores de una nación [...] Estos hombres solo por la intriga o por la fuerza pueden llegar a apoderarse de la dirección de los negocios. [...] Todo lo destruyen porque no han aprendido a edificar; todo lo trastornan porque desconocen el orden; todo les abruma porque tienen pocas fuerzas, y en fin todo lo yerran porque no pueden hacer otra cosa.¹⁸¹

La apertura electoral de 1823 trajo por consecuencia no solo el predominio de hombres incapacitados para el ejercicio del poder, sino también la participación de sectores que, a juicio de los redactores del *Registro* y el *Observador*, tenían pocos medios para formarse de una opinión pública. En consonancia, apareció la reformulación de propuestas de restricción a la ciudadanía política, con un énfasis en la posesión de propiedad. Esta idea, imperante en casi todos los sistemas electorales vigentes durante la primera mitad del siglo XIX, tenía varios defensores, como lo Benjamin Constant. En efecto, durante la administración Alamán buena

¹⁷⁹ "Soberanía del pueblo," *Observador de la República Mexicana*, 6 de octubre de 1830. p. 319.

¹⁸⁰ "Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad", *Observador de la República Mexicana*, 14 de abril de 1830.

¹⁸¹ *Registro Oficial*, 7 de junio de 1830., p. 4.

parte de la opinión pública consideraba a la propiedad como un indicador indispensable de ilustración política, cualidad necesaria para participar en la elección de los representantes del estado.

En adición, para el *Observador* y el *Registro* el ciudadano propietario poseía una serie de virtudes cívicas que lo ligaban con el bienestar público y el mantenimiento del bien común. Los escritores políticos de 1830 creían en una aparente inclinación natural del ciudadano propietario para interesarse por el bienestar de su comunidad, ya que esperaban que, a través del interés individual, los ciudadanos se involucrarían en contribuir a la prosperidad social.¹⁸² Más aún, un ciudadano celoso de mantener su bienestar individual estaría obligado a interesarse por la correcta toma de decisiones para la dirección del Estado. Así, se esperaba que las clases medias, afectadas por la carga fiscal, sujetas al predominio de la ley, fueran quienes estuvieran más dispuestas a involucrarse en las cuestiones públicas que afectarían sus propios intereses.¹⁸³ En palabras del propio *Observador*, los propietarios:

lejos de alejar de la administración pública por celos y rivalidades [...] a las personas capaces de encargarse de ella, se harán una obligación de colocarlas en estos puestos, a fin de que puedan dirigir con tino y acierto la nave del estado: como que las contribuciones han de recaer inmediatamente sobre ellos, no perdonarán diligencia para ahorrar gastos, tomar cuentas, y sistemar [sic] la administración de la hacienda, evitando por precauciones y retrayendo por castigos el absoluto abandono y las escandalosas dilapidaciones que entre nosotros ha habido.¹⁸⁴

Quizás el argumento que más respondía a la convulsa situación precedente fuera el elaborado por el *Observador* acerca de la tranquilidad pública. De acuerdo con este semanario, la participación popular favorecía la inestabilidad social en la forma en que permitía el ascenso de políticos con poco aprecio por la prosperidad y el respeto a la propiedad. El sufragio de los no propietarios alteraba la práctica política al permitir que, a causa de su pobreza, consintieran la compra de votos y no

¹⁸² "Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad", *Observador de la República Mexicana*, 14 de abril de 1830.

¹⁸³ Ibid. p. 222; *Registro Oficial*, 29 de septiembre de 1830. P. 4.

¹⁸⁴ Ibidem.

tuvieran la suficiente ilustración para evitar ser engañados por líderes ambiciosos. En efecto, el *Observador* continuaba:

¿Cómo ha de pensar en socorrer a sus semejantes ni en fomentar la ilustración y piedad pública, aquel a quien apenas basta el día para pensar en el modo de ocurrir a las necesidades más urgentes? [...] Seamos francos: la miseria y las escaseces fomentan y son una tentación muy fuerte para todos los vicios antisociales, tales como el robo, [...] y sobre todo, la propensión a alterar el orden público.¹⁸⁵

En consonancia, durante 1830 se publicitaron varios proyectos de reforma que solicitaban la imposición de requisitos de propiedad, o ingreso, para el ejercicio de derechos políticos. Los publicistas del *Registro* y el *Observador* llamaban a la elaboración de una ley general y lamentaban la facultad de los estados para dictar sus propios reglamentos para acceder a los cargos públicos.¹⁸⁶ Sin embargo, a pesar de que el gobierno federal no pudo influir directamente en la definición de nuevos requisitos de ciudadanía, obtuvo una buena respuesta por parte de varios proyectos estatales a lo largo del país. En efecto, varias legislaturas solicitaron al congreso general la introducción de leyes federales que incluyeran requisitos de propiedad, o ingreso de capitales, para acceder a la ciudadanía, con lo cual se garantizaría la participación exclusiva de los propietarios ilustrados.¹⁸⁷ No obstante, no se llegó a un consenso claro sobre cual debía ser el monto necesario, ya que varios gobiernos estatales se rehusaban a definir un ingreso base debido a la amplia diferencia de riqueza entre los estados de la federación.¹⁸⁸

El 12 de julio de 1830 se elaboró un nuevo reglamento para la celebración de elecciones en el Distrito Federal y en los territorios de la federación. Este proyecto respondía, más que a la necesidad de crear una clase política fundada en la tenencia de propiedad, a la urgencia de eliminar las irregularidades electorales y los

¹⁸⁵ Ibidem, p. 221.

¹⁸⁶ *Registro Oficial*, 29 de septiembre de 1830. p. 4.

¹⁸⁷ Andrews, "Discusiones en torno de la reforma...", 2005, pp. 78-79 Andrews recopila las propuestas de las legislaturas del Estado de México, Querétaro, Puebla y Nuevo León. Las primeras dos legislaturas también solicitaron requisitos de propiedad para optar por el cargo de diputado o senador.

¹⁸⁸ Ibid. p. 78 El *Observador*, proponía una renta mínima de mil pesos o una propiedad raíz de 6 mil pesos. Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad", *Observador de la República Mexicana*, 14 de abril de 1830.p. 230.

fraudes.¹⁸⁹ En relación con la propuesta realizada por el propio ministro de Relaciones en su *Memoria*, la iniciativa se enfocó a eliminar la capacidad de movilización de las facciones, creando un sistema que cerraría la posibilidad de intervenir las mesas electorales.¹⁹⁰ La reforma modificó los distritos electorales, que pasaron de ser catorce a 245 manzanas, cada una encabezada por un comisionado electoral designado por el consejo municipal.¹⁹¹ Otra de las innovaciones implementadas por Alamán consistió en la introducción de un censo electoral en el que se registrarían a los ciudadanos con derecho efectivo al voto, a los cuales se les entregaría una boleta que presentarían a su casilla electoral el día de la elección.¹⁹²

La reforma del verano de 1830 tuvo amplios resultados en las elecciones del otoño del mismo año, ya que no se registró ningún indicio de violencia y se mantuvo una participación similar a la de procesos anteriores.¹⁹³ Si bien el reglamento no había introducido el criterio de propiedad, cosa que el *Registro Oficial* lamentaba, había conseguido evitar la movilización de turbas armadas, y el uso de violencia para coaccionar el voto. Ahora bien, estos resultados no ocurrieron gracias a la sola aplicación del reglamento, sino también a las nuevas circunstancias que habían desarticulado temporalmente la actividad yorkina durante la primera mitad de 1830. En ese sentido los esfuerzos por limitar el ejercicio de la soberanía, no eran las únicas preocupaciones de los publicistas durante el bienio de 1830-1832. La cuestión sobre los alcances de la *voluntad general* y sobre su capacidad de alteración a la estabilidad pública sería otro de los temas más socorridos por los escritores políticos de 1830.

¹⁸⁹ La legislación electoral de 1830 no estableció requisitos de propiedad, ante la incapacidad de las iniciativas de ley para establecer un ingreso mínimo para acceder a la participación política. Así, la ley de julio de 1830 se enfocó más en crear padrones y boletas electorales registradas para evitar la intervención de las facciones en los procesos electorales.

¹⁹⁰ Warren, 2001, *Wagrants and citizens*, 2001, p. 102

¹⁹¹ Aguilar Rivera, "El veredicto del pueblo", 2010 p. 145.

¹⁹² Sordo, "Liberalismo y representatividad, derecho al voto" 2006, p. 546. El reglamento de 1830 también estipulaba la elección de toda la mesa por los ciudadanos que votarían en ella. No se permitiría votar fuera de su propia mesa, ni votar con boletas ilegítimas. Las boletas eran firmadas por los secretarios, una vez realizada la elección, en la cual se debía escribir el nombre del elector en la boleta

¹⁹³ Warren, *Wagrants and citizens*, 2001, p. 102.

c) La “ficción metafísica de la voluntad general”. Las ideas políticas de Lucas Alamán en torno a la representación política.

Durante la discusión en torno a la definición de los derechos políticos, la figura del ministro de Relaciones, Lucas Alamán, cobró una gran relevancia. Alamán, quien fuera el principal redactor del programa político del *Registro Oficial*, se distinguió como uno de los principales críticos de la Constitución federal de 1824 tras haber servido como ministro de Relaciones Exteriores en dos ocasiones entre 1825 y 1832. En ese sentido, su trayectoria política le permitió realizar una amplia reflexión crítica al respecto de la forma de gobierno imperante durante la Primera República Federal, en una época en la que se comenzaban a cuestionar las instituciones federales y los fundamentos de representación política vigentes.¹⁹⁴ Sus cuestionamientos se vieron reflejados en escritos políticos publicados en 1834, como el *Examen Imparcial de la administración del general vicepresidente D. Anastasio Bustamante y su Defensa del Exministro*¹⁹⁵

Ahora bien, debe notarse que las ideas políticas de Lucas Alamán durante la década de 1830 han sido objeto de diversas interpretaciones en los últimos años. Tradicionalmente, el pensamiento político del ministro se había definido como de un reaccionario rechazo hacia la democracia representativa, los procedimientos electorales y el concepto de *soberanía popular* durante la década de 1840.¹⁹⁶ Sin embargo, el estudio de sus escritos tempranos ha mostrado notables contrastes con esta interpretación, en la manera en que múltiples autores han encontrado diferencias en las temáticas, influencias y posturas que Alamán sostuvo entre 1830 y 1840.¹⁹⁷ Así, recientemente se ha revelado una trayectoria intelectual que, lejos

¹⁹⁴ Andrews, “In Pursuit of Balance”, 2007, pp. 15;

¹⁹⁵ Alamán, “Examen Imparcial”, 1946, p. 221.

¹⁹⁶ Al respecto de las ideas políticas de Lucas Alamán se han publicado diversos trabajos que se han enfocado principalmente en la última etapa de su trayectoria política, como menciona Catherine Andrews, Andrews, “In Pursuit of Balance”, 2007, p. 14; Estudios como el de Moises González Navarro, José Valadez, Alfonso Noriega o el reciente trabajo de Eric van Young sostienen que Alamán ya se oponía radicalmente a las ideas en torno a la *soberanía popular*, manteniendo posiciones cercanas con el monarquismo o alguna forma de gobierno centralizado. Dichos estudios han enfatizado la lectura que pudo hacer el ministro de las obras de Edmund Burke, a quien citó en 1834.

¹⁹⁷ Andrews, “In Pursuit of Balance”, 2007, pp. 15-16; Aguilar Rivera, *Ausentes del Universo*, 2012, p. 146. Los trabajos de José Antonio Aguilar Rivera y de Catherine Andrews han tomado distancia de los primeros estudios en torno a Lucas Alamán en la forma en que han matizado su rechazo a la

de ser uniforme, presentó diversas transformaciones ligadas con su evolución política y en estrecha relación con las circunstancias de la época.

Durante la década de 1830 el ministro Alamán no cuestionó la legitimidad de la *soberanía popular*, a pesar de que sí criticó el amplio poder que habían alcanzado los gobiernos formados por el voto popular. Sus primeros escritos políticos se proponían encontrar las razones que explicaban la debilidad de los gobiernos para resistir los alzamientos populares ocurridos desde el motín de 1828, a raíz del conflicto entre las facciones. Así, el *Examen Imparcial* lamentaba la incapacidad del Ejecutivo para hacer uso de su poder, al hallarse sometido a consultar al Congreso para disponer de su gabinete y reprimir los pronunciamientos. Por otra parte, también lamentó la ausencia de requisitos de propiedad para normar la integración de los congresos, en un razonamiento más amplio que criticó el ejercicio arbitrario de la soberanía por parte de las asambleas populares.

Para Alamán, tales deficiencias provenían principalmente de la herencia recibida de la Constitución de Cádiz, la cual había establecido una excesiva acumulación de funciones en los congresos.¹⁹⁸ Este desbalance se había producido a partir de la combinación de dos formas opuestas de entender las facultades del Estado, las cuales se contradecían al definir la amplitud de poder que poseían los gobernantes. En efecto, el ministro argumentó que la legislación de 1824 había sido la incoherente integración de los principios establecidos por la constitución estadounidense de 1783, por un lado; y de la Constitución de Cádiz y la Constitución francesa de 1793, por el otro. Así, la reflexión del *Examen* se enfocó en contraponer los aciertos del modelo político estadounidense, que otorgaba mayores facultades al presidente, con los “estravíos metafísicos de los filósofos especulativos del siglo pasado” que concentraban todo el poder en las asambleas de elección popular en Francia y España.¹⁹⁹

El propósito de realizar este contraste consistía en denunciar las tendencias arbitrarias de una asamblea legislativa que había acumulado poderes casi

democracia representativa y han encontrado puntos de encuentro con pensadores como Montesquieu, James Madison o William Blackstone.

¹⁹⁸ Alamán, “Examen Imparcial”, 1946, pp. 246-247.

¹⁹⁹ Ibid. p. 246.

absolutos. Para Alamán, los constituyentes de 1824 habían incrementado sin medida las facultades de los órganos legislativos al seguir las doctrinas ilustradas que buscaban limitar el poder de los gobernantes absolutos a partir de concentrar decisiones en una asamblea popular.²⁰⁰ En consecuencia, se había creado un Ejecutivo desprovisto de instrumentos legales para poder ejercer el poder, garantizar la estabilidad y combatir los intentos de insurrección.²⁰¹ En ese sentido, el Congreso se había convertido en el único órgano de representación de la soberanía nacional, excluyendo a las otras autoridades como legítimas representantes de una voluntad popular “que solo reside en el cuerpo total de la nación.”²⁰²

Esta concentración de la soberanía en los congresos, junto con la pérdida de funciones del Ejecutivo, se mostraba en Alamán como la evolución de un “absolutismo en manos de un individuo” a un “absolutismo [de] los cuerpos colegiados”, cuyo poder era aún más peligroso que en las monarquías tradicionales.²⁰³ El resultado fue que “la libertad vino a perderse por el mismo camino que trató de asegurarse, y con ella se ha perdido también el orden público, la seguridad de las propiedades, la personal, y todos los bienes que debe procurar la sociedad.” La amplitud de las facultades de los congresos permitía a las facciones controlar las cámaras e imponer iniciativas sin mayores frenos del presidente o de la Suprema Corte, con lo cual se entregaba el control del Estado en manos de un solo partido.

En la opinión del ministro:

no solo no [se] distinguió debidamente los poderes, no solo no [se] estableció un equilibrio conveniente entre ellos, sino que, debilitando excesivamente al ejecutivo, [se] trasladó al legislativo toda autoridad, creando, en lugar del poder absoluto del monarca, un poder tan absoluto como aquel, y enteramente arbitrario. [...] La Francia y la España por semejantes constituciones no hicieron más que pasar de la tiranía de uno a la tiranía infinitamente más

²⁰⁰ Ibid. pp. 246-247.

²⁰¹ El *Examen Imparcial* encontraba como muestras de la debilidad del poder Ejecutivo su incapacidad para nombrar y deponer ministros de su gabinete, la falta de un consejo de gobierno permanente, la restricción de facultades para otorgar amnistías o la nula regulación a las facultades extraordinarias o “poderes de emergencia.” Ibid. pp.

²⁰² Ibid. p. 260.

²⁰³ Ibid. p. 257

insuportable de muchos. [...] Los abusos del poder absoluto hicieron creer que bastaba para asegurar la libertad, restringir las facultades de los que hasta entonces habían sido depositarios de ese poder, más estas restricciones se han llevado tan lejos que se le ha reducido a la incapacidad de hacer ningún bien. [...] Al mismo tiempo que se destruía esa acumulación de poder que constituía el absolutismo en manos de un individuo, se trasladaba este mismo absolutismo a los cuerpos colegiados, en los cuales su ejercicio venía a ser mucho más peligroso.²⁰⁴

Ante tal acumulación de facultades, Alamán urgió la creación de mecanismos que impidiesen las arbitrariedades y los abusos de poder de las asambleas legislativas. En su visión, la correcta dirección del Estado solo se produciría con la formación de una clase dirigente honorable que hiciera un buen uso de su autoridad, no a partir de un cambio en la forma de gobierno.²⁰⁵ Para el autor del *Examen Imparcial*, el poder solo podía ejercerse con eficacia y acierto cuando los gobernantes poseían las virtudes necesarias para hacer un buen uso de sus facultades. En ese sentido, la cualidad principal que otorgaría rectitud a los gobernantes, a la vez que contendría de los abusos del poder político, vendría a ser la tenencia de propiedad. De esta forma junto al *Observador* y al *Registro Oficial*, el *Examen* defendió la necesidad de establecer criterios de propiedad que asegurarían la creación de una clase gobernante virtuosa que velaría por la tranquilidad pública y el orden social.

La aparición del criterio de propiedad como condición para la ciudadanía surgió de la urgencia de Alamán por proteger los bienes materiales de los propietarios frente a la violencia de las convulsiones sociales. El *Examen* defendió la ciudadanía exclusiva a los propietarios al considerar que la tenencia de la propiedad era una aportación al bienestar de la sociedad.²⁰⁶ Por tanto, la propiedad

²⁰⁴ Ibid. pp. 246-247, 257.

²⁰⁵ Ibid. p. 262

²⁰⁶ Ibid. p. 263. Aquí debe notarse el concepto de asociación política presente en Alamán, quien, a diferencia de otras posturas, entendía a la sociedad no como la conciliación de las voluntades o intereses particulares, sino como “una compañía convencional, [en donde] cada individuo debe representar en esta asociación según el capital que en ella se haya introducido.” Es claro que para Alamán las sociedades se integraban en torno al interés común, sin embargo, el ministro argumentaba que tal interés solo podía demostrarse a partir de las contribuciones hechas a la prosperidad pública. Por tanto, se asumía que, si las aportaciones a la riqueza nacional eran, por

tomó una gran centralidad porque se consideraba que los propietarios, al contribuir directamente con la riqueza de la nación, tenían un mayor interés en la prosperidad pública y en la conservación de la estabilidad y la paz.²⁰⁷ En efecto, a pesar de que el ministro consideraba que la ilustración y las virtudes necesarias para la participación política podían existir en cualquier clase social, consideraba que la propiedad debía de ser predominante al servir de contención a los “estravíos” revolucionarios de los individuos no propietarios.²⁰⁸

Estos argumentos que limitaban la ciudadanía se relacionaban también con críticas hacia las experiencias electorales previas. Para Alamán, la expresión de la voluntad popular debía de partir de un “espíritu público” y de una ilustración que permitiera a los votantes conocer “el estado político de su país [...] y las opiniones, integridad e instrucción de [...] los individuos a quienes va a dar su voto.”²⁰⁹ Las elecciones habían deformado la participación política porque favorecían que los individuos dieran a su voto a candidatos “sin saber quiénes son ni para que los nombra.” Este desconocimiento de los votantes había favorecido la intriga y la transacción de los cargos públicos entre las facciones, las cuales habían abusado del sistema de elecciones indirectas para colocar a sus miembros en los empleos del Estado.²¹⁰

Ahora bien, las posturas de Lucas Alamán en torno a los sistemas representativos han sido estudiadas con la intención de mostrar las influencias que pudo recibir de filósofos contrarios a los principios de *soberanía popular* durante la Revolución Francesa. En particular, se ha encontrado una influencia clara en el ministro de las ideas del filósofo conservador Edmund Burke, cuya principal obra, *Reflexions over the Revolution in France*, fue citada ampliamente en los escritos políticos de Alamán. En efecto, la influencia de Burke en el *Examen Imparcial* fue

definición, desiguales, también lo sería el grado de interés individual involucrado en el bienestar común.

²⁰⁷ Ibid. 264.

²⁰⁸ Ibid. p. 265. La existencia de la propiedad en Alamán se definía por su carácter desigual que inicitaba a “la rapacidad”. Así, en el *Examen* argumentaba que debían defenderse los intereses de grandes propietarios, al considerar que así se preservarían también los bienes y propiedades de los propietarios pequeños y vulnerables.

²⁰⁹ Ibid. p. 268.

²¹⁰ Ibid. p. 269.

de gran importancia, ya que Alamán utilizó diversos argumentos burkeanos para señalar las razones de la inestabilidad política imperante en la República.

Entre los planteamientos formulados por la filosofía de Burke, su visión sobre el cambio social y sobre la naturaleza de la evolución histórica fueron los que tuvieron un mayor impacto en Alamán. Para la filosofía burkeana la experiencia histórica y la conservación de las costumbres tenían un papel preponderante, en la forma en que consideraba a las instituciones políticas como producto de la experiencia, y no de la especulación “a priori”.²¹¹ En consonancia, el estudio de la historia se convertía en un instrumento crucial para discernir el rumbo de las cuestiones de gobierno, cuyas reformas debían de ser graduales y no producto de un ímpetu revolucionario. Este enfoque influyó fuertemente en el análisis del *Examen*, ya que Alamán argumentó que el sistema político imperante no correspondía con la historia y la forma de ser del pueblo mexicano.

En sus palabras:

Si la experiencia de lo pasado es en todas las cosas la guía más segura para lo venidero, en materias políticas [...] es casi la única regla que puede adoptarse con confianza, porque siendo la ciencia del gobierno [...] una ciencia práctica por su naturaleza, y destinada a objetos prácticos, no puede aprenderse a priori, siendo no solamente materia que requiere experiencia, sino [...] el estudio de la historia. [...] Nosotros, destruyendo todo cuanto existía anteriormente, nos encontramos independientes y en anarquía. Nos felicitábamos por la libertad que [...] abrió el campo para el establecimiento de instituciones absolutamente diferentes o, más bien, enteramente contrarias a todo cuanto se conocía y había hasta entonces existido.²¹²

Esta aparente influencia de los escritos de Burke en las ideas políticas de Alamán, que sería crucial en el pensamiento posterior del ministro, ha sido matizada por diversos autores.²¹³ Si bien fueron varias las citas del filósofo en el *Examen*, la mayoría de sus argumentos estaban dirigidos a criticar aspectos prácticos de las funciones del Ejecutivo, con una importante influencia de la forma de gobierno

²¹¹ Aguilar Rivera, *Ausentes del Universo*, 2012, p. 142

²¹² Ibid. pp. 239, 245.

²¹³ Aguilar Rivera, *Ausentes del Universo*, 2012, p. 147; Andrews, “In Pursuit of Balance”, 2007, p.16. Tanto José Antonio Aguilar Rivera como Catherine Andrews sostienen que los escritos de Alamán demuestran una adhesión del ministro a varios fundamentos básicos del liberalismo constitucional como son la división de poderes y la representación política.

aplicado en Estados Unidos. En efecto, la constante comparación que establece entre las instituciones mexicanas y estadounidenses ha motivado que distintos autores vean en el político mexicano una amplia admiración hacia las instituciones norteamericanas, junto a un conocimiento amplio de los escritos de Alexander Hamilton y James Madison.²¹⁴ Más aún, en sus escritos políticos tempranos Alamán no suscribió el radical rechazo burkeano hacía la *soberanía popular*, concepto que finalmente criticaría a finales de la década de 1840.²¹⁵

Ahora bien, a pesar de que Alamán no cuestionó la legitimidad del concepto de *soberanía popular*, y tampoco la discutió en un sentido amplio, es evidente que si desconfiaba de sus alcances o de los mecanismos de elección popular para esta época. Así, en el *Examen* mostraba que los procedimientos de elección indirecta servían de freno a las convulsiones sociales y permitían salvar la “ficción metafísica de la voluntad general”, con lo cual se puede observar un cierto escepticismo en relación con los ideales de representación política. En este escrito el ministro no profundizó al respecto de lo que entendía como una “ficción metafísica”, y tampoco discutió el concepto roussoniano de la *voluntad general*; sin embargo, puede suponerse que ya para 1830 mostraba una cierta desconfianza hacia los sistemas representativos, la cual se aumentaría radicalmente en los años sucesivos.

²¹⁴ Ibid. p. 149

²¹⁵ Ibidem; Alamán, *Examen Imparcial*, 1946, p.



CAPÍTULO III

Una democrática aristocracia. Las 7 Leyes y la restricción a la *soberanía popular*.

a) El conflicto eclesiástico-liberal y la ruptura ideológica de 1833-1834.

Tras el advenimiento del gobierno de Anastasio Bustamante y Lucas Alamán se produjo un proceso de radicalización de los cuestionamientos dirigidos a las prácticas electorales vigentes y hacia los conceptos representativos de la *soberanía popular*. El periodo de 1833-1836 atestiguó la aparición de importantes divisiones ideológicas entre la clase gobernante, la cual se vería enfrentada cada vez con mayor violencia a raíz de los conflictos entre los diversos grupos políticos. En efecto, la aparición del programa liberal en contra de los privilegios corporativos motivó el surgimiento de nuevos enfrentamientos que socavaron la estabilidad política, al tiempo que fragmentaron a la élite gobernante en facciones cada vez más antagónicas entre sí. De esta forma, la década de 1830 atestiguó la formación de nuevas alianzas políticas que, posteriormente, se opondrían cada vez más a las prácticas representativas vigentes y a los principios de *voluntad general* y *soberanía popular*.

El final de la administración Alamán (1830-1832) se enmarcó dentro de un proceso de ruptura en torno a las ideas políticas que había compartido buena parte de la élite gobernante durante la década anterior. Como hemos visto, para 1828 distintas facciones se habían opuesto a las prácticas electorales yorkinas y a su utilización de las masas populares en motines armados. Diversos grupos habían coincidido en la necesidad de reformar los procesos de representación popular imperantes desde 1823, sobre todo ante la falta de requisitos de propiedad para la participación política. Personajes como Lucas Alamán y José María Luis Mora compartían un escepticismo importante hacia la existencia de los partidos políticos y hacia el concepto roussoniano de la *voluntad general*. Así, para 1830 políticos tan radicales como Lorenzo de Zavala estaban convencidos de que sólo los ciudadanos

propietarios podrían tener un verdadero interés en la conservación de la prosperidad pública, por lo que debería limitarse el sufragio.²¹⁶

Sin embargo, este consenso presente en buena parte de la clase gobernante comenzó a fracturarse a raíz del ascenso de las posturas liberales que buscaban la reforma de los privilegios corporativos de la Iglesia y el ejército. A partir de 1831 surgieron diversas interpretaciones que comenzaron a plantear que la incapacidad para formar un orden civil republicano estable se hallaba en las instituciones remanentes del período colonial, es decir, las organizaciones eclesiástica y militar.²¹⁷ Las llamadas “corporaciones” se categorizaron como verdaderas sociedades paralelas que se hallaban inmunes y exentas de toda jurisdicción política, al grado que poseían legislaciones y tribunales independientes para juzgar a sus miembros. Por tanto, estas instituciones fueron catalogadas por diversos escritores como obstáculos para la prosperidad nacional y barreras que impedían la creación de un ordenamiento conformado por individuos libres y autónomos.²¹⁸

Así surgió una tendencia de pensamiento que, inscrita dentro el liberalismo político, llamó por la disminución, o en ocasiones por la abolición, de estos “cuerpos sociales” que existían de manera paralela a la sociedad civil. En la visión de la facción denominada liberal, las corporaciones se oponían a la plena existencia del orden republicano porque “ejercían una tiranía sobre sus miembros, inhibían la independencia personal y el desarrollo de una comunidad integrada por individuos con derechos y obligaciones iguales.”²¹⁹ A partir de entonces, personajes que antes habían sido opositores entre sí pasaron a impulsar un programa político común encabezado por personalidades como Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, Valentín Gómez Farías, Bernardo Couto, Santiago García, Andrés Quintana Roo,

²¹⁶ Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, 1978. p. 128. En la década de 1830 Zavala había entendido la democracia como parte del “derecho natural, reside en las masas populares, nunca perece y está siempre activa y pasivamente en todas las revoluciones. En México, por tanto, no puede haber y no hay tal democracia.”

²¹⁷ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975 pp. 317-318. De esta época proceden diversos ensayos que analizan la cuestión religiosa al abogar por la primacía del poder civil sobre el poder eclesiástico y sus bienes, por un lado, y sobre la tolerancia religiosa, por el otro. En 1831 se publicaron la *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de los rentas y bienes eclesiásticos*, de Mora; y el *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, de Vicente Roca fuerte.

²¹⁸ Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, 1978. pp. 115-117

²¹⁹ Ibid. p. 117

Manuel Crescencio Rejón, Juan Rodríguez Puebla, Melchor Muzquiz, José María Alpuche y los generales Juan Álvarez y Manuel Mier y Terán.²²⁰

Ahora bien, la ruptura que surgió con la aparición del programa liberal tuvo que ver con el paulatino abandono de los posicionamientos que hasta 1830 compartía la gran mayoría de la clase política mexicana. En la opinión de Charles Hale, tras el motín del Parián de 1828 múltiples intelectuales se esforzaron en crear un sistema constitucional eficiente que pudiera garantizar las libertades individuales, limitar las arbitrariedades del Estado y contener las aspiraciones despóticas impulsadas en nombre de la *voluntad general*.²²¹ Sin embargo, fue a partir del gobierno Bustamante-Alamán que, en palabras de Hale, la facción liberal abandonó las aspiraciones de "garantizar la libertad individual mediante la limitación constitucional del poder arbitrario, para mejor reformar la sociedad mexicana de manera que el individuo pudiera tener algún sentido."²²² Así, la ruptura con Lucas Alamán se concretó en la medida en que los liberales, dirigidos por Mora, Gómez Farías y Zavala, se concentraron en transformar las estructuras sociales que hacían imposible la aparición de un orden civil, en lugar de enfocarse en contener los abusos de poder surgidos de la *soberanía popular*.²²³

A partir del surgimiento de estos nuevos planteamientos el gobierno triunfante de la rebelión de Jalapa generó una importante oposición entre quienes lo habían apoyado en 1830. El gobierno fue caracterizado como protector de los privilegios del clero y del ejército, a los que presuntamente había impulsado para convertirlos en soportes de su permanencia en el poder. La transacción de favores políticos, inmunidad jurídica, y ascensos en la jerarquía militar fomentaron la idea de que la administración basaba su autoridad en el uso de la fuerza, con un empleo de la represión violenta para silenciar a los opositores a su gobierno.²²⁴ Así, la ejecución

²²⁰ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975 pp. 318-319.

²²¹ Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, 1978. p. 128.

²²² Ibid.p. 114.

²²³ Ibid.p. 129. El giro ideológico que presentó Mora durante los años 30 del siglo XIX fue tal que incluso dejó de citar a los referentes intelectuales que lo habían moldeado durante sus años en *El Observador*. Para Mora, la lectura de Benjamin Constant ya no ayudaba a entender la realidad mexicana, por lo que retomó a autores españoles como Gaspar Melchor de Jovellanos para fundamentar la necesidad de reforma a las instituciones corporativas.

²²⁴ Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, p.155; Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, pp. 295-296. Aquí debe matizarse la presunta acusación de que Alamán habría

extrajudicial de Vicente Guerrero, la persecución de los diputados yorkinos, el cierre de los periódicos opositores y el destierro de los principales liderazgos disidentes fomentaron la idea de que los *jalapistas* se encaminaban a impulsar una dictadura con el apoyo de la Iglesia y los altos mandos militares.²²⁵

Una vez más, la violencia política se había convertido en el principal mecanismo para garantizar el ejercicio del poder, en una serie de enfrentamientos que no harían sino aumentar a inicios de 1832. La represión ejercida por Lucas Alamán en contra de la oposición yorkina impulsó la organización de rebeliones armadas, las cuales exigieron en enero de 1832, en el Plan de Veracruz, la destitución de todo el gabinete de Anastasio Bustamante.²²⁶ La aversión hacia la gestión de Alamán como ministro de Relaciones se había vuelto profunda, ya que, conforme evolucionaron los enfrentamientos, se incrementaron las solicitudes para forzar su renuncia al frente del ministerio.²²⁷ Así, el 17 de mayo de 1832 Alamán renunció a su cargo, junto con sus colaboradores José Antonio Facio y Juan José Espinoza de los Monteros.²²⁸ Meses más tarde, tras casi haber sofocado las revueltas en su contra, Anastasio Bustamante capituló en favor de los rebeldes el 23 de diciembre de 1832.²²⁹

Encabezados por el general Antonio López de Santa Anna, los pronunciados de Veracruz hallaron el apoyo de las facciones liberales unidas en torno a Valentín Gómez Farías, Andrés Quintana Roo y el gobernador de Zacatecas Francisco García. Santa Anna, que había prestado su apoyo para la rebelión yorkina de 1828,

construido su gobierno sobre la represión violenta por parte de los militares. La participación del ejército en la política fue una constante durante todo el siglo XIX, en la forma en que la corporación castrense creó alianzas con las distintas facciones políticas, frecuentemente cambiando su lealtad por beneficios económicos. A la postre, los liberales también necesitarían del apoyo militar para derrocar a Bustamante, como lo habían hecho anteriormente al convocar a Antonio López de Santa Anna para derrocar a Manuel Gómez Pedraza.

²²⁵ Ibid. pp. 204-205. Véase el primer capítulo

²²⁶ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, p.328. El plan de Veracruz, encabezado por el general Pedro Landero, decía sostener los principios del Plan de Jalapa de 1830 (Art.1). Solicitó la destitución del gabinete, bajo acusaciones de ser “protector del centralismo, tolerador de los atentados contra la libertad civil y los derechos individuales” (Art. 2), para lo cual llamó a Antonio López de Santa Anna para dirigir el pronunciamiento (Art. 3).

²²⁷ Ibid. p. 332.

²²⁸ Ibid. p. 335-336.

²²⁹ Ibid. p.347; Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, p.218. Anastasio Bustamante había solicitado licencia para combatir a los rebeldes en agosto de 1832, tras lo cual tomó posesión como presidente interino el general Melchor Múzquiz, afín a los seguidores de Mora.

logró agrupar en torno de sí a la oposición liberal a Bustamante, aun cuando no había expresado su adhesión a los principios del programa liberal. En realidad, los liberales habían favorecido a dirigentes más comprometidos con sus objetivos, como lo eran el general Manuel Mier y Terán, apoyado por Mora, o el expresidente Manuel Gómez Pedraza.²³⁰ Sin embargo, la participación de Santa Anna fue decisiva en la medida en que logró impulsar a la vez la restauración de Gómez Pedraza en la presidencia, y sus propias ambiciones personales al convertirse en el sucesor de aquél en abril de 1833.²³¹

Así pues, con la firma de los convenios de Zavaleta se pactó la formación de un nuevo gobierno que emprendería el programa liberal a partir de la restauración de Manuel Gómez Pedraza y las elecciones generales de 1833.²³² La integración de un Congreso de tendencia liberal se propuso disminuir la influencia eclesiástica y militar en la vida política y civil. Así, el programa comprendía reformas tales como la abolición de los fueros, la implantación de la educación pública laica, la disolución de los monasterios, la intervención civil en los nombramientos clericales, la difusión de la libertad de opinión, la igualdad de derechos civiles y, principalmente, la nacionalización de los bienes eclesiásticos.²³³ Pronto comenzaron a surgir iniciativas locales que pretendían reducir los fondos y propiedades de la Iglesia, si bien la legislación más fuerte llegaría en el otoño de 1833.²³⁴

Entre agosto y diciembre el Congreso se volcó en la rápida aprobación de un paquete amplio de reformas que incluían, entre otras: el cierre y confiscación de misiones, conventos y colegios eclesiásticos, la venta en subasta pública de

²³⁰ Andrews, *Entre la espada y la constitución*, 2008, pp. 201, 205. Tradicionalmente se ha visto que los liberales se habían agrupado en torno a esos dos candidatos. En torno a Manuel Mier y Terán se agrupaban Mora, Melchor Múzquiz, Sebastián Camacho y diversos diputados; mientras que Manuel Gómez Pedraza había conseguido el apoyo de Valentín Gómez Farías, Andrés Quintana Roo, Manuel Crescencio Rejón, Juan Rodríguez Puebla y Juan de Dios Cañedo.

²³¹ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, p. 337. Santa Anna se sumó a las exigencias generales para la restauración de Gómez Pedraza el 17 de julio de 1832.

²³² Ibid. p. 347. Los convenios de Zavaleta del 23 de diciembre de 1832 establecieron la celebración de nuevas elecciones para reemplazar al congreso y a las legislaturas locales. Se establecieron también elecciones para presidente que habrían de efectuarse el 1 de marzo de 1833. El convenio reconoció la restauración de Manuel Gómez Pedraza, depuesto en diciembre de 1828, para el periodo del 1 de enero de 1832 al 1 de abril de 1833.

²³³ Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, 1978, p. 128.

²³⁴ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, pp. 374-375.

diversos bienes conventuales, la abolición de la coerción civil al pago del diezmo y para el cumplimiento de votos monásticos, el cierre de la Universidad de México, la derogación de diversos nombramientos eclesiásticos y la prohibición de ventas de los bienes del clero.²³⁵ En efecto, este ambicioso programa no solo se proponía reforzar la jurisdicción de la autoridad civil sobre las corporaciones religiosas, sino que también buscaba la captación de recursos para destinarlos a sanear las finanzas públicas y emprender diversos proyectos educativos.²³⁶

Sin embargo, el triunfo de la facción liberal y la implementación de su programa no modificó las dinámicas de confrontación política entre las facciones. A los primeros intentos de reforma surgieron diversos pronunciamientos que reflejaban la agitación presente en varios miembros del clero y del ejército. Rápidamente se sucedieron entre sí rebeliones armadas que hostigaron al gobierno con intentos de golpe de estado, o incluso con el secuestro del propio general Santa Anna.²³⁷ Ante tales amenazas, los liberales buscaron desarticular a sus oponentes, mediante la destitución generalizada de funcionarios considerados “desleales”, la persecución judicial de los exministros de Bustamante y, finalmente, las propuestas de destierro a personajes cercanos a la administración Alamán.²³⁸ Así, para 1833 los liberales habían reconfigurado el panorama político, repitiendo con sus adversarios las mismas estrategias que estos les habían aplicado en 1830.

Ahora bien, a pesar de que la reforma liberal se publicitó en la prensa como una lucha contra las oligarquías y un enfrentamiento contra los aristócratas, no debe pensarse que los ideólogos liberales abrazaron planteamientos más abiertos con los ideales de *soberanía popular*. Sin embargo, el precedente de la reforma liberal

²³⁵ Ibid. 396.

²³⁶ Ibid. 397. Buena parte de la prensa liberal celebró la utilización de los bienes de la Iglesia para la creación de iniciativas educativas como fue el establecimiento de la Junta de Instrucción Pública, la cual se financió con los fondos de diversos hospitales y colegios religiosos.

²³⁷ Ibid. p.385. En mayo de 1833 se produjo el pronunciamiento de Ignacio Escalada, al que le siguieron otras rebeliones encabezadas por Gabriel Durán y Mariano Arista, quien habría sido enviado a someter a los rebeldes.

²³⁸ Ibid. pp. 375-376, 392-393. La llamada “Ley del caso” del 23 de junio de 1833 estaba dirigida a reducir el apoyo hacia las rebeliones militares en favor del clero y el ejército. En la práctica, suponía una forma de desintegrar al grupo afín a Anastasio Bustamante, quien se encontraba entre las personas que habrían de abandonar el país a causa de una aparente venganza política. Entre los implicados se hallaban varios aliados y seguidores de Lucas Alamán, como Francisco Sanchez de Tagle, José María Gutiérrez de Estrada, Felipe Codallos, Rafael Mangino y Mariano Michelena.

marcaría profundamente la actitud de diversos sectores hacia las nociones de representatividad, en la forma en que impulsaría la aparición de nuevas iniciativas enfocadas finalmente en restringir la ciudadanía.

b) Soberanía para los hombres de bien. Las Siete Leyes y la restricción a la representación popular. (1834-1836).

Los efectos del programa liberal de 1833 fueron profundos, ya que derivaron en nuevas confrontaciones entre una élite gobernante fracturada por divisiones ideológicas y de programas políticos. En efecto, las reformas liberales lograron agrupar una gran oposición en diversos sectores, especialmente en el ejército y entre los seguidores del derrocado gobierno Bustamante. Así, los conflictos derivados por la reforma desatarían una nueva oleada de violentas confrontaciones armadas, como parte de la continua dinámica de enfrentamientos entre facciones que caracterizó a la Primera República Federal. En ese sentido, la oposición al programa radical alentó progresivamente a los liberales a emprender acciones drásticas para desarticular a sus múltiples opositores, lo cual, a largo plazo, incrementó la agitación social y la radicalización de los planteamientos contra la representación popular.

Sin embargo, el movimiento liberal tendría una significación aún más dramática en los años sucesivos, al impulsar iniciativas que redefinirían profundamente las instituciones republicanas y darían paso a un nuevo sistema representativo fundamentado en la restricción de la participación popular. La agitación provocada por las reformas y los continuos intentos entre las facciones por eliminarse entre sí alentaron el sentimiento común de que se necesitaban cambios profundos para lograr la estabilidad social. De esta forma, a medida que aumentaron las confrontaciones que seguirían al proyecto liberal, se incrementaron también los movimientos que planteaban una reforma profunda al orden político y la urgencia de establecer obstáculos a la *voluntad popular*.

Sin embargo, debe entenderse que el programa de los opositores a la reforma liberal surgió principalmente de experiencias políticas previas, así como de

la influencia de distintos referentes teóricos y filosóficos. Las iniciativas que surgieron como respuesta al anticlericalismo liberal tuvieron escasas intenciones de reestablecer el predominio social de la Iglesia y, en lo general, se centraron en impulsar cambios dirigidos a transformar la estructura de los órganos de gobierno. Propuestas como rediseñar mecanismos institucionales, redefinir las facultades de los organismos constitucionales y restringir la participación popular fueron prioridad en la clase gobernante, que prestó ocasional atención a reaccionar en contra de las leyes anticlericales. En ese sentido, si bien la cuestión eclesiástica tendría un papel importante como motivación para derrocar a la facción liberal, no lograría cambios significativos para la Iglesia o el ejército en los gobiernos siguientes.

Ahora bien, la reforma de 1833 produjo distintas reacciones en su contra, las cuales contribuyeron a la caída de la facción liberal y al desarrollo del régimen que le sucedió. Por un lado, la Iglesia se había mantenido al margen durante los primeros meses del gobierno liberal, y solo mostró clara resistencia hasta enero de 1834, tiempo después de que se hubieran manifestado las primeras expresiones de rechazo hacia el discurso anticlerical.²³⁹ Ante las amenazas de confiscación de bienes y de intervención estatal en la designación de párrocos, los obispos expresaron su desacuerdo en amplias representaciones dirigidas a rebatir las iniciativas estatales.²⁴⁰ Sin embargo, las diferencias entre el gobierno y los prelados no harían sino aumentar durante los meses siguientes, lo cual derivó en la ruptura abierta y la disposición del gobierno de Gómez Farías para forzar la salida de los obispos infractores en abril de 1834.²⁴¹

La resistencia de la Iglesia se concentró únicamente en manifestaciones pacíficas de inconformidad, sin llegar a una confrontación directa ante la debilidad del clero, mermado por décadas de crisis.²⁴² En efecto, diversos autores han enfatizado el que, contrario a la visión de la prensa liberal, el violento rechazo de diversos

²³⁹ Zoraida, "Iglesia, ejército y centralismo", p.218. Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, pp.383-384.

²⁴⁰ Zoraida, "Iglesia, ejército y centralismo", p. 219, 206.

²⁴¹ Ibid. p. 219.

²⁴² Ibid. pp. 208-209. Josefina Zoraida Vázquez retomó cifras sobre la cantidad de religiosos presentes en el país, notando una amplia disminución entre 1810 y 1821. La misma tendencia se presentó entre el alto clero, ya que varios obispos habían abandonado el país de manera sucesiva entre 1822 y 1829.

sectores hacía las reformas anticlericales no respondía directamente de instrucciones de la jerarquía eclesiástica. La aparición de panfletos que denunciaban a los liberales por intentar “destruir la religión” y por proponerse a ejecutar sacerdotes fue muestra de la conmoción que provocaron las reformas incluso antes de su aprobación.²⁴³ Así, las constantes menciones a las actitudes jacobinas de los liberales y a sus intenciones para el cierre masivo de conventos derivarían en manifestaciones cada vez más combativas para defender a la Iglesia y la religión.

La causa religiosa, presuntamente amenazada por los herejes liberales y yorkinos, halló su mayor expresión en los intentos de rebelión encabezados por militares durante el verano de 1833. Los pronunciamientos armados, señalados anteriormente, tenían una clara inspiración religiosa, ya que se definían en términos religiosos y se manifestaban en favor de “sostener [...] la santa religión de Jesucristo y los fueros y privilegios del clero y del ejército, amenazados por autoridades intrusas.”²⁴⁴ Así, la defensa de la religión tuvo una amplia centralidad como bandera política para la gran mayoría de los planes de 1833 y posteriores, que se movilizaron con el único objetivo de derogar la legislación reformista, desconocer a las autoridades liberales y salvaguardar la religión católica.²⁴⁵ En ese sentido, debe notarse que fueron pocos los pronunciamientos que se manifestaron por algún tipo de cambio de gobierno, o de sistema político, durante las revueltas de 1833-1834.²⁴⁶

La escalada de violencia y confrontación social llegó a un nuevo punto de quiebre en 1834, cuando los liberales mostraron signos claros de múltiples rupturas

²⁴³ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, pp.383-384. Costeloe recopiló una amplia variedad de panfletos publicados durante la primera mitad de 1833, antes de la aprobación de las leyes relativas al diezmo y a la designación de obispos y parroquias.

²⁴⁴ Ibid.p. 385.

²⁴⁵ Véase también el plan de Gabriel Durán que estableció “sostener la religión Católica, Apostólica, Romana, y los fueros y privilegios del clero y del ejército, amenazados por las autoridades intrusas.” (Art. 1°); y el de Mariano Arista que estableció que “el ejército protege y defenderá la religión de sus mayores, conservándola ilesa, y al clero secular y regular todos los fueros, preeminencias y propiedades que siempre han disfrutado.” (Art. 1) De estos, solamente el plan de Arista hizo mención a la necesidad de cambio en la forma de gobierno.

²⁴⁶ Zoraida, “Iglesia, ejército y centralismo”, p.225-226. Zoraida Vazquez realizó una estimación sobre la cantidad de menciones a asuntos religiosos en los pronunciamientos de la primera mitad del siglo XIX. En su análisis, concluyó que las motivaciones religiosas se hallaban en contados planes, la mayoría pronunciados en 1834, y que la participación de los religiosos en los movimientos armados fue altamente escasa y poco determinante.

internas. La promulgación de las medidas anticlericales, las leyes de expulsión a obispos y opositores, y la aparición de iniciativas para la confiscación de bienes eclesiásticos, provocaron divisiones de opinión entre el propio gobierno. Buena parte del gabinete liberal renunció durante el otoño de 1833, lo cual, junto con las demandas para destituir al vicepresidente Gómez Farías,²⁴⁷ incrementó el convulso panorama. Finalmente, las detenciones hacia connotados obispos y opositores políticos terminarían por romper los consensos entre los miembros de la facción reformista, y entre el presidente Santa Anna y el congreso.

En efecto, la caída de la reforma de 1833 se produjo principalmente por los continuos desacuerdos entre Santa Anna y el congreso liberal. El presidente había tomado clara distancia de la legislación radical y se había abstenido de participar en las reformas al clero, al ejército y a las coaliciones armadas impulsadas por los liberales.²⁴⁸ En ese sentido, los continuos desencuentros entre el vicepresidente Gómez Farías, y los liberales y Santa Anna habían producido que este se ausentara en numerosas ocasiones para evitar al movimiento radical.²⁴⁹ Así, para abril de 1834, los conflictos en el gobierno se habían profundizado, y el presidente estaba decidido a contener las acciones liberales, para lo cual reasumió sus facultades, separó a Gómez Farías de sus funciones, y se enfrentó al congreso radical de 1833.²⁵⁰

Los siguientes meses atestiguaron el súbito derrocamiento de los liberales en todos los cargos públicos que habían conquistado tras su llegada al poder en 1832. Tras la salida de Gómez Farías, el Congreso reformista suspendió sus actividades en abril de 1834 ante nuevas amenazas de rebelión, a lo cual Santa Anna respondió clausurando los recintos legislativos y desconociendo los actos de

²⁴⁷ Zoraida, "Iglesia, ejército y centralismo", p.220; Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, p.420. Para inicios de 1834 Gómez Farías había perdido el apoyo de destacados congresistas liberales, entre los que se encontraban Juan Rodríguez Puebla o Manuel Gómez Pedraza. Más aún, se había distanciado de sus aliados cercanos en su Zacatecas natal, como lo fue el gobernador Francisco García, y había perdido a figuras clave de su gabinete como José María Bocanegra, José Joaquín Herrera y José María Alpuche.

²⁴⁸ Ibid. p.219; Sordo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. pp. 44, 50- 51.

²⁴⁹ A partir del otoño de 1833 Santa Anna se halló en frecuentes confrontaciones con los radicales en el Congreso. A los intentos del general por impedir la reforma al ejército, los liberales respondieron derogando las facultades extraordinarias del presidente. Sordo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. pp. 44, 50, 51.

²⁵⁰ Ibid., p. 57; Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, p.425.

la asamblea. Semanas después, el 23 de junio, el presidente detuvo las órdenes de expulsión a obispos y opositores, al tiempo que destituyó a los principales liderazgos del grupo reformista de sus puestos en el gobierno. En menos de un mes el grupo radical se había disuelto dramáticamente, forzando la renuncia de personajes tales como Bernardo Couto, Manuel Crescencio Rejón, Andrés Quintana Roo, Juan Rodríguez Puebla y el mismo José María Luis Mora, algunos de los cuales se exiliarían del país de manera permanente.²⁵¹

Al colapso de la facción reformista siguieron múltiples enfrentamientos a favor y en contra del congreso radical. Aun cuando los liberales habían perdido a sus dirigentes más destacados, estaban decididos a oponerse a Santa Anna. El cierre del legislativo fue visto como un asalto al orden republicano y como un intento para establecer una dictadura aristocrática, ante lo cual se produjeron múltiples movilizaciones para desconocer al presidente. Para julio de 1834, los estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Michoacán, Yucatán, Nuevo León y Jalisco se hallaban en franca rebelión y habían dejado de reconocer a Santa Anna, quien pronto movilizó tropas para destituir a las legislaturas locales y gobernadores subversivos.²⁵² El resultado fue una ofensiva contundente, en la que el presidente mantuvo la lealtad del ejército y logró reprimir los movimientos locales en solo dos meses, destruyendo las defensas de la facción radical.²⁵³

La efectiva respuesta de Santa Anna contra los gobiernos rebeldes terminó por hundir a la facción liberal, separándola definitivamente del poder. Tras haber perdido cohesión interna, los liberales se habían distanciado de la opinión pública y

²⁵¹ Para 1835, los principales liderazgos liberales se encontraban exiliados en diversos lugares en el exterior. Lorenzo de Zavala había sido nombrado embajador en Francia a finales de 1834, tras lo cual se establecería en la efímera creada República de Texas, en donde fue nombrado como presidente y murió en 1836. José María Luis Mora salió al exilio en París, en donde escribiría su *Revista política* y editaría sus *Obras completas* y finalmente fallecería en 1850. Por su parte, Valentín Gómez Farías se exiliaría en Nueva Orleans en 1835.

²⁵² Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. pp. 68-72. Casi todos los estados que respondieron a la clausura del congreso liberal desconocieron a su vez Santa Anna entre mayo y junio de 1834. La oposición contaba, en la mayoría de los casos, de la actuación conjunta de los congresos locales y de los gobernadores, que movilizaban a las milicias estatales en contra del ejército federal.

²⁵³ Ídem. La respuesta de los comandantes militares a las órdenes de Santa Anna fue inusualmente pronta y efectiva para la época. El gobierno central logró movilizar a varias unidades militares simultáneas que rápidamente derrocaron a todos los gobiernos rebeldes y se pronunciaron en favor del gobierno.

se habían ganado el desprecio de sus opositores, quienes lograron reagruparse durante el verano de 1835. Las intenciones para desterrar al clero provocaron el estallido de numerosos levantamientos que, unidos en torno al Plan de Cuernavaca del 25 de mayo de 1835, exigieron la derogación definitiva de las reformas religiosas y la destitución de toda la burocracia reformista.²⁵⁴ Así, en estrecha colaboración con ayuntamientos, destacamentos militares y milicias civiles, regiones enteras se opusieron a las autoridades liberales, en un movimiento que mantuvo el reconocimiento al gobierno de Santa Anna y no exigió cambios institucionales ni buscó instaurar un nuevo orden político.²⁵⁵

La oposición a la reforma liberal se había impuesto para agosto de 1834 con el reconocimiento implícito de Santa Anna, quien se había decidido a destituir al congreso liberal para integrar uno nuevo. La restitución del legislativo y la vuelta al orden constitucional eran los propósitos declarados del presidente, quién convocó a elecciones en julio de 1834 para conformar un congreso con amplias facultades para reformar el orden político y restaurar la estabilidad social. Sin embargo, la convulsión provocada por el conflicto institucional y la crisis política provocarían nuevas movilizaciones, que se dispondrían a realizar transformaciones profundas y a reconfigurar por completo las instituciones representativas. Así, la reacción inicial a las reformas religiosas y en defensa de la Iglesia daría paso a nuevas iniciativas que, impulsadas por la conmoción política, impulsarían el establecimiento de un nuevo régimen con la promulgación de las 7 Leyes de 1836.

Ahora bien, tradicionalmente la visión liberal entendió que el movimiento de 1834 constituyó una reacción organizada por la Iglesia, los militares y los seguidores de Lucas Alamán.²⁵⁶ Según los liberales, había incontables indicios de una conspiración orquestada por el “partido del retroceso” para reestablecer los

²⁵⁴ Véase *Acta de Pronunciamiento de Cuernavaca* <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/dates.php?f=y&pid=1004&m=5&y=1834>

²⁵⁵ Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. 61-64. Las revueltas del verano de 1834 se concentraron principalmente en regiones campesinas alejadas de centros urbanos, sin capacidad real para amenazar al gobierno o para derrotar a las autoridades liberales.

²⁵⁶ Costeloe, *La primera república Federal*, 1975, pp.383. Periódicos como el *Fénix de la Libertad*, o la *Columna*, habían establecido desde abril de 1834 la presunta actuación de agentes enviados por Lucas Alamán para provocar una revuelta. Por otra parte, los diarios liberales habían hostigado fuertemente al clero durante el verano de 1833 con amenazas para se abstuviese de llamar a la resistencia o de financiar rebeliones.

privilegios de las oligarquías, establecer una dictadura, y demoler el orden político.²⁵⁷ Más aún, la narrativa liberal estableció pronto que las verdaderas intenciones de sus opositores pretendían hacerse con el apoyo de general Santa Anna para convertirle en dictador. En efecto, las presuntas intenciones dictatoriales del presidente serían ampliamente difundidas por la prensa liberal, y servirían para caracterizar al posterior gobierno como de corte aristocrático y dictatorial.

Sin embargo, autores como Josefina Zoraida Vázquez han cuestionado la aparente relación de la reacción de la Iglesia con los proyectos políticos que le sucedieron.²⁵⁸ El clero, pese a que logró la suspensión de las leyes para la designación estatal de parroquias y obispados, no obtuvo la anulación de medidas importantes como la abolición de la supervisión civil del diezmo y de los votos monásticos.²⁵⁹ De hecho, los obispos y militares, pese a estar representados en los gobiernos siguientes, no obtuvieron mejoras para sus corporaciones e incluso vieron afectados sus privilegios jurídicos. En contraposición, el programa político que surgiría en 1834 tendría objetivos enfocados en restringir la representación política y la participación popular, que serían impulsados con el retorno de la facción alineada con el gobierno de Anastasio Bustamante de 1830.

Las elecciones extraordinarias de 1834 dieron fin al momento liberal de 1833 y abrieron paso a la formación de un nuevo Congreso que, en última instancia, emprendería las reformas que habían planteado diversos personajes durante la administración Alamán. El Congreso de 1835 supuso el regreso de buena parte de los colaboradores de Alamán, quienes habían participado también como redactores del *Observador de la República Mexicana* y del *Registro Oficial*. Así, la reinstalación de esta facción, conformada por Manuel Diez de Bonilla, Antonio Pacheco y Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, emprendió la reforma total de la constitución

²⁵⁷ Ibid. 386, 388; Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, 1978. p. 128.

²⁵⁸ Zoraida, "Iglesia, ejército y centralismo", p.224; Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993, p. 63.

²⁵⁹ Los dos proyectos centrales del programa liberal nunca llegaron a aprobarse, ante la constante división y el estancamiento que presentaban los liberales al final de su gobierno. Las iniciativas para la confiscación de bienes eclesiásticos se habían presentado en marzo de 1834, mientras que la reforma para la reducción drástica del ejército se discutió en noviembre de 1833. Sin embargo, a extensión de las propuestas dificultaron la aprobación de las leyes, que acabaron por abandonarse con el derrumbe del gobierno liberal.

de 1824, para finalmente dar paso a un nuevo proyecto constitucional que sería conocido como las Siete Leyes de 1836.

Ahora bien, debe reiterarse que, como mencionamos anteriormente, el programa constitucional de 1836 se configuró principalmente a partir de las experiencias de crisis políticas ocurridas en los años anteriores. En efecto, como ha mostrado Catherine Andrews, la mayoría de las iniciativas impulsadas por el grupo de 1836 tenían antecedentes e influencias en diversos proyectos legislativos previos, casi todos publicados en 1830.²⁶⁰ En ese sentido, las Siete Leyes fueron un intento por resolver las dinámicas de conflicto presentes durante décadas de fraudes electorales, rebeliones armadas, confrontaciones entre partidos e incontables arbitrariedades cometidas desde el poder político.

Así pues, la Constitución de 1836 quedó proyectada en torno a siete leyes fundamentales que rediseñaron las instituciones representativas, los criterios de ciudadanía y derechos políticos de los mexicanos. En general, se trataba de un programa que buscaba la reorganización interna del Estado con el objetivo de asegurar las libertades civiles, impedir la arbitrariedad de los gobernantes, evitar la concentración de poder y contener el despotismo producto de la *voluntad popular*. Así pues, los constituyentes de 1836 se propusieron redefinir la división de poderes vigente, con la finalidad de evitar la acumulación de funciones presente en las asambleas populares y así lograr mayores contrapesos políticos. En ese sentido, las Siete Leyes implicaron una redistribución de las facultades de los poderes y la creación de nuevas instituciones, las cuales habrían de regular y moderar los actos de gobierno para así resolver la confrontación política que imperaba en la República.

En efecto, entre las modificaciones introducidas por las Siete Leyes se presentaron iniciativas para crear y modificar la estructura interna de diversos órganos constitucionales. Por un lado, se procedió a la creación de un cuarto poder constitucional, cuyas atribuciones estaban dirigidas a moderar los actos de gobierno y resolver los diversos conflictos entre los poderes. El denominado Supremo Poder Conservador fue creado con la finalidad de concentrar las diversas facultades del legislativo y al ejecutivo que habían sido utilizadas para fomentar el conflicto, los

²⁶⁰ Andrews, “El debate político de la década de 1830”, 2009, p. 111.

abusos de poder y el derrocamiento de las instituciones. En ese sentido, la nueva institución tenía atribuciones para declarar la incapacidad física o moral del presidente, remover el gabinete presidencial, suspender o deponer a la Suprema Corte, suspender hasta por dos meses las sesiones del Congreso, anular leyes y negar la aprobación de reformas, entre otras funciones.

El Supremo Poder Conservador se añadió a otros nuevos organismos creados con la intención expresa de regular las acciones de los distintos poderes de gobierno y así evitar la concentración arbitraria de la autoridad. Se esperaba que este organismo no tomara partido de las controversias políticas, no actuara por voluntad propia y solo emitiera dictámenes al ser convocado por otros órganos constitucionales. Así, el establecimiento de este tipo de organismos de control constitucional, no siempre aprobados por el conjunto del grupo gobernante, contó también con la institución de otras medidas como lo fueron la creación de un Consejo de Gobierno, que serviría de contrapeso al Ejecutivo, y la reforma a las facultades del Senado.²⁶¹

En ese sentido, la legislación de 1836 quedó configurada de manera siguiente. Los derechos civiles, políticos y garantías judiciales quedaron definidos en la Primera Ley, la organización del poder moderador, o Supremo Poder Conservador, en la Segunda.²⁶² Por otra parte, las facultades, procedimientos de elección, restricciones y requisitos para ocupar cargos en el Senado y en la Cámara de diputados se establecieron en la Tercera Ley.²⁶³ Del mismo modo, las facultades, procedimientos de elección, restricciones y requisitos para ocupar la presidencia de

²⁶¹ El Consejo de Gobierno tenía como atribuciones el brindar recomendaciones al ejecutivo sobre las diversas materias sobre las que se le fuera requerido. El consejo participaría en la nominación del candidato al cargo de la presidencia en las elecciones, mientras que el presidente del consejo sería el encargado de suplir al ejecutivo en casos de ausencia.

²⁶² Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. p. 206. La creación del Supremo Poder Conservador, aprobada el 16 de diciembre de 1835 tuvo amplios referentes tanto intelectuales como prácticos en diversos sistemas representativos. En efecto, diversos autores han encontrado influencias tanto de Benjamin Constant, Joseph Sieyes o de instituciones similares en Sudamérica como ejemplifica Andrews, *El primer constitucionalismo mexicano*, 2024 p.328. En México, la iniciativa tuvo amplios opositores, según lo revela la cerrada votación de la Segunda Ley.

²⁶³ Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. p.206-212. La Tercera Ley fue aprobada a finales de abril de 1836, tras sucesivas discusiones entre los liberales moderados con el resto del congreso.

la República quedaron consignadas en una Cuarta Ley,²⁶⁴ mientras que la organización y procedimientos del Poder Judicial quedaron organizados en la Quinta Ley.²⁶⁵ Fue en la Sexta Ley que se modificaron el ordenamiento político, las atribuciones y facultades de los estados de la república en una forma de gobierno de tipo unitaria, o centralista, mientras que la Séptima Ley fijó los mecanismos de reforma.²⁶⁶

Ahora bien, la Constitución de 1836 supuso también una reconfiguración del sistema representativo que puede englobarse en torno a cuatro acciones fundamentales.²⁶⁷ Como se mencionó antes, las Siete Leyes buscaron la restricción de los principios de *soberanía popular*, a partir de la contención de la participación popular y de las prácticas de representación política. Tal premisa supuso la reformulación de diversos criterios esenciales del republicanismo, como lo fue la redefinición de la ciudadanía, la implementación de criterios censitarios para el acceso a cargos públicos, la modificación de diversos procedimientos electorales, y la reducción de autoridades electas por voto popular.

Así, la restricción de los derechos políticos fue una de las principales iniciativas proyectadas por el grupo gobernante de 1836, que se había manifestado de diversas maneras para introducir requisitos de propiedad e ingreso para participar de los comicios representativos. Distintas opiniones habían contemplado posibles cantidades para fijar condiciones a la ciudadanía que iban desde 200 hasta mil pesos anuales;²⁶⁸ sin embargo, no se había logrado un consenso ante la diversidad de opiniones. Fue con la Primera Ley, aprobada el 2 de diciembre de 1835,²⁶⁹ que se retomaron las iniciativas para el voto censitario, en una legislación que recuperó varias definiciones de derechos presentes en la constitución de

²⁶⁴ Ibid. pp.214-217. La Cuarta Ley, aprobada el 7 de mayo de 1836 con una votación favorable amplió las facultades del presidente y dispuso la creación del Consejo de Gobierno que regularía algunas acciones del ejecutivo.

²⁶⁵ Ibid. pp. 218-223.

²⁶⁶ Véase Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*, 1957, pp. 204-267 para el texto completo de la Constitución de 1836. La legislación se referirá directamente según las leyes y los artículos del texto constitucional.

²⁶⁷ Andrews, "El debate político de la década de 1830", 2009, p. 111.

²⁶⁸ Ibid. pp.114-115.

²⁶⁹ Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. p. 201.

1824.²⁷⁰ De este modo la ciudadanía política quedó restringida a todos los varones mayores de 18 años que contaran con una renta anual de al menos 100 pesos, sin incluir a los sirvientes domésticos, vagabundos, ni deudores fiscales (1°Ley, art. 17).

La introducción del criterio censitario fue uno de los pilares centrales dentro del programa político de 1836, de modo que también fue aplicado para determinar la elegibilidad de todos los cargos públicos. Se esperaba que, incluso en los niveles locales de gobierno, todas las autoridades contaran con ingresos de capital que partían desde los 500 hasta los cuatro mil pesos anuales. Los requisitos se definieron a lo largo de varios artículos de la legislación, que reglamentaron los ingresos mínimos que debían poseer desde el presidente de la república (4°Ley, art.6), los miembros del Supremo Poder Conservador (2°Ley, art.10), senadores (3° Ley, art. 12), gobernadores (6° Ley, art.14), pasando por los diputados (3era Ley, art.6), miembros de las juntas departamentales (6° Ley, art. 13); hasta llegar a los prefectos, subprefectos y ediles locales (6° Ley, arts 17, 20, 24.) según se muestra en la siguiente tabla.²⁷¹

Requisitos de ingreso establecidos para la elección de cargos públicos. (1836)²⁷²

	Ingresos mínimos anuales requeridos (pesos)
Miembros del ayuntamiento	500
Subprefectos	500
Prefectos	1000
Miembros de la junta departamental	1500
Diputados	1500
Miembros del Consejo de Gobierno	1500
Gobernadores	2000
Senadores	2500
Miembros del Supremo Poder Conservador	3000
Presidentes	4000

²⁷⁰ Andrews, *El primer constitucionalismo mexicano*, 2024 p. 328

²⁷¹ Ibid. p. 329.

²⁷² Tabla retomada de Costeloe, *La República Central en México*, 2000, p.144.

Como se puede apreciar, la introducción de los requisitos censitarios derivó en la creación de una clase política determinada a partir de la diferencia de rentas anuales. Según se muestra, las iniciativas de las Siete Leyes partieron de la premisa de que a los cargos con mayor poder político debían corresponder calificaciones de ingreso más exigentes, lo cual fomentaría la llegada de gobernantes ilustrados, formados para los asuntos de gobierno. Del mismo modo, los procedimientos de elección sufrieron cambios importantes, si bien mantuvieron algunas similitudes en relación con el sistema establecido en la ley del 17 de junio de 1823. Así, mecanismos como las elecciones indirectas en tres instancias o las elecciones por voto popular para diputados se mantuvieron, si bien se introdujeron modificaciones distintas.²⁷³

La redefinición de los procesos electorales respondía, junto con la restricción de la ciudadanía, a la necesidad de disuadir la confrontación política derivada de la competencia electoral. Las violentas experiencias de elecciones fraudulentas, compras de votos y diversas acciones de intimidación durante la década 1820 habían motivado a la élite política a reducir en lo posible las elecciones populares, reformulando el nombramiento de diversas autoridades. Por tanto, se elaboró un nuevo sistema en el que los distintos organismos del Estado intervendrían en la designación de sus contrapartes, al elegirse entre sí en varios procesos. Así, se buscaría la formación de contrapesos entre los poderes, y se fomentaría la moderación política mediante la participación de propietarios de alto capital en el nombramiento de las autoridades.

El nuevo sistema representativo se integró a partir de un procedimiento compuesto de dos o tres elecciones internas que se aplicó para la conformación del Senado, el Supremo Poder Conservador, el Ejecutivo nacional, el Consejo de Gobierno y los gobernadores locales. En estos casos la designación de autoridades siguió un mecanismo escalonado que evitaba las elecciones por voto popular y que, además, seguía un sistema predeterminado. Se establecía que los poderes con ingresos más altos elaborarían listas de candidatos para que después los organismos de menor capital, las juntas departamentales, escogieran de entre las

²⁷³ Andrews, *El primer constitucionalismo mexicano*, 2024 p. 320.

opciones preseleccionadas. Tal era el caso para la elección del presidente de la República y los senadores, mientras que otros cargos, como los gobernadores y miembros del Supremo Poder Conservador, se elegirían en un proceso distinto encabezado por las juntas departamentales.

De esa forma, el Senado se integraría a partir de la elaboración de tres listas formadas por la Cámara de Diputados, el Poder Judicial, y el Poder Ejecutivo, quienes remitirían sus propuestas a las legislaturas estatales para la selección de los senadores (3° Ley, art.8).²⁷⁴ En ese sentido, la designación del poder Ejecutivo seguiría un esquema similar, si bien ampliado, que establecía tres elecciones sucesivas. En la primera fase, la Suprema Corte, el Senado y el Consejo de Gobierno elaboraban tres ternas cada uno, que después serían enviadas a los diputados. Después, estos formarían a partir de las opciones presentadas una terna final, que habrían de enviar a las juntas departamentales locales para realizar la elección. (4° Ley, art.2).²⁷⁵

En contraposición, la elección de gobernadores y del Supremo Poder Conservador siguió un procedimiento inverso, en el cual las juntas departamentales habrían de nominar candidatos para que los demás poderes determinaran su elección. Para el caso de los gobernadores, las juntas de cada entidad elaborarían una terna que enviarían al Ejecutivo nacional, quien habría de escoger de entre los candidatos propuestos al titular del ejecutivo local (6° Ley, art. 5).²⁷⁶ Por otra parte, la elección de los miembros del Supremo Poder Conservador quedó establecida en

²⁷⁴ Ibid. p.321. Habría elecciones para renovar un tercio del Senado cada dos años, por lo que cada senador ejercería su cargo durante seis años. En efecto, las modificaciones introducidas por las Siete Leyes produjeron cambios importantes en la organización del Senado, que dejó de constituir en un órgano representativo de los estados de la Federación. Las legislaturas estatales pasaron de escoger a dos senadores por cada entidad federativa a escoger a 24 candidatos seleccionados por los poderes constitucionales.

²⁷⁵ Debe notarse que la elección del Senado y del Ejecutivo nacional se basó en buena medida en el procedimiento anterior establecido por la Constitución de 1824, que daba a las legislaturas estatales la facultad para escoger libremente a los senadores locales y al presidente de la República. No obstante, si bien los legislativos locales mantuvieron la decisión final en el modelo de 1836, la nominación primera de los candidatos se le delegó a los demás poderes constitucionales, que determinarían los perfiles entre los que se habría de escoger.

²⁷⁶ La Constitución de 1824 no había establecido un proceso único para la elección de los gobernadores, lo cual pudo permitir que cada legislatura estatal decidiera como nombraría al titular del ejecutivo estatal. Sin embargo, es claro que tenían amplia autonomía para decidir, ya que no se requería de la aprobación del gobierno federal para seleccionar a los gobernadores estatales.

tres procesos internos, de modo que las juntas locales nominarían un candidato para una segunda elección a cargo de la Cámara de Diputados. Esta seleccionaría de entre los candidatos nominados por las juntas para formar una terna que enviaría al Senado, quien haría la elección final.²⁷⁷ (2° Ley, art. 3)

Otros organismos, en cambio, seguirían procedimientos más cerrados, como ocurrió para el Consejo de Gobierno y los prefectos locales. Las vacantes para ingresar al Consejo, cuya pertenencia era vitalicia, serían nominadas por el Senado al presidente, quién escogería a un candidato de entre las opciones propuestas. (4° Ley, art. 21). Por otra parte, para ocupar un cargo en la administración departamental, se debía contar con el nombramiento directo del superior inmediato en la jerarquía política, es decir, el gobernador nombraría directamente a los prefectos, y estos designarían a su vez a los subprefectos, con la aprobación del gobernador.(6° Ley, art. 17,20)

La configuración de estos procedimientos electorales internos supuso la disminución de autoridades electas por voto popular, en un conjunto de acciones que, en lo general, tendían a reducir los organismos representativos. Si bien este tipo de elecciones internas se había proyectado por primera vez en la Constitución de 1824, para los casos del Senado y la presidencia, el programa de 1836 complejizó el proceso al fomentar la participación de los diversos poderes.²⁷⁸ Solo dos órganos constitucionales, los diputados y miembros de las juntas departamentales, serían electos por voto popular indirecto en el modelo planteado por las Siete Leyes, mientras que los demás se formarían por elecciones internas predeterminadas entre los poderes.

Por otra parte, la Constitución de 1836 mantuvo la tendencia, establecida en parte por la legislación de 1824, de limitar la representación popular para los cargos

²⁷⁷ Se establecieron procesos de elección para renovar el Supremo Poder Conservador cada dos años, saliendo el miembro más antiguo, que duraría diez años en su cargo.

²⁷⁸ Sin duda una de las consecuencias más directas del rediseño institucional de 1836 fue la pérdida de influencia de las legislaturas estatales en la formación de los poderes constitucionales y en la elección de los gobernadores. Efectivamente, los organismos locales habían tenido un poder decisión amplio durante la Constitución de 1824, ya que elegían directamente al presidente, a los senadores estatales y los gobernadores locales. Así, aunque se ha argumentado que las legislaturas mantuvieron un peso importante durante la república central, es claro que perdieron la influencia que habían tenido durante toda la primera década independiente. Véase Sordo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. p. 224.

públicos locales y a los ayuntamientos. En efecto, como ha mostrado Catherine Andrews, es claro que durante el federalismo las autoridades locales habían sido designadas a discreción del ejecutivo estatal, limitando así la elección popular de las autoridades más cercanas al pueblo. En ese sentido, la Sexta Ley ratificó la facultad de los gobernadores para nombrar a los prefectos y subprefectos, al tiempo que añadió requisitos de rentas anuales para estos funcionarios. Por otra parte, las Siete Leyes también mantuvieron un criterio limitante frente a los ayuntamientos locales, que se habían visto restringidos en las distintas entidades durante la República Federal.²⁷⁹

Sin embargo, las reformas introdujeron nuevas limitaciones para la formación de instituciones representativas populares y locales. La Sexta Ley estableció cantidades mínimas de población para la formación de ayuntamientos, restringiendo este órgano a poblaciones con más de ocho mil habitantes y puertos mayores a cuatro mil. La legislación reafirmó la existencia de los ayuntamientos que ya existían desde 1808, aunque limitaría la creación de nuevos cabildos locales para los asentamientos con mayor población. (6ª Ley art.) En adición, se redujo el tamaño de la cámara de diputados al modificar la base poblacional para las elecciones, que pasó de ser de un diputado por cada 80 mil habitantes a uno por cada 150 mil. (3ª Ley, art. 8) De esta forma, se redujo la representación política del Legislativo y se restringió el impacto de las votaciones al introducir tasas poblacionales más altas.

Adicionalmente, los constituyentes de 1836 se propusieron refinar los procedimientos electorales con la intención de eliminar las prácticas fraudulentas que habían predominado en el sistema electoral previo. Siguiendo la normativa precedente, establecida por la administración Alamán, la ley de elecciones del 30 de noviembre de 1836 estableció modificaciones a los procesos representativos que incluían la creación de distritos y padrones electorales. Por otra parte, este reglamento estableció la distribución previa de boletas a los ciudadanos con derecho al voto y la formación de juntas electorales integradas no por autoridades políticas, sino por vecinos del municipio. De esta forma se configuró un

²⁷⁹ Andrews, *El primer constitucionalismo mexicano*, 2024 p. 318-319. Catherine Andrews retoma información de que aún durante la época del federalismo se había buscado reducir la cantidad de ayuntamientos y limitar la participación de la población agrícola e indígena.



procedimiento que permitía el cotejo de los votos mediante el contraste de las boletas con un padrón electoral que, en adición, facilitaba verificar que no se votara dos veces, fuera de la casilla establecida, o sin derecho a votar.²⁸⁰

El conjunto de estas medidas recibió un amplio apoyo en la mayoría de las votaciones legislativas, en la prensa y entre diversos actores políticos. De acuerdo con Reinaldo Sordo, el proyecto de las Siete Leyes fue el resultado de un amplio consenso ideológico, de manera que no enfrentó gran resistencia en la mayoría de las iniciativas de reforma. La restricción del criterio de ciudadanía, el establecimiento de requisitos de ingreso monetario para los cargos públicos y el rediseño de las elecciones tuvieron escasa oposición incluso entre la prensa opositora, que no atacó las reformas. En ese sentido, puede pensarse que el programa de 1836 reafirmó el apoyo que tenía la limitación a la *soberanía popular* entre gran parte de la clase política, que ya se había manifestado por la reformulación de los procedimientos representativos durante la década anterior.

Ahora bien, la Constitución de 1836 mantuvo diversas continuidades con la legislación precedente, aunque también presentó marcados contrastes. Como bien ha señalado Catherine Andrews, las Siete Leyes mantuvieron los sistemas de elecciones indirectas para diputados y legisladores locales, la existencia de varias facultades legislativas para las juntas departamentales, la organización política y territorial de las entidades locales y fortalecieron la administración de justicia.²⁸¹ En ese sentido, la formulación del programa constitucional no consistió en la abolición de toda la legislación precedente, sino en una redefinición de las facultades de los poderes y en una ampliación de las medidas para proteger las libertades civiles. Así, la inclusión de diversas restricciones a las atribuciones del legislativo y el ejecutivo respondieron a la necesidad de impedir las expulsiones, encarcelamientos, y procedimientos ilegales que habían caracterizado a la Primera República Federal.²⁸²

²⁸⁰ Sordo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto", 2006, p.552-553.

²⁸¹ Andrews, *El primer constitucionalismo mexicano*, 2024 pp.318-320.

²⁸² Ibid. p. 323. Las restricciones a las facultades de los poderes estaban enfocadas principalmente en los poderes ejecutivo y legislativo, con especial atención en impedir las acciones arbitrarias contra las libertades civiles. En efecto, al legislativo se le prohibió expulsar o imponer penas judiciales, privar de sus propiedades a individuos o corporaciones, suspender los derechos contenidos en la

No obstante, es claro que el proyecto constitucional se distanció de las nociones de representatividad que habían imperado durante la década de 1820. Como hemos visto, la Constitución de 1824 había mantenido una ambigüedad manifiesta en torno a los criterios de ciudadanía, estableciendo requisitos mínimos para acceder a los cargos públicos. Una inicial apertura había fomentado la participación de diversos grupos políticos en órganos legislativos con amplios poderes, derivando frecuentemente en la disputa y confrontación. Así, las asambleas populares habían escogido sin restricciones al resto de las autoridades, y no dependían de ningún organismo para moderar, o limitar, sus actos de gobierno. De esta forma, es claro que la relevancia que tuvieron el voto popular y los organismos representativos durante el federalismo provocó una notable oposición que se materializaría posteriormente en las reformas de 1836.

En contraposición, la Constitución de 1836 dio paso a un modelo representativo que pretendía lograr la estabilidad social al limitar la participación popular en la conformación del Estado. Si la legislación de 1824 había mantenido un abierto criterio de ciudadanía, las Siete Leyes redefinieron los derechos políticos y establecieron medidas para refinar el acceso a los cargos públicos. En adición, el programa de 1836 restó poder a los órganos representativos electos por voto popular y delimitó los procesos electorales al introducir elecciones internas entre los poderes. De esta forma, se buscó que los criterios censitarios guiaran la actuación de un gobierno moderado por autoridades propietarias, que velarían por las libertades civiles, por la certeza en las elecciones y evitarían la concentración de poder impulsada por la *voluntad popular*.²⁸³

Tales reformas hacían realidad una de las premisas más aceptadas dentro de las ideas políticas de la época: el principio de que la propiedad, o el ingreso

Constitución y asumir funciones de los demás poderes. (3°Ley, art. 45). Por otra parte, el ejecutivo tenía las mismas prohibiciones, si bien con algunas diferencias. El presidente estaba impedido para ceder parte del territorio nacional, como también de los bienes de la nación, imponer contribuciones, impedir elecciones o la reunión de los demás poderes. (4°Ley art.18)

²⁸³ Sordo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, 1993. p. 210. Reinaldo Sordo Cedeño entiende la implementación de elecciones internas como procedimientos de “elección dirigida” que combinaban el carácter popular representativo con la necesidad de contar con gobernantes propietarios alejados de la “demagogia.” El sistema seguía siendo democrático, aunque indirecto, ya que se basaba en elecciones populares para diputados y juntas departamentales, las cuales se encargarían de elegir al resto de los poderes.

monetario, eran muestra evidente de la ilustración, cultura política e interés público necesarios para la prosperidad común. Como se observó antes, buena parte de la elite política urgía por la introducción de requisitos que, a su juicio, permitirían la llegada de gobernantes provistos de las virtudes necesarias para ejercer el poder. Más aún, para varios sectores resultaba evidente el que la introducción de criterios censitarios fomentaría una participación comprometida con la correcta dirección del Estado y con el bienestar de la nación. No obstante, si bien los requisitos de ingreso se implementaron a partir de 1836, diversos autores han cuestionado si, efectivamente, estos tuvieron el alcance esperado para limitar la participación política.²⁸⁴

En suma, las Siete Leyes materializaron las diversas iniciativas e ideas que había albergado la clase gobernante respecto de la *soberanía popular*. El pensamiento de la época había dejado muy en claro el escepticismo de la élite gobernante hacia el carácter popular del republicanismo, al considerarlo como origen y fundamento de las diversas amenazas que atentaban contra la libertad civil. Diversos escritores políticos cuestionaban las diversas doctrinas en torno a la *voluntad popular*, al considerar que era imposible la formación de una voluntad universal, así como la participación pública de un pueblo que no poseía la información necesaria para formarse un criterio político. Por tanto, la reforma de 1836 seguía de cerca los referentes intelectuales que habían influido en la élite en el poder durante la década de 1820, al impulsarlos para diseñar un sistema en el que los representantes moderarían las pasiones populares, y evitarían las convulsiones sociales que habían cimbrado la paz durante los primeros años de vida independiente.

²⁸⁴ Ibid. p.201; Costeloe, *La República Central en México*, 2000, p.145. Diversas estimaciones valoran cual pudo ser la cantidad de población que dejó de participar de los procesos electorales con la restricción a la ciudadanía. De acuerdo con Sordo Cedeno, la renta de 100 pesos anuales era fácilmente alcanzable para la mayoría de la población y solo dejaría a fuera a quienes no tuvieran ningún tipo de ingreso. Por otra parte, Michael Costeloe establece que la mayoría de los trabajadores recibía ingresos mayores a 100 pesos anuales, sobre todo en los centros urbanos. Sin embargo, es posible que en las regiones rurales buena parte de la población haya dejado de participar, como retoma Costeloe para los casos de Yucatán y Zacatecas. Lo cierto es que buena parte de la población no tenía los ingresos suficientes para aspirar a los cargos públicos, lo cual reducía la participación política de diversos sectores.

CONCLUSIONES

Esta investigación ha buscado mostrar el impacto simultáneo que tuvo la convulsa dinámica de relaciones políticas tanto en la producción intelectual de la prensa de la época, como en la elaboración de iniciativas para restringir a la participación popular. La aparición de la competencia electoral tras la promulgación de la Constitución de 1824, con la subsecuente definición de los reglamentos electorales, dio paso a la formación de las sociedades secretas, yorkina y escocesa, que pronto se disputaron, por distintos medios, el acceso a múltiples cargos públicos. De este modo surgieron numerosas rebeliones armadas que, lejos de consistir en meras agitaciones sociales esporádicas y locales, fueron el mecanismo primordial que emplearon los partidos para resolver desacuerdos, ascender políticamente, y obtener el predominio en los órganos de gobierno. Así, los incesantes conflictos de que se sucedieron entre 1826 y 1828, se caracterizaron por el empleo de fraudes electorales, destierro de opositores, o la destitución forzada como prácticas comunes durante las primeras dos décadas de vida independiente

Como mencionamos antes, el punto de quiebre en las relaciones de competencia entre las facciones ocurrió durante el motín del Paríán, que continuó, y profundizó, el clima de convulsión social que se había producido desde 1826-1827. La rebelión yorkina fue decisiva para determinar los eventos que se produjeron en los años sucesivos, como también para definir la actitud de la clase política hacia la participación popular. En efecto, al inaugurar las oleadas de violencia que habrían de reproducirse en 1830, 1832 y 1834, los eventos de diciembre de 1828 rompieron por primera vez el orden legal que ya había sido amenazado con la rebelión escocesa de Tulancingo el año anterior. Así, con el derrocamiento de Manuel Gómez Pedraza, y las convulsas presidencias de Vicente Guerrero y Anastasio Bustamante, se dio inicio la sucesión de numerosos golpes de estado que determinaría el acceso al poder a partir de 1828 y hasta mediados de la década de 1850.

Se ha intentado exponer en este trabajo las diversas experiencias que desafiaron a las instituciones representativas en formación y que, en consecuencia, motivaron a varios sectores a proponer las diversas reformas que surgieron durante

1830 y 1836 con el fin de limitar la participación ciudadana. Las continuas fallas en las elecciones de 1826 y 1828, afectadas por numerosos incidentes de compra de votos, amotinamientos y hostigamiento a los votantes habían motivado la aparición de distintas medidas que buscaban brindar certeza a las prácticas representativas. Así, los reglamentos de 1830 y de 1836 consistieron en intentos por perfeccionar la realización de los comicios a partir de la introducción de padrones electorales, boletas, y la ampliación de los distritos electorales. En efecto, la década de 1830 se caracterizó por distintos esfuerzos que, encaminados a eliminar los enfrentamientos entre las sociedades secretas, buscaron reducir en lo posible los procesos electorales y desarticular las prácticas ilegales de las facciones enfrentadas.

Por otra parte, se ha intentado exponer que las iniciativas de reforma de 1836 no solo consistieron en el mejoramiento de los procesos electorales, sino que también partieron de un rediseño institucional profundo. Propuestas elaboradas desde la llamada administración Alamán buscaban reducir las elecciones populares y limitar a la población que podía participar en ellos. Así, al establecimiento de requisitos censitarios de ciudadanía, junto con la implementación de requisitos de ingreso para ocupar cargos en el gobierno, se añadieron otros cambios más profundos. La constitución de 1836 introdujo innovaciones como fueron la reducción de facultades a las asambleas populares, disminución de organismos y cargos de elección popular, o la introducción de procedimientos electorales internos para la conformación de múltiples órganos de gobierno. En ese sentido, en esta tesis se pretendió mostrar que para 1830 la clase gobernante favorecía un sistema de representación popular mínimo, que confiaba en los criterios de propiedad y en la disminución de elecciones populares.

Sin embargo, no debe considerarse que los proyectos de la década de 1830 surgieron exclusivamente a raíz del clima de agitación y de los múltiples enfrentamientos entre facciones. A lo largo de estas páginas se mostró que la influencia de distintos referentes intelectuales europeos fue notable para definir la formulación de las ideas, y de las propuestas legislativas, que impulsó buena parte de la clase política. Se ha expuesto que el rechazo hacia la participación popular se produjo junto a cuestionamientos profundos a conceptos centrales de la

representación política, como lo eran los de *soberanía popular* y *voluntad general*. Así, en este estudio ha podido observarse la formación de una opinión pública que, compartida por diversos sectores, veía en los ideales de Jean Jacques Rousseau el origen de la anarquía social característica de las nacientes repúblicas.

Es importante observar que buena parte de las posturas que albergó una parte de la elite política durante la primera mitad del siglo XIX estuvieron ampliamente determinadas por el debate surgido entre el ginebrino y el filósofo Benjamin Constant, quien discutió las nociones roussonianas en torno a los alcances y limitaciones de la *soberanía popular*. Las ideas de Constant influyeron fuertemente en los diversos escritores mexicanos, que desconfiaban en que pudiera existir una *voluntad general* informada, unánime, e incluso coherente. Es claro que durante las primeras décadas del siglo XIX existía una notable desconfianza hacia el republicanismo, y los llamados “sistemas populares”, que eran vistos con recelo por distintas personalidades. Así, se ha mostrado la existencia de varias posturas veían a la noción de *voluntad general* como un instrumento que era empleado por los gobernantes para acumular poder, cometer actos arbitrarios y amenazar la existencia de libertades civiles.

En efecto, se ha enfatizado en esta investigación que dentro de las ideas en torno a la representación popular confluyeron múltiples argumentos que cuestionaban aspectos diversos. Por un lado, hemos visto que el panorama de agitación social derivó en el surgimiento de importantes críticas conceptuales hacia los fundamentos intelectuales de los gobiernos representativos. Por otra parte, las distintas experiencias con los procedimientos electorales habían motivado la opinión de que las elecciones solo servían para consentir las ambiciones personales de una serie de agitadores sociales ansiosos por ascender en la burocracia nacional. Así, diversas opiniones sostenían que la tenencia de propiedad podría garantizar un uso responsable de la autoridad, garantizando el respeto por las libertades civiles y eliminando la arbitrariedad que había caracterizado el ejercicio del poder durante buena parte de la década de 1820.

Ahora bien, en este punto resulta adecuado hacer un balance entre las múltiples aportaciones que ha realizado la historiografía en relación con las

propuestas que se han elaborado en este trabajo. En un principio, distintas investigaciones anteriores habían mostrado la evolución del sistema representativo en México, que se había caracterizado por la introducción de diversas reformas para limitar la participación popular entre 1824 y 1836. A su vez, existían varios trabajos que habían establecido las influencias, argumentos y doctrinas que habían determinado el pensamiento político imperante durante la primera mitad del siglo XIX. Ambas visiones complementaban las interpretaciones de la historia política que, si bien había desarrollado las relaciones de conflicto entre distintos partidos, no había definido con precisión las distintas posturas que prevalecieron durante los primeros años de vida independiente.

Esta investigación ha buscado generar aportaciones en el estudio del pensamiento político del siglo XIX al estudiar la relación que tuvieron las ideas en torno a la representación popular con la evolución del sistema representativo y con el convulso panorama político imperante en México. En ese sentido, se ha intentado mostrar que las posturas en contra de la participación popular surgieron como una respuesta de la clase política ante los continuos enfrentamientos de las sociedades secretas. Por otra parte, en este trabajo se ha expuesto que las opiniones que mostró buena parte de la clase política entre 1828 y 1836 no fueron solamente producto de una actitud negativa hacia el voto popular, sino parte de una amplia reflexión que cuestionaba los alcances de la *soberanía popular* como fundamento del republicanismo moderno.

Este trabajo ha pretendido insertarse en la amplia discusión en torno al carácter “conservador” de las ideas políticas que compartió buena parte de la clase en el poder. El análisis de las posturas en torno a la representación popular propone la necesidad de distanciarse de la tradicional oposición de “progreso/retroceso”, que había establecido la historiografía liberal, encabezada por José María Luis Mora a mediados del siglo XIX. Yorkinos “jacobinos”, como también escoceses “retrógrados”, habían mostrado una creciente desconfianza hacia los procesos electorales, la participación popular y las doctrinas de *soberanía popular*. Asimismo, ambas facciones habían empleado herramientas violentas para eliminar a sus opositores y así acumular cargos públicos en diversos organismos de gobierno. Así,

se ha pretendido demostrar que, como ya habían apuntado diversos autores como Charles Hale, las ideas contrarias a la participación electoral de las masas fueron parte de una cultura política común a la mayoría de la clase gobernante.

Sin embargo, a lo largo de este trabajo también se ha notado la existencia de continuidades y trayectorias compartidas entre diversos personajes que sostenían opiniones contrarias a la representación popular. Pese a la convulsa sucesión de planes y gobiernos efímeros, ha sido posible encontrar alianzas políticas constantes. Si bien es cierto que las posturas en contra de la participación popular eran compartidas por diversos personajes, como el yorkino Lorenzo de Zavala o el propio Mora, puede afirmarse que existió un grupo que, aunque no tenía una clara estructura de partido, se enfocó en redefinir profundamente al sistema representativo en varias oportunidades. Así, a través de la década de 1830, diversos personajes como Lucas Alamán, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Anastasio Bustamante, Miguel Barragán, Melchor Múzquiz, Manuel Díez de Bonilla, y Nicolás Bravo colaboraron de manera conjunta en distintos momentos, con la finalidad de presentar alternativas que resolvieran el continuo estado de crisis en el panorama político.

Ahora bien, una de las interrogantes que ha planteado este trabajo consiste en si ha sido posible encontrar en la década de 1830 un pensamiento *conservador* en torno a las ideas de representación política similar al que se elaboraría posteriormente a mediados del siglo XIX. Diversos autores habían planteado que, siguiendo la interpretación liberal, entre 1824 y 1848 se desarrolló una facción “reaccionaria” que tenía intenciones de centralizar la participación política en las clases privilegiadas, la Iglesia y el ejército. Sin embargo, resulta difícil encontrar una continuidad directa entre las propuestas que se elaboraron entre 1828-1836 y las que desarrollarían entre 1848-1849, ante las notables diferencias que se pueden observar en los argumentos y las referencias empleados en ambos momentos.

Por un lado, es importante destacar el que los argumentos que se han estudiado en este trabajo no eran, en sí mismos, de tradición conservadora. Las ideas políticas expresadas en el *Observador* y en el *Registro* no compartían ni las premisas, ni a las influencias consideradas como características del pensamiento

conservador, según ha sido definido por diversos autores. Siguiendo a José Antonio Aguilar Rivera y Reynaldo Sordo Cedeño, se ha observado que el pensamiento *conservador* que se desarrolló durante la primera mitad del siglo XIX se hallaba influido principalmente, no por Benjamin Constant, sino por Edmund Burke, cuyas ideas hemos expuesto brevemente en el segundo capítulo. En efecto, debe enfatizarse el que, mientras el pensamiento burkeano centraba su reflexión en la conservación de la tradición y la experiencia para guiar el ejercicio del poder, los diversos periódicos de la década de 1830 se enfocaban en la defensa de las libertades civiles, que buscaban proteger frente a los actos arbitrarios ejercidos por el Estado.

Para finalizar, debe señalarse el que la tendencia a la restricción de la participación política no terminó con la constitución centralista de 1836, ni tampoco con la temprana influencia de Benjamin Constant en las ideas políticas de la clase gobernante. Diversas iniciativas se producirían con rapidez en los años sucesivos, que estuvieron caracterizados por una radicalización importante en la dinámica de violencia predominante ante la aparición de intervenciones extranjeras. La década de 1840 atestiguaría la aparición, o mejor dicho el resurgimiento, de las propuestas monárquicas dirigidas a resolver finalmente la crisis social en que se encontraba la naciente república mexicana tras dos décadas de incesantes enfrentamientos. De esta forma, la crítica a la *soberanía popular* que habían iniciado los escoceses en 1827 no habría de resolverse en el *Observador de la República*, sino que se reformularía en las páginas del *Tiempo* y en el *Universal* finalmente, alcanzando nuevas dimensiones.

FUENTES CONSULTADAS

Fondos

Hemeroteca Nacional Digital de México (HNDM)

Hemerografía

El Observador de la República Mexicana

Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, " El veredicto del pueblo: el gobierno representativo y las elecciones en México, (1809-1846)" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.) *Las elecciones y el gobierno representativo en México. (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Federal Electoral, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010, pp. 123-164.

_____, *Ausentes del Universo. Reflexiones sobre el pensamiento político hispanoamericano en la era de la construcción nacional, 1821-1850*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2012, 343 p.

Alamán, Lucas, "Examen Imparcial" en Rafael Aguayo Spencer (comp.), *Documentos Diversos. (Inéditos y muy raros). Obras de D. Lucas Alamán*, t.3, México, Jus, 1946, pp. 235-277.

_____, "Memoria de la Secretaría de Estado y del Departamento de Relaciones Exteriores e Interiores, correspondiente al año de 1830" en Rafael Aguayo Spencer (comp.), *Documentos Diversos. (Inéditos y muy raros). Obras de D. Lucas Alamán*, t.1, México, Jus, 1946, pp. 163-243.

Andrews, Catherine, "Discusiones en torno de la Reforma de la Constitución Federal de 1824 durante el Gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832)", *Historia Mexicana*, no.1, vol. 56, 2005, pp.71-116.

- _____, "In the Pursuit of Balance. Lucas Alamán's proposals for Constitutional Reform (1830-1835), *Historia Constitucional*, no. 8, 2007, pp. 13-37.
- _____, *Entre la espada y la constitución. El general Bustamante, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2008, 368 p.
- _____, "'El debate político de la década de 1830 y los orígenes de las siete leyes" en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coords.) *México: Un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Poder Judicial de la Federación/Instituto Mora, 2010, pp. 111-133.
- _____, *El primer constitucionalismo mexicano: derechos, representación y diseño de poderes en la Constitución federal (1824) y las siete leyes. (1836)*, México, Tirant, 2024, 472 p.
- Arrom, Silvia, "Popular Politics in Mexico City: The Parian Riot, 1828", *Hispanic American Historical Review* vol. 68, no 2. 1988, pp. 245-268.
- Avila, Alfredo, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, Centro de Investigación y Docencia Económica, Taurus, 2002, 415 p.
- _____, "Pensamiento republicano hasta 1823" en Rafael Rojas y José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *El republicanismo en Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002, pp. 75-104
- Cárdenas Ayala, Elisa, "México, Nueva España" en Javier Fernandez Sebastián (dir.) *Soberanía. Diccionario político y social del nuevo mundo. Conceptos políticos fundamentales 1770-1870*. t. 2, Madrid, Universidad del País Vasco, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014, pp. 67-95
- Castro, Miguel Angel y Guadalupe Curiel, *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1855*. México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, UNAM, 2000. 661 p
- Constant, Benjamin, *Principios de política*, Madrid, Biblioteca Económica Filosófica, 1890, 367 p.

- Costeloe, Michael, *La primera república federal de México, 1824-1835: un estudio de los partidos políticos en el México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, 492 p.
- _____, *La República central en México, 1835-1846: hombres de bien en la época de Santa Anna*; tr. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, 407 p.
- Coudart, Laurence, "Los orígenes de la prensa mediática, la prensa periódica" en Esther Martínez Luna (coord.) *Dimensiones de la cultura literaria en México. Modelos de sociabilidad, materialidades, géneros y tradiciones intelectuales*, México, UNAM, 2018, pp. 22-56.
- Fazio Fernández, Mariano, *Del buen salvaje al ciudadano. Introducción a la filosofía política de Jean-Jacques Rousseau*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 2003, 283 p.
- Fowler, William, "Chapter 2. Traditionalist Proposals" en *Mexico in the age of Proposals*, Wesport, Greenwood Press, 1998, pp. 41-100.
- _____, "Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y a voluntad general de la nación, 1821-1857" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.) *Las elecciones y el gobierno representativo en México. (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Federal Electoral, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010, pp. 95-120.
- Gantús, Fausta, *La constitución de 1824: la consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, 2008, 203 p.
- García Orozco, Antonio, *Legislación electoral mexicana, 1812-1977*, México, 1978, 563 p.
- Green, Stanley C., *The Mexican Republic: The First Decade. 1823-1832.*, Pittsburg, University of Pittsburg Press, 1987, 314 p.
- Guerra, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas.*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009, 491 p.
- Hale, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora. (1821-1853)*, México, Siglo XXI, 1978, 347 p.



- Mier, Servando Teresa de, *Memoria político instructiva*, Filadelfia, 1821, 154 p.
- Noriega, Alfonso, *El Pensamiento Conservador y el Conservadurismo Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, vol 1.1972, 175 p.
- Palti, Elias Jose, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, 544 p.
- _____, (comp.) *La política del disenso: la polémica en torno al monarquismo. México, 1848-1850, y las aporías del liberalismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998. 471 p.
- Pani, Erika, "Ciudadanos, cuerpos, intereses. Las incertidumbres de la representación. Estados Unidos, 1776-1787-México, 1808-1828", *Historia Mexicana*, no.1, vol. 63, 2003, pp. 65-108.
- _____, "Las fuerzas oscuras" El problema del conservadurismo en la historia de México" en Erika Pani (comp.) *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica/ Conaculta. Serie Historia y Antropología, vol. 1., 2009, pp. 175-213.
- Pantoja Moran, David, *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1973, 163 p.
- _____, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 2005, 584 p.
- Quijano Velasco, Francisco, "La escuela de Cambridge" en Alberto Tena Camporesi, Jaime Rodriguez y Andres Arango (eds.) *Metodologías y prácticas para la historia intelectual*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional/ Universidad de Antioquía/ Universidad del Norte, 2024, pp. 65-83.
- Rojas, Rafael, "La frustración del primer republicanismo mexicano" en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas *El republicanismo en Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002, pp. 35-67
- Rousseau, Jean Jacques, *Contrato social*, Madrid, Espasa Calpe, 2007, 152 p.

- Sanchez-Mejía, María Luisa, *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, Madrid, Alianza, 1992, 291 p.
- Sims, Harold, *La expulsión de los españoles de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985. 299 p.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, 483 p.
- _____, "El pensamiento conservador del Partido Centralista en los años treinta del siglo XIX mexicano" en Humberto Morales y William Fowler, *El Conservadurismo Mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla / University of Saint Andrews / Secretaria de Cultura del Gobierno de Puebla, 1999, pp.135-168.
- _____, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones en la primera mitad del siglo XIX en México, en Margarita Moreno Bonnet y Maria del Refugio Gonzalez (coords.), *La génesis de los derechos humanos en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 529-566.
- Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002.*, México, Porrúa, 2002, 1179 p.
- Van Young, Eric, *A Life Together, Lucas Alamán and México, 1792-1853*. New Haven, Yale University Press, 2021. 833 p.
- Warren, Richard, *Vagrants and Citizens. Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, Scholarly Resources, 2001, 193 p.
- Zoraida Vásquez, Josefina, "Iglesia, ejército y centralismo, *Historia Mexicana*, Jul-Sep, 1989, vol. 39 no. 1, 1989, pp. 205-234.